

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, MARTES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NUMERO 184

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 138.- Derogatoria de la "Disposición Transitoria para la Prórroga de las Funciones de los Representantes del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia".	3-5
Decreto No. 146.- Reformas a la Ley General de Electricidad.	6-10
Decreto No. 148.- Exoneración de Impuestos a la Asociación de Comandos de Salvamentos Guardavidas Independientes de El Salvador.	11-12
Decreto No. 149.- Reformas a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.	13-15
Decreto No. 164.- Declárase tres días de Duelo Nacional, a partir del 28 de septiembre del corriente año, en demostración de pesar por el fallecimiento del padre Flavián Mucci, Fundador de la Asociación AGAPE de El Salvador, acaecido el 25 de septiembre de dos mil veintiuno, como forma de celebrar su legado y honrar su memoria, en virtud de la invaluable labor altruista y humanitaria desempeñada en nuestro país.	16-18
Decreto No. 167.- Ley Transitoria para Facilitar las Compras en Línea.	19-22
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES	
Acuerdos Nos. 006/2021, 007/2021, 008/2021, 009/2021, 010/2021 y 011/2021.- Se reconocen a Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de la Delegación de la Unión Europea y de diferentes países, en el elevado carácter Diplomático del cual se han hecho mérito, respectivamente.	23-25
MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto No. 36.- Reglamento de la Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional.	26-30
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdo No. 1487.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del Sector Público de la Región Oriental, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.	31
Acuerdo No. 1099.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 543, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno.	32-33
Acuerdo No. 1197.- Se autoriza a la sociedad Logística Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, ampliar el área de sus instalaciones.	33-34
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdos Nos. 15-0746 y 15-0702.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	35

Acuerdo No. 15-0907.- Se reconoce al profesor Miguel Ángel López Pineda, como Director del Centro Educativo privado denominado Liceo "Hugo Reynaldo Trujillo".....	36
--	----

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 522-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	36
---	----

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango.....	37-38
---	-------

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Zapotal" y "Caserío Los Jobs del Cantón Chunte" y Acuerdos Nos. 8 y 14, emitidos por las Alcaldías Municipales de Jocoaitique y Sensuntepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	39-46
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	47
Aviso de Inscripción.....	47

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	48
Ministerio de Salud.....	48

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	49-59
-------------------------------	-------

Pág.

Pág.

Aceptación de Herencia.....	59-74
-----------------------------	-------

Herencia Yacente.....	74-75
-----------------------	-------

Título de Propiedad.....	75-79
--------------------------	-------

Título Supletorio.....	79-81
------------------------	-------

Sentencia de Nacionalidad.....	81-93
--------------------------------	-------

Nombre Comercial.....	93-94
-----------------------	-------

Señal de Publicidad Comercial.....	94
------------------------------------	----

Reposición de Certificados.....	94-95
---------------------------------	-------

Balance de Liquidación.....	96-98
-----------------------------	-------

Título Municipal.....	99-100
-----------------------	--------

Edicto de Emplazamiento.....	100-104
------------------------------	---------

Marca de Servicios.....	105-106
-------------------------	---------

Marca de Producto.....	106-115
------------------------	---------

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros...	116-120
---	---------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	121-127
-----------------------------	---------

Título de Propiedad.....	127-128
--------------------------	---------

Título de Dominio.....	128
------------------------	-----

Nombre Comercial.....	129-130
-----------------------	---------

Convocatorias.....	130
--------------------	-----

Reposición de Certificados.....	130
---------------------------------	-----

Marca de Servicios.....	131
-------------------------	-----

Marca de Producto.....	131-132
------------------------	---------

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 138****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República en la sección cuarta establece lo relacionado a la salud pública y en su Art. 68 regula la conformación del Consejo Superior de Salud Pública y su respectiva junta para cada gremio médico.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 955, de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial n.º 86, Tomo n.º 299, del 11 de mayo del mismo año, se emitió el Código de Salud.
- III. Que el Código de Salud en el Título I, regula todo lo relativo al consejo y a las juntas así como su naturaleza e integración y en su Art.11 establece que los miembros de elección del consejo y los de las juntas de vigilancia durarán en sus funciones, dos años y no podrán ser reelectos.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo n.º 2699 de fecha 28 de agosto de 1958, publicado en el Diario Oficial n.º. 168, Tomo n.º 180, de fecha 10 de septiembre del referido año, se emitió la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones Médica, Odontológica y Farmacéutica.
- V. Que el alcance de dicha ley es la organización y el funcionamiento del Consejo Superior de Salud Pública y de los organismos legales que vigilarán el ejercicio de las profesiones relacionadas de un modo inmediato con la salud del pueblo, a que se refiere el Art. 68 de la Constitución.
- VI. Que la legislatura pasada mediante Decreto Legislativo n.º. 684, de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º. 12, Tomo n.º. 430, de fecha 18 de enero de 2021, aprobó la "Disposición transitoria para la prórroga de las funciones de los representantes del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia".

- VII. Que el objeto oscuro y principal de la creación de dichas disposiciones de este decreto transitorio fue extender el plazo y reelegir a las juntas de vigilancia que estaban por concluir, a través de una normativa legal y en consonancia con la Sala de lo Constitucional, revestir de validez jurídica para dejar sin efecto las elecciones como un exceso que la anterior sala de lo constitucional tuvo al resolver.
- VIII. Que tomando en cuenta los considerandos anteriores, es necesaria la derogatoria expresa del decreto que contiene la "Disposición transitoria para la prórroga de las funciones de los representantes del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia", en el sentido de dejar sin efecto el objeto de control que dio origen a la controversia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Edwin Antonio Serpas Ibarra, Rodil Amílcar Ayala Nerio, José Asunción Urbina Alvarenga, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Jonathan Isaac Hernández Ramírez y Ana Maricela Canales de Guardado.

DECRETA la siguiente:

DEROGATORIA DE LA "DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA PRÓRROGA DE LAS FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA Y DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA".

Art.1.- Derógase el Decreto Legislativo n°. 684, de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial n°. 12, Tomo n°.430, de fecha 18 de enero de 2021, que contiene la "Disposición transitoria para la prórroga de las funciones de los representantes del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia".

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,
MINISTRO DE SALUD.

DECRETO N.º 146

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N.º 843, de fecha 10 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial N.º 201, Tomo N.º 333, del 25 del mismo mes y año, se emitió la Ley General de Electricidad, la cual norma las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, cuyas disposiciones son aplicables a todas las entidades que desarrollen las actividades en cuestión.
- III. Que a los efectos mencionados en el anterior considerando, es necesario afinar que la Ley General de Electricidad norma esencialmente servicios públicos, en relación a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, por lo que, a tales efectos, al afirmar que los operadores no tendrán más obligaciones de prestar servicios o realizar suministros que las contenidas en dicha ley, es necesario ampliar en el sentido de incluir a los Reglamentos, Acuerdos, Normas Técnicas, entre otros, de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, a más de los contratos que ya se mencionan en el artículo 10 de esa ley.
- IV. Que aunado a lo anterior, es necesario clarificar más la denominación del término concesión, por lo que es preciso introducir la pertinente modificación a la Ley General de Electricidad en tal sentido.
- V. Que por otra parte, es necesario incluir en la ley en cuestión lo relacionado con la Capacidad Firme y su reconocimiento que cada una de las unidades generadoras han aportado efectivamente al sistema de potencia, debiendo establecerse que dicha capacidad será determinada en forma reglamentaria, siendo representativa del aporte real de capacidad que el generador aportó al sistema de potencia en el período en el que se le reconoce; lo que también impele a introducir reformas en tal sentido.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD

Art. 1.- Refórmase el artículo 1, de la siguiente forma:

"**Art. 1.-** Se reconoce como servicios públicos las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

La presente ley se encargará de regular y aplicar sus disposiciones a todas las entidades que desarrollen las actividades antes mencionadas, sean estas de naturaleza pública, mixta o privada, independientemente de su grado de autonomía y régimen de constitución."

Art. 2.- Refórmase en el artículo 4, el literal d), de la siguiente forma:

"**d) CONCESIÓN:** Acto mediante el cual la Asamblea Legislativa, en su calidad de concedente y por medio de Decreto Legislativo, faculta por un plazo y condiciones determinadas a la entidad, particular, mixta, o asocio público privado, que en adelante se denominará "Concesionario", para la explotación de un recurso, hidráulico o geotérmico, con el fin de generar energía eléctrica."

Art 3.- Refórmase el inciso primero del artículo 5, de la siguiente forma:

"**Art. 5.-** La generación de energía eléctrica a partir de la explotación de recursos hidráulicos y geotérmicos, requerirán de concesión aprobada por la Asamblea Legislativa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente ley. Ello no será aplicable a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, ni a las sociedades mercantiles resultantes del proceso de reestructuración de CEL o en las que CEL tenga una participación mayoritaria y control directo".

Art. 4.- Refórmase el artículo 10 de la siguiente forma:

"**Art. 10.-** Los operadores no tendrán más obligaciones de prestar servicios o realizar suministros que las contenidas en la presente ley, sus contratos, reglamentos, acuerdos, normas técnicas, política energética y resoluciones de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, y de la entidad pública que tenga las funciones de rectoría del sector."

Art. 5.- Intercálase entre los artículos 10-Bis y 11, los artículos 10-A y 10-B, de la siguiente forma:

"**Art. 10-A.-** La remuneración de los costos fijos y de inversión, se efectuará mediante el reconocimiento de la capacidad firme que cada una de las unidades generadoras aportaron efectivamente al sistema de potencia, durante el año a ser reconocido."

Art. 10-B.- La capacidad firme a la que se refiere el artículo anterior, será determinada en forma reglamentaria para cada tipo de recurso y la misma deberá ser representativa de la capacidad que estuvo disponible para el sistema de potencia durante el período sujeto a reconocimiento."

Art. 6.- Refórmase el artículo 78 de la siguiente forma:

"**Art. 78.-** Los operadores de redes de distribución que actúen como comercializadores en el área geográfica donde se ubican sus redes, deberán presentar anualmente a la SIGET, para su aprobación, uno o más pliegos tarifarios que contengan los precios y condiciones de suministros de energía eléctrica, de acuerdo con el nivel de voltaje, estacionalidad y distribución horaria del uso de esta o asociada a los contratos producto de los procesos de libre competencia para abastecer demandas específicas, cuyas características, requisitos, tratamiento y forma de reconocimiento de cualquier desajuste financiero existente serán definidos en el reglamento de la presente Ley."

Art. 7.- Refórmase el artículo 79, de la siguiente forma:

Art. 79.- Los precios incluidos en los pliegos tarifarios a que se refiere el artículo anterior, deberán basarse en:

"a) Los precios de energía y capacidad contenidos en contratos de largo plazo aprobados por la SIGET, de acuerdo a la metodología que se definirá en forma reglamentaria. Estos contratos serán públicos y se adjudicarán mediante proceso de libre concurrencia que cumpla con los parámetros y procedimientos establecidos por la SIGET. La forma del suministro de estos contratos podrá ser o no estandarizada, dependiendo de las características del recurso a ser contratado. Las distribuidoras tendrán la obligatoriedad de suscribir contratos de largo plazo, tomando en cuenta los porcentajes mínimos de contratación establecidos en forma reglamentaria.

b) Los precios de energía y capacidad contenida en contratos destinados para el abastecimiento de demandas específicas, adjudicados mediante procesos de libre concurrencia, de acuerdo a la metodología que se definirá en forma reglamentaria, cumpliendo con los parámetros y procedimientos establecidos por la SIGET. La demanda abastecida a través de estos contratos, tendrá un pliego tarifario específico.

c) El precio promedio de la energía en el MRS en el nodo respectivo, de conformidad con el período establecido en el reglamento de la presente ley.

d) Los cargos de distribución determinados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 67 de la presente ley; y,

e) Los cargos de comercialización. "

Art. 8.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

DECRETO No. 148**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; por consecuencia es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo 65 de la Constitución de la República reconoce que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento; asimismo, que el Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.
- III. Que la Asociación de Comandos de Salvamentos Guardavidas Independientes de El Salvador, es una entidad apolítica y sin fines de lucro, cuya misión entre otras, es brindar ayuda humanitaria a los que la necesitan; y siendo que ha recibido en calidad de donación una grúa de plataforma, la cual se destinará para uso y beneficio de la población en el marco de sus actividades, es procedente otorgarles la correspondiente exoneración de impuestos, de conformidad al artículo 133 ordinal 1° de la Constitución, según se detalla en este decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Juan Carlos Mendoza Portillo.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Asociación de Comandos de Salvamentos Guardavidas Independientes de El Salvador, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un vehículo de las características siguientes: camión grúa, marca: Chevrolet; año: 1992; color: rojo; VIN número: 1GBJ6H1J6NJ100909; motor: 7HJ10155; Chasis: 1GNJ100909.

El vehículo que se introduce amparado en este decreto, no podrá ser transferido a terceras personas.

Las exenciones concedidas se otorgan sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO N.º 149**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 520, de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial n.º 2, Tomo n.º 390, de fecha 4 de enero de 2011 se emitió la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- II. Que el “principio de seguridad jurídica”, implica procurar la certeza normativa e impedir en la redacción de la ley situaciones objetivamente confusas, para que los ciudadanos que han de cumplir las leyes conozcan con seguridad sus mandatos, y los operadores de justicia apliquen la ley sin que existan dobles interpretaciones o normas contrapuestas.
- III. Que para evitar confusiones en la normativa y con la finalidad que la ley sea clara para efecto de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, es necesario realizar estas reformas.
- IV. Que en los artículos a reformar se establecen las situaciones en las cuales puede ejecutarse los delitos, siendo estos las diferentes plataformas electrónicas, redes sociales, sin dejar de lado que las nuevas manifestaciones de la ejecución del mismo es evidentemente bajo el uso de nuevos métodos tecnológicos que facilitan reproducirlos.
- V. Que tanto los delitos sobre la difusión ilegal de información, como la difusión de pornografía, acarrear en la mayoría de veces la muerte civil para la persona que se ve afectada, inclusive se sienten amenazadas al ser expuestas de una manera pública y en varias ocasiones incluso son objeto de suicidio, sobre todo cuando los delitos son valiéndose por su afinidad sentimental.
- VI. Que es ineludible reformar algunos artículos de la “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres” aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 520, de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial n.º 2, Tomo n.º 390, de fecha 4 de enero del 2011, para incorporar el tipo de pena de los delitos relativos a la “difusión ilegal de información y difusión de pornografía”, así como el aumento de la pena de ambos delitos, y la agravante de la pena en los casos que el delito de difusión de pornografía sea cometido por su pareja sentimental.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas Katheryn Alexia Rivas González, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Norma Idalia Lobo Martel y Ana Maricela Canales de Guardado.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES

Art. 1.- Refórmase el artículo 50, de la siguiente manera:

"Art. 50.- Difusión ilegal de información

Quien publicare, compartiere, enviare o distribuyere información personal que dañe el honor, la intimidad personal y familiar, y la propia imagen de la mujer sin su consentimiento, será sancionado con pena de prisión de tres a cinco años.

La difusión a que se refiere el presente artículo comprenderá el uso de cualquier forma de comunicación, sea esta verbal, escrita e impresa, o mediante el uso de imágenes, videos, redes sociales, correos electrónicos, servicios de mensajería o cualquier otro medio, incluidas las tecnologías de la información y la comunicación".

Art. 2.- Refórmase el artículo 51, de la siguiente manera:

"Art. 51.- Difusión de pornografía

Quien publicare, compartiere, enviare, distribuyere o exhibiere material pornográfico utilizando recursos informáticos, electrónicos, redes sociales, tecnologías de la información y la comunicación o cualquier otro medio de comunicación en el que se utilice la imagen o identidad de la mujer, real o simulada, sin su consentimiento, será sancionado con pena de prisión de cinco a diez años.

Cuando el material pornográfico se produjere u obtuviere, aprovechándose de una relación sentimental, de poder o de confianza, la sanción se incrementará hasta en dos terceras partes de la pena máxima estipulada en el inciso anterior".

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO N° 164

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 11° de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado, decretar, de una manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, comerciales o de servicios.
- II. Que el Padre Flavián Mucci, nació el 1° de marzo de 1935, en la ciudad de Boston, Estado de Massachussets, en los Estados Unidos de América, quien luego de terminar sus estudios e impulsado por su vocación religiosa, su humanismo nato, y teniendo como ejemplo y guía a San Francisco de Asís, fue ordenado Sacerdote el 15 de junio de 1963 en la ciudad de Nueva York.
- III. Que en cumplimiento del mandato de servicio que caracteriza a la orden Franciscana, el nueve de julio de 1967, el Padre Flavián Mucci llegó a nuestro país, y se radicó en Sonsonate, en donde desde ese día, dio inicio a su incansable labor para fundar lo que ahora es AGAPE, como una institución que por medio de la práctica de los valores de solidaridad, integridad, liderazgo y eficiencia ha llevado a miles de personas una oportunidad para sus vidas, brindándoles educación, salud, vivienda, alimentación y formación espiritual y vocacional a través de sus programas, enfocados en el área social, educativa, de comunicaciones, de hostelería y restaurante, y de evangelización, entre otras.
- IV. Que la misión del Padre Flavián Mucci a través de AGAPE ha sido la de contribuir a satisfacer las necesidades de los sectores más desprotegidos de nuestro país, para que puedan optar por un mejor nivel de vida y sean capaces de contribuir al desarrollo de su entorno, mediante servicios en educación, salud, alimentación, evangelización, medioambiente, asistencia social y fomento de valores; todo lo cual le ha hecho merecedor de diferentes reconocimientos nacionales e internacionales, por la labor humanitaria y de solidaridad desarrollada por la niñez, adolescencia, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y población en general.
- V. Que el pasado 25 de septiembre del corriente año, se conoció la lamentable noticia del fallecimiento del Padre Flavián Mucci, en nuestro país, cuya vida, labor y legado ha sido ejemplar durante todo su servicio sacerdotal, mostrando su amor y el amor de Dios hacia el prójimo, procurando brindar oportunidades de vida a todas las personas, así como mejorar la situación de muchas familias en los diferentes lugares en donde desempeño su labor humanitaria y altruista.

- VI. Que en razón de todo lo antes expuesto, es necesario que esta Asamblea Legislativa; así como todas las instituciones del Estado y la población en general se unan al sentimiento de duelo que embarga los corazones de todas las personas que conocieron al Padre Flavián Mucci y que se vieron beneficiados por su obra de amor durante sus 43 años de presencia en nuestro país, por lo que con el objeto de expresar la solidaridad del pueblo salvadoreño para con la familia y la obra del Padre Flavián Mucci, por tanto es procedente se decrete duelo nacional por tres días, en demostración de pesar, por su fallecimiento, y como forma de celebrar su legado y honrar su memoria, en virtud de la labor desempeñada en nuestro país.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Cruz Evelyn Merlos Molina, Héctor Enrique Sales Salguero, Janneth Xiomara Molina, Marta Angélica Pineda de Navas, Silvia Estela Ostorga de Escobar, René Alfredo Portillo Cuadra, José Javier Palomo Nieto, Mauricio Roberto Linares Ramirez, Rosa María Romero, Silvia Michell Regalado Viuda de Buitrago, Ana María Gertrudis Ortiz Lemus, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Cesar Enrique Reyes Guevara, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Jose Francisco Lira Alvarado, Maria Isabel Argueta de Solano y Rodrigo Ávila Avilés.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase tres días de Duelo Nacional, a partir del 28 de septiembre del corriente año, en demostración de pesar por el fallecimiento del Padre Flavián Mucci, Fundador de la Asociación AGAPE de El Salvador, acaecido el 25 de septiembre de dos mil veintiuno; como forma de celebrar su legado y honrar su memoria, en virtud de la invaluable labor altruista y humanitaria desempeñada en nuestro país.

Art. 2.- La Bandera Nacional se mantendrá a media asta en los edificios públicos, y los Ministerios de Gobernación y Desarrollo Territorial, de la Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores deberán tomar las providencias necesarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO N.º 167

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101 de la Constitución establece que el orden económico debe responder a principios de justicia social.
- II. También, el artículo 102 inciso 2º de la Constitución establece que el Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional para los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.
- III. Que en aras de continuar promoviendo y facilitando la importación de bienes o mercancías sin carácter comercial, realizadas por personas naturales en línea, procedente de los Estados Unidos de América, bajo las modalidades de entrega rápida o Courier, envíos postales, pequeños envíos familiares y gestores de encomiendas por vía aérea, resulta necesario emitir un marco legal apropiado que contenga reglas claras y precisas, que le permita a los compradores continuar adquiriendo estos bienes o mercancías de una manera más fácil, ágil y menos onerosa.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón y Caleb Neftalí Navarro Rivera.

DECRETA la siguiente:

LEY TRANSITORIA PARA FACILITAR LAS COMPRAS EN LÍNEA**Ámbito de Aplicación**

Art. 1.- La importación definitiva al territorio aduanero salvadoreño de bienes o mercancías sin carácter comercial, realizadas por personas naturales en línea, procedente de los Estados Unidos de América, bajo las modalidades de entrega rápida o Courier, envíos postales, pequeños envíos familiares y gestores de encomiendas por vía aérea, que tengan un valor inferior a **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, no

estarán sujetas al pago de derechos arancelarios a la importación, y estarán exentos de los requisitos no arancelarios.

Excepciones

Art. 2.- Se exceptúan de este beneficio, la importación definitiva de medicamentos bajo prescripción médica e insumos médicos para uso humano y veterinario; y los precursores químicos estipulados en la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Sicotrópicas, armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados.

Las autoridades de control encargadas de autorizar la importación definitiva de esta clase de mercancías, podrán en el uso de sus facultades y previa coordinación con la Dirección General de Aduanas, establecer nuevas excepciones transitorias a las ya mencionadas en el inciso anterior.

Límites

Art. 3.- El Ministerio de Hacienda, a través de las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas, están facultadas para la cancelación de los beneficios del presente Decreto, a aquellas personas naturales que utilicen esta modalidad, con fines comerciales.

Los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, deberán reportar a las personas naturales que realicen operaciones comerciales o que abusen de la presente modalidad, ante la Dirección General de Aduanas, para la imposición de las sanciones que correspondan.

Comprobante de Compras

Art. 4.- Para el caso de las compras efectuadas por medio de comercio electrónico, se podrán sustituir los requisitos de la factura con la impresión del comprobante de pago emitido por la plataforma de comercio electrónico y como último recurso las capturas de imagen donde se señale el cargo reflejado del medio de pago utilizado con la respectiva identificación de compra en la aplicación respectiva, que debe ser mencionada.

Dentro de las facultades de verificación que corresponden a la Dirección General de Aduanas y a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, prevalecerá la validación del valor pagado en la transacción electrónica.

Valor

Art. 5.- El valor en aduanas, se determinará a través de:

- a) El precio según factura, comprobante o visualización de pago de la plataforma electrónica.
- b) El flete, que será un 10% del precio del producto.
- c) El seguro, que será el 1.50% sobre el precio del producto.

Procedimiento

Art. 6.- Las mercancías que se introduzcan al territorio salvadoreño bajo esta modalidad, deberán ampararse en una declaración simplificada, acumulada o individual, de acuerdo al formato y condiciones de presentación que la Dirección General de Aduanas establecerá, por medio de disposiciones administrativas de carácter general.

Facultades de Control

Art. 7.- La Dirección General de Aduanas podrá realizar las verificaciones y seguimiento que fueren necesarios, en cumplimiento de las facultades de control otorgadas por la normativa aduanera, con el fin de garantizar la adecuada utilización de los beneficios establecidos en la presente ley.

El régimen sancionatorio aplicable se regirá por lo dispuesto en la ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.

Facúltase a la Dirección General de Aduanas para emitir las disposiciones administrativas de carácter general que sean pertinentes, a efecto de la aplicación de la presente ley.

Duración

Art. 8.- El presente decreto transitorio tendrá una vigencia de sesenta días contados a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Vigencia

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 006/2021

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor François Roudié, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Delegación de la Unión Europea.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia François Roudié, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, François Roudié, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ALEXANDRA HILL,

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

HERBERT CACERES PRUNERA,

DIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO Y ORDENES.

ACUERDO No. 007/2021

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Rubén Estuardo Nájera Contreras, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guatemala.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Rubén Estuardo Nájera Contreras, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Rubén Estuardo Nájera Contreras, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ALEXANDRA HILL,

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

HERBERT CACERES PRUNERA,

DIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO Y ORDENES.

ACUERDO No. 008/2021

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Carlos Rodríguez Bocanegra, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Colombia.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Carlos Rodríguez Bocanegra, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Carlos Rodríguez Bocanegra, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ALEXANDRA HILL,

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

HERBERT CACERES PRUNERA,

DIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO Y ORDENES.

ACUERDO No. 009/2021

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Youssry Mohamed Khalil Mohamed, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Árabe de Egipto concurrente para El Salvador.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Youssry Mohamed Khalil Mohamed, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Youssry Mohamed Khalil Mohamed, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ALEXANDRA HILL,

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

HERBERT CACERES PRUNERA,

DIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO Y ORDENES.

ACUERDO No. 010/2021

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Mehmet Erkan Aytun, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Turquía concurrente para El Salvador.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Mehmet Erkan Aytun, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Mehmet Erkan Aytun, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ALEXANDRA HILL,

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

HERBERT CACERES PRUNERA,

DIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO Y ORDENES.

ACUERDO No. 011/2021

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Hans Magnusson, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Suecia concurrente para El Salvador.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Hans Magnusson, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Hans Magnusson, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ALEXANDRA HILL,

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

HERBERT CACERES PRUNERA,

DIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO Y ORDENES.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO No. 36.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los Arts. 103 y 119 de la Constitución de la República, establecen que el Estado debe procurar que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda; garantizando la propiedad privada en función social;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 68, de fecha 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 130, Tomo No. 432, del 8 de julio de ese mismo año, se emitió la Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, la cual tiene por objeto establecer un régimen transitorio para la regularización, legalización y autorización de lotificaciones, constituidas y comercializadas antes del siete de septiembre del año dos mil doce, que permita dar inicio a procesos de regularización e inscripción de lotificaciones, o continuar tramitando aquellos procesos que fueron iniciados conforme el régimen transitorio para la regularización de las lotificaciones que contemplaba la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional; y,
- III. Que en el Art. 57 de la Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, se establece que el Presidente de la República emitirá el Reglamento a la misma, en un plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la publicación de dicha ley en el Diario Oficial, lo que permite emitir disposiciones para la adecuada implementación de los procedimientos establecidos en ella.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOTIFICACIONES
Y PARCELACIONES PARA USO HABITACIONAL**

OBJETO

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, que en adelante se denominará "la Ley".

FORMULARIO DE REGULARIZACIÓN

Art. 2.- A efecto de dar inicio con el procedimiento de regularización, el Ministerio de Vivienda, en adelante "el MIVI", las municipalidades competentes o las asociaciones de las municipalidades facultadas por estas conforme a la Ley, publicarán por medios electrónicos el formulario que deberá ser llenado por los desarrolladores parcelarios para solicitar el inicio del proceso de regularización.

El formulario de solicitud deberá ser firmado y sellado por el desarrollador parcelario y por el profesional Arquitecto o Ingeniero Civil responsable en el área técnica del proceso de regularización, según corresponda, declarando la veracidad de la información y documentación proporcionada a la Institución, debiendo a su vez adjuntar al mismo, los documentos siguientes:

- a) Documentación que acredite la personería con la que actúa el lotificador y propietario de la lotificación, en su caso;
- b) Número de registro que lo acredite como Desarrollador Parcelario;

- c) Documentación legal del inmueble o inmuebles en los que se solicita la regularización de la lotificación, donde conste la titularidad sobre el mismo, que la realidad física corresponde a la realidad registral, descripción técnica, ubicación catastral, gravámenes, donación de áreas verdes y equipamiento social, si las hubiere y cualquier otra condición registral relevante para el análisis y resolución del trámite;
- d) Resumen histórico del inmueble en que se desarrolla la lotificación, que deberá contener al menos: número de porciones registrales, si las hay, movimientos registrales y catastrales, transferencias y transmisiones de dominio, la forma en que se realizó la comercialización de lotes, detalle de los lotes que ya se han comercializado y una nómina de los titulares de los inmuebles segregados relacionado con los documentos que amparan dichos movimientos, si se hubieren realizado;
- e) Documentación que acredite la fecha de inicio de la comercialización de lotes, de conformidad a lo establecido en el Art. 7 de la Ley;
- f) Documentos de trámites realizados anteriormente para la aprobación de permisos o manifestación por escrito que no se han realizado;
- g) Tres juegos de copias en físico de planos actualizados firmados y sellados por el profesional responsable (Arquitecto o Ingeniero Civil), inscrito en el Registro de Profesionales del MIVI y una copia en formato digital (USB) de la misma información, que deberá contener:
 - 1) Perímetro del inmueble general y perímetro de la lotificación, en caso que difieran, expedido por el Centro Nacional de Registro, CNR, amarrado a la red geodésica del país a escala 1:500 ó 1:1000 según convenga y con los requisitos establecidos por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, en adelante "catastro";
 - 2) Levantamiento de la planimetría y altimetría existente con la distribución general de lotes, zonas verdes, lote para escuela y equipamiento social, calles y pasajes con su nomenclatura vial y cuadros de áreas parciales y totales de los mismos, así como la infraestructura existente;
 - 3) Planta de distribución general, indicando niveles en las colindancias y en puntos de intersección de las calles y pasajes o perfiles, solución técnica existente y/o propuesta para el drenaje de las aguas lluvias, sustentado con los estudios respectivos;
 - 4) Planta de distribución de lotes en la que se identifiquen los lotes que han sido pagados en su totalidad, inscritos, arrendados con promesa de venta, disponibles, construidos, baldíos, afectados por servidumbre; además de contener todos los accidentes topográficos que el inmueble tenga (ríos, quebradas, etc.) con su respectiva nomenclatura y que sea legible;
 - 5) El membrete de los planos deberá contener como mínimo: i) Nombre de la empresa o persona natural que presenta el formulario de regularización de la lotificación; ii) Nombre del propietario del inmueble general en donde se desarrolla la lotificación; iii) Nombre del profesional responsable en el área técnica del proceso de regularización y número de registro de profesional; iv) Dirección exacta del inmueble en donde se desarrolla la lotificación; v) Nombre del profesional o técnico topógrafo responsable del levantamiento topográfico; vi) Área total del inmueble donde se desarrolla la lotificación; vii) Identificación del mapa parcela, según catastro, del inmueble en donde se desarrolla la lotificación; y, viii) Espacio para sellos de 15x25 cm;
- h) Listado conteniendo inventario de lote-habientes y su situación contractual, que contendrá lotes vendidos, inscritos, arrendados con promesa de venta, cancelados, disponibles, construidos, baldíos y afectados por servidumbre;
- i) Descripción del estado actual y propuesta de los servicios básicos, drenajes de aguas lluvias, sistema vial, propuesta de áreas verdes y de equipamiento social e identificación de los riesgos que presenta el inmueble donde se encuentra asentada la lotificación, los cuales generen inseguridad para la población que la habita;
- j) Comprobante de pago de los derechos correspondientes al trámite de regularización;
- k) Dirección, teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- l) Cualquier información o documento que, por la situación especial de la lotificación, sea requerida.

Todos los documentos solicitados pueden presentarse por medio de fotocopias certificadas por notario o fotocopias simples, siempre y cuando conste la confrontación con el original por el funcionario respectivo, salvo que el trámite sea en línea, quedando facultada la autoridad correspondiente para solicitar la presentación de documentos originales. En cualquier situación, el interesado responderá penalmente, si aportare información falsa por cualquier medio.

APLICACIÓN DE LAS EXCLUSIONES DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3.- Recibido el formulario de regularización y en caso existan dudas sobre la aplicación de las exclusiones contempladas en el inciso final del Art. 2 de la Ley, se remitirán las consultas a las instituciones que correspondan, quienes deberán pronunciarse en el plazo de veinte días hábiles.

DETERMINACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ZONAS DE RIESGO

Art. 4.- Para la determinación de zonas de riesgo, se deberán clasificar a los proyectos sometidos al proceso de regularización o parte de los mismos, en las siguientes categorías:

- a) **Zonas sin condiciones importantes de riesgo:** Serán aquellas que presenten condiciones factibles para su regularización, lo cual no implica que no pueda estar sujeto a cierto tipo de restricciones, condicionantes o compensaciones;
- b) **Zonas de riesgo mitigable:** Serán aquellas que presenten condiciones factibles de regularización, previa realización de obras de mitigación, las cuales serán declaradas en la resolución de compensación; y,
- c) **Zonas de riesgo no mitigable:** Serán aquellas que no presentan ninguna o muy poca factibilidad para ser regularizadas, debido a las altas condiciones de peligro para sus habitantes o terceros.

CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE ZONAS DE RIESGO

Art. 5.- La clasificación a la que se refiere el artículo anterior, se determinará exclusivamente en cuanto a riesgos potenciales de lahares, deslizamientos e inundaciones, con base a los siguientes criterios:

- a) Las lotificaciones o porciones de ellas que, de acuerdo a inspecciones realizadas por personal técnico de la autoridad competente, se determine mediante resolución motivada que están ubicadas en áreas que potencialmente puedan ser afectadas por un lahar. En caso de ser necesario, podrá solicitarse al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el apoyo técnico especializado para que se realicen las modelaciones de la zona en estudio.
- b) Las lotificaciones o porciones de las mismas que presenten pendientes mayores a treinta grados y que estén ubicadas, de acuerdo a estudios oficialmente aprobados, en áreas clasificadas como de muy alta susceptibilidad a deslizamientos y que además, cumplan con la condición de ser suelos erosionables, serán consideradas zonas de riesgo no mitigable; y,
- c) Las lotificaciones ubicadas en conos aluviales, como: (a) Desembocaduras de ríos y quebradas; (b) Orillas de lagos y lagunas; y, (c) Zonas de descargas de embalses que tengan un comportamiento histórico de riesgo alto por afectaciones de inundaciones y sedimentos, serán consideradas zonas de riesgo no mitigable.

CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES

Art. 6.- En aquellos casos especiales en los que, luego de los criterios establecidos en el artículo anterior, no se logre determinar con certeza la categoría de riesgo que presenta la lotificación o se determine la existencia de una zona de riesgo no mitigable, la autoridad competente, de forma oficiosa, podrá requerir al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales un dictamen técnico, el cual deberá estar fundamentado en los criterios ambientales establecidos por este. En cada caso, se establecerá por dicho Ministerio la necesidad de estudios técnicos para determinar las condiciones consultadas.

REALIZACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 7.- Cuando la información presentada por el interesado y la que posean cada una de las instituciones involucradas en el proceso de regularización, no sea suficiente para determinar con certeza la existencia de condiciones de riesgo o zonas de interés cultural, ya sea histórico, arqueológico o paleontológico, según sea el caso, la autoridad competente, conforme a su procedimiento, podrá realizar a petición del Ministerio de Vivienda, el estudio pertinente.

LOTES AFECTADOS POR ZONA DE RIESGO Y OTRAS CONDICIONES QUE IMPIDEN SU REGULARIZACIÓN

Art. 8.- Se entenderá que un lote afectado por zona de riesgo, zona de protección, derecho de vía, zona de retiro, no es regularizable conforme al inciso tercero del Art. 15 de la ley, cuando dicha afectación exceda en más del cincuenta por ciento de su área.

ZONAS DE PROTECCIÓN PARA ACCIDENTES NATURALES

Art. 9.- Todo accidente natural, ya sea río, quebrada o ladera, deberá contar con una zona de protección con el fin de prevenir cualquier posible inundación y/o inestabilidad del suelo, originada por la erosión progresiva generada por la escorrentía superficial, facilitada por las condiciones geológicas del suelo, proceso de deforestación o como resultado de intervenciones constructivas.

El ancho de la zona de protección será de cincuenta metros para ríos medidos a partir del eje y para quebradas o laderas, se determinará midiendo la profundidad de estas y multiplicando dicho valor por 1.5, se medirá la zona de protección a partir del borde superior del cauce o corona del talud de cada extremo de estos. Para cualquier reforma o reducción de la zona de protección, se determinará su procedencia considerando los siguientes criterios y requerimientos técnicos, por medio de estudios que podrá presentar el desarrollador parcelario:

1. Desarrollo de un Estudio Hidrológico, en el cual se determine el nivel de aguas máximas que alcanzará, con base al período de retorno, según lo establecido en el artículo 91 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales.

Este estudio hidrológico debe considerar el levantamiento topográfico de secciones transversales a cada cincuenta metros sobre el tramo afectado por el río o quebrada, como en los puntos de entrada y de salida; en caso que la longitud del terreno afectado por el río o la quebrada sea menor o igual a cincuenta metros, se requerirá únicamente el análisis de la sección transversal para la máxima avenida en los puntos de entrada, salida y en la sección más desfavorable del cauce. Los resultados de este estudio deberán determinar claramente el nivel máximo de aguas y la planicie de inundación.

2. Estudio Geotécnico, en el cual se determine si puede garantizarse o existir estabilidad de los taludes, los ángulos de inclinación de los mismos y establezca además, las obras de protección necesarias con base a las características propias del suelo y el tipo de proyecto a desarrollar.

En caso de no ser posible realizar los estudios técnicos referidos en los incisos anteriores, se procederá a la compensación, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 de la Ley.

DIFERENCIA NATURAL DE NIVELES DENTRO DEL TERRENO O CON SUS COLINDANTES.

Art. 10.- El ancho de la zona de protección en cambios de nivel, se determinará multiplicando la profundidad próxima al nivel inferior de la diferencia natural de nivel del terreno por 1.5 y se medirá paralela a partir de dicho nivel inferior y a todo lo largo del terreno en la parte afectada.

FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 11.- Todo desarrollador parcelario deberá proponer para efectos de regularización, una solución individual o colectiva para abastecimiento de agua potable y/o recolección y disposición de aguas residuales, cuando las condiciones del terreno, su entorno y condiciones técnicas lo permitan. En caso que los servicios de agua potable existan en la zona, deberá presentar los documentos de factibilidad correspondientes. Cuando las soluciones para el abastecimiento de agua sean proyectadas a futuro, deberá presentar una declaración jurada de compromiso otorgada ante notario, en la cual se establezcan los plazos y condiciones en que se realizarán las soluciones propuestas. Estas soluciones y compromisos formarán parte de la resolución de compensación.

El plazo a que hace referencia el inciso anterior, no excederá de seis meses. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones que establece la ley.

DECLARACIÓN DE COMPENSACIONES

Art. 12.- Declarada la factibilidad de regularización a que se refiere el Art. 13 de la Ley, el desarrollador parcelario deberá presentar a la autoridad competente sus propuestas de cumplimiento de la compensación, incluyendo sus especificaciones técnicas y valúo sobre la ejecución de la obra, para que estas sean evaluadas conforme a la normativa aplicable.

COMPENSACIONES EN OBRAS

Art. 13.- Las compensaciones en obras se realizarán respecto de incumplimientos a:

- a) Cordones y cunetas;
- b) Sistema de drenaje de aguas lluvias;
- c) Sistema de drenaje de aguas negras;
- d) Equipamiento social;

- e) Zonas verdes;
- f) Servicios Básicos; y,
- g) Obras de protección para zonas y lotes en riesgo.

Las compensaciones sobre los incumplimientos a los que hace referencia el inciso anterior, se declararán teniendo como objetivo la ejecución de obras orientadas a cumplir con los requisitos mínimos de regularización establecidos en la Ley.

Las compensaciones ambientales se realizarán respecto a temas de salubridad y prevención de riesgos.

COMPENSACIONES EN DINERO

Art. 14.- La compensación en efectivo operará a favor de los lotehabientes en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley, cuando una vez concluido el procedimiento de regularización, se determine la imposibilidad de regularizar uno o varios lotes; en tal caso, la autoridad competente determinará de manera general la obligación de compensar de esta forma a los lotehabientes que hubiesen pagado por dichos lotes.

La resolución general de regularización o de imposibilidad de esta, servirá de título ejecutivo a los lotehabientes para seguir los procedimientos judiciales correspondientes, para solicitar que se liquide la compensación a su favor, debiendo en cada caso probar ante el juez competente los montos pagados total o parcialmente en concepto de adquisición de los lotes y las indemnizaciones a las que hubiere lugar según el derecho común y las medidas de compensación establecidas en la Ley.

DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO

Art. 15.- La evaluación de la factibilidad de la regularización por parte de las municipalidades que cuenten con planes de ordenamiento territorial aprobados con anterioridad a la vigencia de la Ley, se realizarán conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

PLAZOS Y NOTIFICACIONES

Art. 16.- Los plazos y términos a que se refiere este Reglamento comprenderán solamente los días hábiles.

Las notificaciones podrán realizarse utilizando cualquier medio tecnológico, sea electrónico, magnético o cualquier otro, siempre y cuando permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante; así como de la fecha y el contenido del acto notificado, de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos. De la misma forma podrá citar, solicitar informes y en general, efectuar toda clase de acto de comunicación procesal.

VIGENCIA

Art. 17.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos concluirán conforme lo establecido en el Art. 59 de la ley.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda,

Encargado del Despacho del Ministerio de Vivienda.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1487

San Salvador, 30 de octubre de 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día seis de marzo de dos mil diecisiete, por la Licenciada ROSA NELIS PARADA DE HERNÁNDEZ actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA REGIÓN ORIENTAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPRO, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Miguel; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 73, de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 36, Tomo 398, del día veintiuno de febrero de dos mil trece, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día seis de marzo de dos mil diecisiete.
- II. Que por medio de la Resolución número 340 de fecha tres de octubre de este año, se resolvió precedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día siete de marzo de dos mil diecisiete.
- III. Que la Apoderada de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veinticinco de octubre recién pasado, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA REGIÓN ORIENTAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPRO, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Miguel, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día siete de marzo de dos mil diecisiete, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZUNIGA, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1099

San Salvador, 26 de agosto de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Visto el escrito de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno y presentado en la Dirección de Hidrocarburos y Minas el día veinte del mismo mes y año por el señor JAVIER DANILO RUIZ MORALES, de cincuenta y cuatro años de edad, ingeniero industrial, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho tres uno cero cinco- tres y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis-dos siete uno cero seis seis-siete; actuando en su carácter personal para la remodelación de la estación de servicio denominada "PUMA ATEOS", ubicada en cantón Ateos, kilómetro treinta de la carretera que de Sonsonete conduce a San Salvador, en el desvío hacia Jayaque y Sacacoyo, municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, en las Diligencias Administrativas de autorización para la remodelación de la citada estación de servicio, las cuales consisten en la reubicación de las descargas remotas de cuatro tanques subterráneos de cinco mil galones americanos cada uno y el intercambio de producto en el uso del tanque compartido, de la siguiente manera: compartimiento de dos mil galones americanos que utilizan actualmente para almacenar gasolina superior se utilizará para almacenar gasolina regular y el compartimiento de tres mil galones americanos que se utilizan actualmente para almacenar gasolina regular se utilizará para almacenar gasolina superior, y que le fuera otorgada por medio del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y tres, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial número Ochenta, Tomo número Cuatrocientos treinta y uno, correspondiente al treinta de abril de este año, obra se iniciaría inmediatamente después de la publicación del acuerdo de autorización y finalizó en los treinta días subsiguientes; es decir el día treinta de mayo de dos mil veintiuno, obra la cual no se ha iniciado aun por las razones alegadas en su escrito ya relacionado, por lo solicita se amplíe el plazo concedido; y,

CONSIDERANDO:

- I. El Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y tres, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial número ochenta, Tomo número cuatrocientos treinta y uno, correspondiente al treinta de abril de este año, este Ministerio autorizó al señor JAVIER DANILO RUIZ MORALES, a la remodelación de la estación de servicio denominada "PUMA ATEOS".
- II. Que consta en el escrito presentado en la Dirección de Hidrocarburos y Minas el día veinte de julio de este año, que corre agregado a folios cuatrocientos treinta y cinco, suscrito por el señor JAVIER DANILO RUIZ MORALES, en el carácter en que actúa, en virtud del cual solicita se le autorice ampliación del plazo de treinta días, en el trámite de construcción de la estación de servicio ya citada, en razón de no haber cumplido con lo establecido en la letra "d)" del ordinal 1°) del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y tres, antes relacionado, el cual establecía la obligación de iniciar la remodelación de la estación de servicio inmediatamente después de publicado este en el Diario Oficial y finalizarla en los treinta días subsiguientes.
- III. Que mediante auto de las trece horas del día veintiséis de julio de este año, que corre agregado a folio cuatrocientos treinta y seis, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor JAVIER DANILO RUIZ MORALES, de generales conocidas en las presentes diligencias administrativas, en el carácter en que actúa, reuniendo los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- IV. Que según Memorándum de fecha veintisiete de julio de este año, y que corre agregado a folio cuatrocientos treinta y siete, se ha emitido opinión favorable para la modificación del plazo otorgado con fundamento en que el plazo al cual se hace referencia en el Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y tres, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial número ochenta, Tomo número cuatrocientos treinta y uno, correspondiente al treinta de abril de este año, ya no se encuentra vigente.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) MODIFICAR la letra d) del ordinal 1° del Acuerdo número quinientos cuarenta y tres, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, emitido por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial número ochenta, Tomo número cuatrocientos treinta y uno, correspondiente al treinta de abril de este año, por medio del cual se autorizó al señor JAVIER DANILO RUIZ MORALES, en su carácter personal, la remodelación de la estación de servicio denominada PUMA ATEOS, ubicada en cantón Ateos, kilómetro treinta de la carretera de Sonsonate conduce a San Salvador, en el desvío hacia Jayaque y Sacacoyo, municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, consistente en la reubicación de las descargas remotas de cuatro tanques subterráneos de cinco mil galones americanos cada uno y el intercambio de producto en el uso del tanque compartido, de la siguiente manera: compartimiento de dos mil galones americanos que utilizan actualmente para almacenar gasolina superior se utilizará para almacenar gasolina regular y el compartimiento de tres mil galones americanos que se utilizan actualmente para almacenar gasolina regular se utilizará para almacenar gasolina superior; en el sentido que el plazo de la construcción, dará inicio al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizará en los treinta días subsiguientes.
- 2°) La titular de la autorización queda obligada a aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- 3°) Una vez terminada la remodelación de la estación de servicio, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 4°) Ratifíquese en todo lo demás el contenido del Acuerdo número quinientos cuarenta y tres antes relacionado, el cual deberá dársele estricto cumplimiento.
- 5°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARIA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. B009308)

ACUERDO No. 1197

San Salvador, 13 septiembre 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 2 de septiembre de 2021, suscrita por el Ingeniero Eduardo Ernesto Castro Chinchilla, Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad LOGISTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LOGINTER, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-100608-107-4, relativa a que se le autorice ampliar el área de sus instalaciones.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad LOGISTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LOGINTER, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales y actualmente se encuentra autorizada para realizar sus operaciones como Usuaria Directa de Parque de Servicios, en el edificio 7 de la Zona Franca Internacional, ubicada en el Km. 28 ½, Carretera

a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, que tiene un área de 3,372.60m², donde presta el servicio de Operador Internacional de Logística, que consiste en el manejo de mercaderías tales como: productos comestibles, productos químicos, productos para automóviles, textiles y accesorios, herramientas, artículos promocionales, accesorios eléctricos, productos de ferretería en general, cristales, etc., a clientes domiciliados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive del mercado nacional, según Acuerdos No. 870, 1066, 116, 556, 1594, 1382, 1549 y 1882 de fechas 1 de octubre y 26 de noviembre de 2008, 25 de enero y 10 de junio de 2011, 12 de diciembre de 2014, 22 de octubre de 2018, 14 de octubre de 2019 y 5 de diciembre de 2019, publicados en los diarios oficiales No. 200, 232, 29, 120, 6, 216, 225 y 2, tomos 381, 381, 390, 391, 406, 421, 425 y 426 de fechas 24 de octubre y 9 de diciembre de 2008, 10 de febrero y 28 de junio de 2011, 12 de enero de 2015, 19 de noviembre de 2018, 28 de noviembre de 2019 y 6 de enero de 2020, respectivamente;

- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar las instalaciones relacionadas en el Considerando anterior, en el sentido de ampliar un área de 787.33m², correspondiente al edificio Multiservicios No. 3, locales 4 y 5 de la misma Zona Franca; y
- III. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente respectivo, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los artículos 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, artículo 45 de su Reglamento y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad LOGISTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LOGIN-TER, S.A. DE C.V., para que además de operar en el edificio 7 de la Zona Franca Internacional, ubicada en el kilómetro 28½, Carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, que tiene un área de 3,372.60m², pueda operar también en un área de 787.33m², correspondiente al edificio Multiservicios No. 3, locales 4 y 5, de la misma zona franca, haciendo un total autorizado de 4,159.93m²;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 870, 1066, 116, 556, 1594, 1382, 1549 y 1882 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARIA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0746.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por OSCAR ARMIDIO ROSA GARCÍA conocido por OSCAR A. ROSA y OSCAR ROSA, de nacionalidad salvadoreña, relativa a que se incorpore su Diploma obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 44, de fecha 28 de febrero de 2020, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Diploma de High School, obtenido por OSCAR ARMIDIO ROSA GARCÍA conocido por OSCAR A. ROSA y OSCAR ROSA, en Hackensack High School, Hackensack, New Jersey, Estados Unidos de América, en el año 2018, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. B009307)

ACUERDO No. 15-0702.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, ahora Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, la solicitud presentada por JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ AGUILAR, de nacionalidad salvadoreña, relativa a que se incorpore su Diploma obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 78, de fecha 20 de abril de 2021, emitida por el Departamento ya relacionado y habiendo comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos, para aprobar la incorporación solicitada, resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) Autorizar la Incorporación del High School Diploma, obtenido por JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ AGUILAR, en el Centro Educativo denominado Manchester Valley High School, Carroll County, Maryland, Estados Unidos de América, en el año 2012, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A007739)

ACUERDO No. 15-0907.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, presentada por Marcos Tulio León León, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01689124-9, actuando en su calidad de propietario del centro educativo privado denominado LICEO "HUGO REYNALDO TRUJILLO", con código N° 20149, con domicilio autorizado en Prolongación la. Avenida Sur, Colonia Las Victorias, Barrio El Centro, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, proponiendo para el cargo de Director al profesor Miguel Ángel López Pineda, con Documento Único de Identidad N° 03910323-3, inscrito en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1305464, PDN2- 121, en sustitución de la profesora Cecilia Gabriela Gutiérrez Aguilar, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0920 de fecha 20 de junio de 2019; y CONSIDERANDO: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial de este Ministerio, mediante Resolución N° 133-7-2021-20149 de fecha 07 de julio de 2021, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. ACUERDA: I) RECONOCER al profesor Miguel Ángel López Pineda, con Documento Único de Identidad N° 03910323-3, inscrito en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1305464, PDN2-121 COMO DIRECTOR del centro educativo privado denominado LICEO "HUGO REYNALDO TRUJILLO", con código N° 20149, con domicilio autorizado en Prolongación la. Avenida Sur, Colonia Las Victorias, Barrio El Centro, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, en sustitución de la profesora Cecilia Gabriela Gutiérrez Aguilar; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A007744)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 522-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de diciembre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **BLANKY MELISSA PALMA DE VELÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. R. Z.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. A007889)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO DOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los municipios tienen autonomía para decretar las ordenanzas y reglamentos.
- II. Que de conformidad al Artículo 71 Del Código Municipal, los tributos Municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los registros de cuenta corriente que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancela sus impuestos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que existen diferentes municipalidades, que han emitido ordenanzas municipales en lo relativo a la exención de intereses y multas, por deudas de tributos municipales; a fin de hacer conciencia a sus habitantes, del pronto pago de su carga tributaria, para que estas sean redistribuidas en proyectos y obras del Municipio.
- IV. Que el Gobierno Municipal de San Fernando, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- V. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar una exención tributaria de carácter transitorio que estimule a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- VI. Que al no existir en la constitución, ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VII. Que de conformidad con los artículos 203 y 204, ordinal 5 de la Constitución de la República; artículo 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO: en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS
PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS
A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.**

Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el artículo siete de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de San Fernando, pueden acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentran en el proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustar el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el artículo siete.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán manifestarlo a la Unidad de Cuentas Corrientes de la Municipalidad en el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieran suscrito planes de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la firma del plan de pago, siempre y cuando este se haga en el plazo de vigencia a que refiere el artículo siete de la presente ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y estará vigente hasta el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

CARLOS JOSUÉ ÁLVAREZ RIVERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

SANTOS ELIBERTO SORIANO SALGUERO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

KELVIN NECTALY GARCÍA ORTEGA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL

"ZAPOTAL", Y SE ABREVIARA (ADESCOZAP).

CAPITULO I:**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO.**

Art. 1.- La organización que se constituye estará regulada por estos Estatutos será llamada la "Asociación" y estará regulada por el Código Municipal, y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrática y no religiosa.

La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal "Zapotal" que tendrá como domicilio Caserío Zapotal, Cantón Volcancillo, Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán.

CAPITULO II:**FINES**

Art. 3.- La Asociación tendrá como Fines u Objetivos:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participan en los correspondientes programas de la comunidad.
- b) Fomentar el espíritu de la comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, administración de los recursos económicos y la elevación de niveles educativos de cada uno de sus asociados.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles, femeninas y ambientalistas para hacerlos partícipe de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento.
- h) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, de los problemas y necesidades de la comunidad así como en cualquier actividad en el campo, social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y otros que fueren legales y provechosos para la comunidad.

CAPITULO III:**DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Art. 4.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Todas las personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociaciones.

Son Socios Activos: Todas las personas que obtendrán su ingreso a la misma conforme a los establecido por causas justificadas.

Son Socios Honorarios: Las personas naturales o jurídicas que por sus méritos en forma voluntaria ayuden al sostenimiento de la Asociación a través de aportes económicos, asesoría técnica, propietarios de terrenos en la comunidad o servicio relevantes en beneficio de la Asociación.

Para ser asociados son requisitos: -Ser mayor de dieciocho años, -con residencia en la comunidad, -ser de buena conducta, -que tenga voluntad de trabajo comunitario y admitido por acuerdo de la Junta Directiva para previa solicitud de interesado/a.

Art. 5.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar opiniones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para su cargo de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice y otorgue la Asociación.

Art. 6.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa a la convocatoria de legal forma.
- c) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y campos que se le encomienden.
- d) Cumplir con los Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV:**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

CAPITULO V:**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.

Art.9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año en el mes de julio y Extraordinariamente cuando se considere necesario. Será convocada por la Junta Directiva. La convocatoria podrá ser verbal, escrita, por medios públicos o colectivos.

Art. 10.- La convocatoria a Asamblea general Ordinaria, se hará con ocho días de anticipación a la fecha de realización.

Art. 11.- La convocatoria a Asamblea general Extraordinaria, se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de realización.

Art. 12.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiere quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos o Reglamentos de la Asociación.
- b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva como los proyectos de reforma a los Estatutos y reglamentos.
- c) Aprobar la Memoria de Labores de la Asociación los informes del Tesorero y los demás que le presente la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones de los asociados según las necesidades de la Asociación.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones que emitan la Asociación.
- g) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- h) Decidir sobre la compra, venta de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI:**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 14.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- Un Presidente/Presidenta
- Un Vicepresidente/Vicepresidenta

- Un Secretario/Secretaria
- Un Pro-secretario/Prosecretaria
- Un Tesorero/Tesorera
- Un Protesorero/Protesorera
- Un Síndico/Síndica
- Cinco Vocales.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en la sesión Ordinaria de Asamblea General en el mes de julio del año correspondiente para un período de dos a los a contar de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando se considere conveniente, la convocatoria a las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva, se harán con tres días de anticipación y para las sesiones Extraordinarias con dos días por lo menos.

Art. 17.- El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de por lo menos el 50% de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto doble.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el Patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, resoluciones de la Asamblea General y Reglamentos de la Asociación.
- c) Elaborar Memoria Anual de Labores y el Presupuesto Anual para someterlos a consideración de la Asamblea General.
- d) Velar porque todos los socios cumplan sus obligaciones.
- e) Conocer las solicitudes de ingreso de los asociados y presentarlas a consideración.
- f) Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea.
- g) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación.
- h) Organizar y participar en seminarios, cursillo o cualquier tipo de evento o capacitaciones relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- c) Observar buena conducta.
- d) Estar solvente con la Asociación.

Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento de los estatutos y reglamento de la Asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la Asociación.
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

Art. 21.- Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá reelegirse por un periodo más.

**CAPITULO VII:
ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 22.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Convocar a los asociados a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Presentar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de Asamblea General, así como de los presentes Estatutos de la Asociación.
- e) Autorizar en coordinación con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Lo demás que el encomiende la Junta Directiva.

Art. 23.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Debe desempeñar las comisiones que el Presidente le designe.
- d) Las demás que le asigne los Estatutos y otras disposiciones que le indique la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones del Secretario.:

- a) Llevar libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Llevar archivo de documentos y registros de los Asociados.

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los socios para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.
- f) Otras atribuciones que se le asignen.

Art. 25.- La Pro Secretaria, colaborará con la Secretaria en todo lo concerniente a sus funciones, la sustituirá en caso de ausencia o impedimento de ésta.

Art. 26.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y guardar y depositar los fondos que la Asociación obtenga.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar junto con al Presidente las erogaciones de fondos.
- d) Llevar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación.

Art. 27.- La Pro Tesorera, colaborará con la Tesorera en todo lo concerniente a sus funciones la sustituirá en caso de ausencia o impedimento de ésta.

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Colaborar con las reformas de los Estatutos o Reglamentos de la Asociación.
- c) Lo demás que se le asigne.

Art. 29.- Son atribuciones los Vocales:

- a) Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Lo demás que se le asigne.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años y sólo podrán ser reelectos por un período más.

CAPITULO VIII:**PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.**

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados, la cual será de \$0.25 centavos de dólar.
- b) Ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- c) Bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- d) Donaciones o financiamiento que obtengan.
- e) Cualquier ingreso que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Art. 32.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá cuenta a nombre de la Asociación que serán manejadas con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

CAPITULO IX:**DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**

Art. 33.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado. La Asociación se disolverá por disposiciones de la ley, cuando los socios no lleguen por lo menos a veinticinco y por no cumplir con los objetivos para que ha sido creada y finalmente, cuando así lo acuerden en sesión Extraordinaria. La Asamblea General convocada al efecto por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 34.- Acordada la disolución de la Asociación y verificada la liquidación por la Junta Directiva, el remanente de los bienes si lo hubiere, se donarán a una entidad legalmente constituidas en el país, que tenga fines similares y que deberá designarse por la Asamblea General que acordare la disolución.

CAPITULO X:**DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 35.- La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados, de actas, financieros, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contengan el objeto del libro y al terminar la razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Presidente y Secretario.

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva, la nómina de quienes la integran.

También informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

Art. 37.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Oficina lleva en el presente año, se encuentra el acta que literalmente dice: ACTA NÚMERO NUEVE, a las trece horas y treinta minutos del día veintiuno de Julio del año dos mil veintiuno, se encuentra el punto de acta que dice: **ACUERDO NUMERO OCHO**. El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente, visto y deliberado el punto de la agenda referente a Aprobación de Estatutos de Asociación de Desarrollo Comunal Zapotal. **CONSIDERANDO:** I- La solicitud de la Asociación de Desarrollo Comunal Zapotal (ADESCOZAP) a este Concejo Municipal para que se les aprueben los Estatutos y se les otorgue la personería jurídica, vistos los Estatutos que constan de treinta y ocho artículos, y no encontrando en ellas ninguna disposición que contraríe las leyes del país, ni el orden público. A propuesta del Alcalde Municipal Ing. Edwin Geovany Sánchez Vásquez, y sometido a votación votan los señores: Alcalde Municipal Ing. Edwin Geovany Sánchez Vásquez, María Altagracia Chica de Sorto, Síndica Municipal, señores Concejales Propietarios: Sr. Emilio Wilfredo Argueta Pineda, Srta. Iris Arely Chavarría Castro, por unanimidad este Concejo **ACUERDA:** 1) Conforme al artículo 30 y en relación al artículo 118 y 119 del Código Municipal; este Concejo aprueba en todas sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Zapotal (ADESCOZAP), confiriéndoles la personería jurídica. **COMUNÍQUESE Y CERTIFIQUESE.** Y no habiendo más que hacer constar, damos por terminada presente acta. Firmando: Alcalde Municipal Ing. Edwin Geovany Sánchez Vásquez, Síndica Municipal: Lic. María Altagracia Chica de Sorto, Sr. Emilio Wilfredo Argueta Pineda, Primer Regidor Propietario: Srta. Iris Arely Chavarría Castro, Segunda Regidora Propietaria: María Deisy Luna Luna, Segunda Regidora Suplente: Rosa Idalia Luna Ramírez, Cuarta Regidora Suplente, actuando como Secretaria Municipal, Lic. María Patricia Martínez Argueta. **RUBRICADAS**".

Y para efectos de ley, se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de Jocoaitique, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A007818)

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL CASERÍO LOS JOBOS, DEL CANTÓN
CHUNTE, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS"**

CAPITULO UNO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y METAS

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el ordenamiento legal municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables; estará al servicio de la comunidad de su domicilio; para el desarrollo de los planes, se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO LOS JOBOS, DEL CANTÓN CHUNTE, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LA CUAL PODRÁ ABREVIARSE: "ADESCO-JOB" QUE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SE LLAMARÁ LA ASOCIACIÓN.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, Ley de Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: Caserío Los Jobos, del Cantón Chunte, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

- a) La formación de la persona en lo que respecta a educación, salud y economía. La obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participen en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la comunidad y por la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque; el desarrollo de las personas es el primero, procurando su formación espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte, incentivando la democratización, factor indispensable para la buena armonía de la población. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda mutua, Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresa Privada e Instituciones Internacionales. La Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1) Apertura de calle desde Caserío El Jobo, hacia el Caserío El Pichel.
- 2) Mejoramiento del proyecto de energía eléctrica.

- 3) Construcción de centro escolar.
- 4) Concreto hidráulico en tramos críticos de la calle que conduce al Caserío.
- 5) Construcción de clínica de salud.

CAPITULO DOS

DE LOS ASOCIADOS

Art. 6.- La calidad de los asociados será:

Activos; y

Honorarios.

- a) Son asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un período no menor de un año; y que se encuentren inscritos en el libro de asociados.
- b) Son asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, les concede tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o a la Comunidad.

Art. 7.- Los asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General le otorgue.

CAPITULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de asociados activos, inscritos en el libro de registro de asociados, pudiendo haber representación de asociados, pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representantes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses y Extraordinariamente cuando fuere necesario convocada por la Junta Directiva, o por solicitud de diez miembros activos afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los asociados con ocho días de anticipación para la primera convocatoria, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria, indicando lugar, día y hora, en que se celebrará la Asamblea General, si a la hora señalada en la segunda convocatoria no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después del primer llamado con

los asociados que concurran. En este último caso las resoluciones que tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocadas no asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de socio a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.
- h) Modificar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por doce miembros, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública. En todo caso la denominación de los cargos será la siguiente:

Presidente
 Vice-Presidente
 Secretario
 Pro-Secretario
 Tesorero
 Pro-Tesorero
 Síndico
 Y Cinco Vocales.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva fungirá en sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos si la Asamblea General así lo considera.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente las veces que fuere necesario; para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 17.- Funciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, resoluciones de la Asamblea General y Reglamento de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores y someterla a consideración de la Asamblea General.

- d) Velar porque los miembros cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- e) Señalar las fechas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, convocar a los miembros y elaborar la agenda de las mismas.
- f) Conocer de las solicitudes de ingreso de los aspirantes a miembros y presentarla a consideración de la Asamblea General.
- g) Conocer de las solicitudes y reclamos de los miembros de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y el Reglamento Interno.
- h) Autorizar al presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación previamente aprobados por la Asamblea General.
- i) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación, así como los proyectos de reforma a los Estatutos y Reglamentos.
- j) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación.
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea general.
- l) Todas las demás atribuciones que se establezcan en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.
- b) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Firmar junto con el tesorero los documentos de pago de la tesorería, y autorizar los gastos administrativos en el presupuesto anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art. 19.- Funciones del Vice-presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la memoria anual de labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 20.- Funciones del Secretario:

- a) Llevar el registro de Inventario General de bienes muebles e inmuebles.
- b) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.

- c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmará los documentos relacionados con su cargo y los que señale el Reglamento Interno.
- e) Llevar un registro actualizado de los socios.
- g) Llevar el libro de actas y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.

Art. 21.- Funciones de Pro- Secretario:

- a) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- b) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.
- c) Sustituir en caso de ausencia al Secretario, ya sea temporal o definitivamente.

Art. 22.- Funciones del Tesorero:

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de la misma y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones de los emolumentos, si lo hubiere.
- e) Recolectar la cuota de los asociados, previo acuerdo de la Asamblea General.
- f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración a la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia.
- i) Las firmas de presidente y del tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.
- j) Responder solidariamente con el Presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 23.- Funciones del Pro-Tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste, temporal o definitivamente.
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que le asigne.
- d) Y todas las demás que por razones de su cargo le corresponden.

Art. 24.- Funciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.

- b) Atender los problemas que se le presenten a los asociados en el desempeño de sus labores.
- c) Asesorar a los asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.

Art. 25.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo. La Junta Directiva designará de entre los Vocales quién debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

CAPÍTULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que pudieren aportar los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas por la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos, de conformidad con la ley.

Art. 27.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación. La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo:

- a) El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de conformidad a las directrices que emanen de la Asamblea General.

CAPÍTULO SEIS

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 28.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los miembros asociados lo dispongan en Asamblea General:

- a) Por tener acreditados menos de 25 asociados.
- b) Por dedicarse a actividades no comprendidas en los objetivos de la Asociación.
- c) Y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

RETIRO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia de interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y estos Estatutos. Se considera como causales de expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta de asociados que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 31.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará la comisión de entre sus miembros, ellos investigarán los hechos y al escuchar el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 32.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco miembros podrán pedir al Concejo Municipal, para que este resuelva lo siguiente.

- a) El nombramiento dentro de los mismos.
- b) La comisión investigadora, convocará la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de número considerable de miembros.
- c) Cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

Art. 33.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

Art. 35.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 36.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente.

Art. 37.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 38.- El Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación, estos Estatutos y el Reglamento Interno podrán ser reformados con el voto de las tres cuartas partes de los miembros.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NÚMERO CATORCE:

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales y visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Los Jobos, del Cantón Chunte, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, que se abrevia "ADESCO-JOB", compuesta de treinta y nueve artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Personería Jurídica.- PUBLIQUESE.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las catorce horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.

ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

Ante mí.

JOSE SANTOS ALFARO ECHEVERRIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

(Registro No. A007798)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno; se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al menor GABRIEL CONCEPCION VIGIL CRUZ, de once años de edad, Estudiante, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-280109-101-1; representado legalmente por su madre, señora MARÍA GRISELDA CRUZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número 01744449-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0705-020884-102-8; y a los señores SANDRA ROSIBEL VIGIL CHICA, mayor de Edad, Ama de Casa, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 06203070-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1311-230401-101-9; y GUADALUPE ELIZABETH VIGIL CHAVARRÍA, mayor de Edad, Estudiante, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05625926-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1311-291197-101-3; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor TEODORO CONCEPCION VIGIL PEREIRA, quien fue de setenta años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño, originario de Arambala, departamento de Morazán, y del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores Genaro Vigil y Rosa Pereira Claros (ya fallecidos); el causante, señor Teodoro Concepcion Vigil Pereira, falleció a las 19 horas y cero minutos del día 08 de enero del año 2021, en casa ubicada en Barrio El Centro, del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán; siendo su último domicilio el Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán; quien poseía como Documento Único de Identidad número 01143405-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1301-060550-101-4; en calidad de hijos del causante. Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración; y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 623

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "EL TULE LLANO TRES" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACOPAPET DE R.L.", con domicilio en el municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, obtuvo su personalidad jurídica el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y cinco de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil quinientos noventa y siete del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 624

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LA LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las quince horas con treinta y seis minutos del día once de agosto del año dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, que dejó la señora REINA DE LA PAZ GÓMEZ DE DE LEÓN, quien fue de sesenta años de edad, empleada, casada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originaria de Comasagua, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres son los señores ESTHER ROSALES y FRANCISCO GÓMEZ, aceptación que hace el señor SALVADOR ERNESTO PÉREZ GÓMEZ, en calidad de heredero testamentario, mayor de edad, empleado, casado y del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos del día once de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA SUPLENTE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 605-3

MINISTERIO DE SALUD

EL INFRAESCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Osmín Salomé Recinos Amaya, de cuarenta años, Abogado, del domicilio de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres seis ocho seis tres cero-cuatro; actuando en nombre y representación y en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL a

favor del ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD PUBLICA, atinente a un inmueble de naturaleza urbano y situado en Quinta Avenida Norte, Barrio El Centro, Municipio y Departamento de Chalatenango, en el cual funciona una bodega utilizada por el Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez, el cual se estima su valor en CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES (\$5,500.00); y se describen sus medidas y linderos así: LINDERO NORTE partiendo del mojón uno está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados dieciséis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; colindando con Teresa de Jesús Romero Viuda de López con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del mojón dos está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; colindando con Teresa de Jesús Romero Viuda de López con pared propia de por medio. LINDERO SUR partiendo del mojón tres está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados diecinueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; colindando con Hilda Solís con pared propia de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del mojón cuatro está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; colindando con Diócesis de Chalatenango con calle de por medio. Así se llega al mojón uno, que es el punto donde se inició esta descripción. Quedando así descrito dicho inmueble con un Área Superficial de diecisiete punto once metros cuadrados (17.11 M²), equivalentes a veinticuatro punto cuarenta y ocho varas cuadradas (24.48 V²). SE HACE CONTAR que el inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales que pertenezca otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

Lo que hace del conocimiento del público, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 607-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ISABEL CRISTINA ORTIZ SANTOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Centro Profesional Roosevelt, Prolongación Calle Arce y Cuarenta y Cinco Avenida Norte, Segundo nivel, Local veintidós, San Salvador, departamento de San Salvador, Telefax 2261-1215.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día seis de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a: TRINIDAD MELGAR SANTOS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que dejara el causante JOSÉ DE JESUS GARCIA, a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, a las cuatro horas veinte minutos del día dos de junio del año dos mil catorce, a la edad de setenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, originario de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alejandra García, ya fallecida, en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a las señoras BESSI MARIA MELGAR GARCÍA y MARÍA NOEMI MELGAR GARCÍA, en sus calidades de hijas sobrevivientes. Confiriéndosele a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de dicha sucesión intestada con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en San Salvador, el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

ISABEL CRISTINA ORTIZ SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. A007690

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno; se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores GLENDA MARISOL VELIZ

GAVIDIA, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02269917-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309- 021079- 103- 3; y JOSE RODRIGO VELIZ GAVIDIA, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03070447-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309- 131171-101-0 la Herencia que en forma intestada dejó la causante, señora MARTA GAVIDIA LOPEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hija Gregorio Gavidia y de Calixta López, de Nacionalidad Salvadoreña; quien falleció a las seis horas del día dieciséis de diciembre de dos mil, en el Barrio La Cruz, de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a consecuencia de LEUCEMIA MICLOCITICA, siendo el Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijos de la referida causante.- Confíraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.- Publíquese el aviso de ley, y en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y veinticinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. A007707

SAUL ERNESTO ORELLANA RAUDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica, edificio C apartamento uno, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas quince minutos, del día diez de septiembre del presente año, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS ANDINO ROQUE conocida por TERESA DE JESUS ANDINO DE JOVEL y TERESA DE JESUS ANDINO ROQUE DE JOVEL, quien falleció a las doce horas del día treinta de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de

La Libertad, a favor de los señores FRANCISCO ANTONIO JOVEL RODRIGUEZ, DALIA AZUCENA JOVEL DE VASQUEZ, DELMY ELIZABETH JOVEL DE JOVEL e IRMA ARELY JOVEL ANDINO, en sus calidades el primero de cónyuge y las restantes hijas, en consecuencia Herederos Intestados de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. SAUL ERNESTO ORELLANA RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. A007732

KARINA LISSETTE BELTRAN MEJIA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Profesional Buenos Aires, local #3, Urbanización Buenos Aires 2, Avenida 4 de Mayo y Calle Maquilishuat, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se ha Declarado a la señora BALENE ESMERALDA RAMOS GONZALEZ, heredera intestada definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ENEIDA ESMERALDA GONZALEZ MORENO, quien falleció a las veintidós horas el día veinte de agosto del año dos mil once, siendo su último domicilio la Colonia Quince de Septiembre, calle Quetzal número Veintiséis, departamento de San Miguel; en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las trece horas del día treinta agosto de dos mil veintiuno.

KARINA LISSETTE BELTRAN MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. A007746

YANETH ZULEIMA VALDEZ MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente número veintiuno "A", Mejicanos, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada por la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA, a la señora ANA MARGARITA AGUIÑADA DE AMAYA, y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria a su defunción dejó el señor VICTOR ARMANDO PEREIRA ARTIGA, fallecido el día cuatro de Marzo de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, lugar de su último domicilio, en consecuencia se le confiere la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

LIBRADO en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

YANETH ZULEIMA VALDEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. A007781

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas catorce minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores CARLOS ANTONIO LOPEZ CASTRO, SANDRA EUGENIA CASTRO y JENNY LIZETH AVILA CASTRO, en su calidad de Hijos de la causante CARMEN MUNGUÍA conocida por CARMEN CASTRO, CARMEN CASTRO MUNGUÍA y por MARÍA DEL CARMEN CASTRO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Costurera, Soltera, fallecida a las dieciocho horas quince minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte, en Barrio Las Ánimas, Cuarta Calle Oriente, número ocho de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A007784

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y seis minutos del día tres de agosto de dos mil veintiuno. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores JULIO ANTONIO CUELLAR MARTÍNEZ, PATRICIA LORENA CUELLAR DE MORÁN, TOMASA DEL CARMEN CUELLAR MARTÍNEZ y ADÁN BENJAMIN CUELLAR MARTÍNEZ; en su calidad de Hijos de la causante MARÍA LUISA MARTINEZ DE CUELLAR, quien fue de setenta y dos años de edad, Doméstica, Casada, fallecida a las siete horas treinta minutos del día trece de marzo de dos mil veinte, en el Hospital PARAVIDA, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinticinco minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A007786

LEONEL AFRODICIO VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con oficina jurídica ubicada en Avenida Monterrey, número veintitrés, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, AL PUBLICO POR UNICA VEZ,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las nueve horas y cuarenta minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales se ha declarado a la señora: ANA RAQUEL CORTES DE VILLEGAS, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada de la causante JUANA MARGARITA CORTES MEJIA, quien falleció a las veinte horas quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil trece, en Hospital Ceciam de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y ocho años, a consecuencia de INFARTO AGUDO MIOCARDIO, con asistencia médica por el Doctor Miguel A. López Granados, sin haber realizado Testamento alguno, habiendo sido su último domicilio en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos de sus hijos, los señores RINA DEYSI CORTEZ y REMBER ANTONIO CORTEZ y en razón que los padres de la causante ya son fallecidos, por lo que se le ha conferido a la heredera que se declara, en concepto anteriormente indicado, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. LEONEL AFRODICIO VASQUEZ CORNEJO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A007787

BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Jardines de La Cima, Pasaje Girasoles, Casa veinticuatro LL, San Salvador. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA GRACIELA HERNANDES GARAY conocida por MARIA GRACIELA HERNANDEZ DENAVARRO y por GRACIELA HERNANDEZ, quien al momento de su defunción era de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien falleció a las trece horas veintitrés minutos del día quince de octubre del año dos mil nueve; a la señora ROSA ELIA NAVARRO HERNANDEZ, en su calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos de herencia que les correspondía a los señores Alva Elizabet Navarro Hernández y José Luis Hernández Navarro, en su calidad de hijos también de la causante. Se le ha conferido a la Heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la Oficina de la Notario BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS. San Salvador, a los diecisiete días del mes de Septiembre del dos mil veintiuno.

LIC. BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. A007788

ALMA YOLANDA GALINDO MORALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio número doce, local dos, Centro de Gobierno, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las dieciocho horas del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la a las doce horas treinta minutos el día veintisiete de junio del año dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, dejara la señora NORMA ELIZABETH BARAHONA DE LEIVA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Contador, casada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno tres cero ocho cuatro cuatro tres-siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero-cero cuatro cero seis seis cuatro-uno cero cinco-seis; quien falleció a consecuencia de Shock Séptico, neumonía y cáncer gástrico, a las doce horas treinta minutos el día veintisiete de junio del año dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social; a los señores SERGIO JOSE LEIVA BARAHONA, quien es de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Marcos, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres dos ocho seis seis cuatro siete-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero nueve ocho cinco-uno cuatro cero-ocho y KARLA LOURDES LEIVA DE RAMOS, quien es de veintiocho años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco ocho nueve cinco cinco cinco-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero tres nueve dos-uno cinco dos-cinco; que son herederos intestados, en su carácter de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondía a MARTA CECILIA CLARA DE SIGUENZA y AGUSTIN RICARDO BARAHONA QUIROZ, en su calidad de padres sobrevivientes y a SERGIO ANTONIO LEIVA ROGEL, en su calidad de cónyuge sobreviviente; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día siete de septiembre del dos mil veintiuno.

LIC. ALMA YOLANDA GALINDO MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. A007802

YESENIA MAYANDI GUTIERREZ IBARRA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Jardines de La Libertad, Calle Opico Número Once, Polígono J, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de Septiembre del dos mil veintiuno. Se ha DECLARADO a la señora RUBIDIA ESTELA FIGUEROA MARTINEZ, de cuarenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Unico de Identidad número Cero dos tres ocho uno tres cinco cuatro guión cinco, y Número de identificación tributaria Cero quinientos trece guión veinticinco cero dos setenta y cinco guión ciento uno guión cero, como Heredera definitiva del causante JOSE ANTONIO FIGUEROA conocido por JOSE ANTONIO FIGUEROA MENJIVAR, Jubilado, y falleció a la edad de setenta y dos años de edad, el día diez de marzo de dos mil diecinueve, en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero doscientos dos guión cero seis cero cinco cuarenta y nueve guión ciento dos guión cero, quien fuera casado con la señora PASTORA DEL CARMEN MARTINEZ ACOSTA, ahora PASTORA DEL CARMEN MARTINEZ DE FIGUEROA, quien repudia la herencia; y en consecuencia confiérasele a la señora RUBIDIA ESTELA FIGUEROA MARTINEZ la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión citada. Publíquense los AVISOS de Ley y oportunamente protocolícese la presente resolución, y extiéndasele a la heredera declarada el Testimonio de la referida Protocolización para los efectos de Ley. Así me expreso, leo lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifico su contenido y firmo.

Santa Tecla, veinte de septiembre del dos mil veintiuno.

YESENIA MAYANDI GUTIERREZ IBARRA,

NOTARIO.

1 v. No. A007803

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarada HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE DOMINGO LOPEZ CRUZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MARIA DOMINGA PORTILLO DE JUAREZ, en calidad de hija del causante; confiéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las doce horas dieciocho minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A007820

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO CHAVEZ POLIO, quien fue de sesenta y seis años de edad, electricista, soltero, fallecido el día diez de octubre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su domicilio; al señor JULIO CESAR CHAVEZ POLIO, como hijo del causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A007822

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCOS HUMBERTO

GALDAMEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, jornalero, casado, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su domicilio; a la señora MILAGRO POLIO DE GALDAMEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor EVERTH ROLANDO GALDAMEZ POLIO, en calidad de hijo del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas treinta y ocho minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A007823

EL INFRASCrito JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada al fallecer por el señor HUMBERTO GÓMEZ OSORIO conocido por HUMBERTO GÓMEZ, el día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a los señores JORGE HUMBERTO BERRÍOS GÓMEZ y WENDY YANETH BERMÚDEZ GÓMEZ, en calidad herederos testamentarios.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de Ley. Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. A007847

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, Con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOAQUIN LARIOS HERRERA, falleció a las siete horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, en Colonia Altos del Estadio, Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de las señoras MARIA ELSA VASQUEZ DE LARIOS, mayor de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad Número 01209968-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1401-160644-101-5 Y ANA ERNESTINA LARIOS VASQUEZ, mayor de edad, empleada, con Documento Único de Identidad Número 05045339-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1416-281076-101-9, en calidad de CONYUGE E HIJA, respectivamente del causante antes mencionado.- Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. JOHN ARISTIDEZ VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A007849

LUIS ENRIQUE PORTILLO LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica en Décima Calle Poniente y Quince Avenida Norte casa treinta y tres, Colonia Hirlmann Reparto Urbesa, ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las catorce horas, del día cinco de junio del presente año, se ha declarado a los señores GRISELDA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE ÁVILES, ADRIANA YANIRA VÁSQUEZ TREJO y GERMAN DANILO VÁSQUEZ TREJO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo San Marcos su último domicilio, dejó el señor LUIS ARMANDO VÁSQUEZ ANAYA, conocido por LUIS ARMANDO VÁSQUEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cinco de junio de dos mil veintiuno.

LUIS ENRIQUE PORTILLO LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007851

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día treinta de Julio del año dos mil veintiuno; se ha DECLARADO HEDERERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor MERLINS RENE AMAYA ORELLANA, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Cantón Pueblo Viejo, Caserío Las Marías, Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero siete ocho uno cuatro uno-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres cero uno-dos cinco uno cero siete cinco-uno cero uno-seis; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA FREDESVINDA ORELLANA VIUDA DE AMAYA, quien fue de ochenta y tres años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, hija de Demetrio Antonio Orellana y de Francisca Argueta, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad número cero dos cero tres cuatro uno nueve uno-tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres cero uno-uno nueve uno cero tres seis-uno cero uno-seis; quien falleció a las quince horas cero minutos, del día quince de abril del año dos mil veinte; en el Hospital de Especialidades Nuestra señora de La Paz, de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de Cirrosis Hepática, siendo el Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, su último domicilio; como hijo de la referida causante.

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Publíquese el aviso de ley, y en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de Julio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. A007852

EDMUNDO SÓCRATES DELGADO RIVERA, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, CON OFICINA UBICADA EN COLONIA SANTA LUCIA, PASAJE SIETE, CASA CUARENTA Y CINCO, ILOPANGO, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día ocho de junio del presente año, ha sido declarada heredera Definitiva expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada del causante Julio Alberto Tobar, fallecido a las trece horas del día veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en Barrio Delicias del Norte, Mejicanos, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio; a la señora Ana Miriam Tobar viuda de Alvarado, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Luis Aníbal Tobar Recinos y Ana Ruth Tobar de Melara, todos en calidad de hijos del causante. Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ilopango, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A007858

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con cincuenta y tres minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora ENCARNACION RIVERA, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Cantón San Laureano, de la jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinte de mayo de mil novecientos noventa, al señor CARLOS MEDRANO RIVERA, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus. Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las catorce horas con tres minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA SECRETARIO.

1 v. No. A007864

JOSE MANUEL ARUCHA GARRIZANO, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Residencial La Gloria, Calle Santa Fe, pasaje E-1, número quince, Mejicanos, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de septiembre del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva Ab-intestato con beneficio de inventario del señor GUMERCINDO GUARDADO DE PAZ, quien falleció en el Hospital Nacional de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas treinta minutos, del día tres de diciembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria, Sepsis, trauma craneoencefálico abierto severo, con asistencia médica, a la señora MATILDE ANGELICA CHAVEZ DE GUARDADO, en su carácter de esposa del causante, y se le confirió a la Heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario José Manuel Arucha Garrizano, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

JOSE MANUEL ARUCHA GARRIZANO,
NOTARIO.

1 v. No. A007870

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas quince minutos del día siete de mayo de dos mil veintiuno. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores JULIO CÉSAR ORELLANA MARTÍNEZ, GERMAN ERNESTO ORELLANA MARTÍNEZ, EDUARDO ANTONIO ORELLANA MARTÍNEZ y SONIA MARLENE ORELLANA DE ZACAPA, los tres primeros en su concepto de hijos del causante JULIO DE JESÚS ORELLANA HERRERA, y la cuarta como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EDITH ANGÉLICA MARTÍNEZ SANTILLANA, en su concepto de cónyuge del expresado causante, quien fue de treinta y tres años de edad, Empleado, Casado; fallecido a las cero horas diez minutos del día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en el Barrio Apaneca de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinticuatro minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A007871

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas quince minutos del día siete de mayo de dos mil veintiuno. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores SONIA MARLENE ORELLANA DE ZACAPA, JULIO CÉSAR ORELLANA MARTÍNEZ, GERMAN ERNESTO ORELLANA MARTÍNEZ y EDUARDO ANTONIO ORELLANA MARTÍNEZ, la primera en su concepto de hija del causante JULIO DE JESÚS ORELLANA VALENZUELA, conocido por JULIO DE JESÚS ORELLANA; además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NURE MARGOTH MONROY, conocida por NURY MARGOTH MONROY, NURI MARGOTH MONROY, y por MARGOTH MONROY CARIAS, MARÍA LUISA ORELLANA HERRERA, hoy de PERLA, HENRI DE JESÚS ORELLANA MONROY, ELVIS RONY ORELLANA, JULIA MARGARITA ORELLANA MONROY, EDUARDO ANTONIO ORELLANA HERERRA, SILVIA DINORA ORELLANA HERRERA, la primera en su concepto de cónyuge del causante JULIO DE JESÚS ORELLANA VALENZUELA conocido por JULIO DE JESÚS ORELLANA, y los seis últimos, en su concepto de hijos del CAUSANTE, JULIO DE JESÚS ORELLANA VALENZUELA conocido por JULIO DE JESÚS ORELLANA; asimismo, se le declara como tal, juntamente con los tres últimos, es decir los señores JULIO CÉSAR ORELLANA MARTÍNEZ, GERMAN ERNESTO ORELLANA MARTÍNEZ Y EDUARDO ANTONIO ORELLANA MARTÍNEZ, POR DERECHO DE TRANSMISIÓN DEL CAUSANTE JULIO DE JESÚS ORELLANA HERRERA, en los conceptos siguientes, la señora SONIA MARLENE ORELLANA DE ZACAPA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EDITH ANGÉLICA MARTÍNEZ SANTILLANA, en su concepto de cónyuge del causante JULIO DE JESÚS ORELLANA HERRERA, quien era Hijo del causante JULIO DE JESÚS ORELLANA VALENZUELA, conocido por JULIO DE JESÚS ORELLANA, y los SEÑORES JULIO CÉSAR ORELLANA MARTÍNEZ, GERMAN ERNESTO

ORELLANA MARTÍNEZ Y EDUARDO ANTONIO ORELLANA MARTÍNEZ, POR DERECHO DE TRANSMISIÓN DE SU PADRE SEÑOR JULIO DE JESÚS ORELLANA HERRERA, quien posmurió al causante JULIO DE JESÚS ORELLANA VALENZUELA, conocido por JULIO DE JESÚS ORELLANA, quien era padre del causante JULIO DE JESÚS ORELLANA HERRERA, fallecido a las cero horas diez minutos del día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en el Barrio Apaneca de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; tal como consta en los párrafos décimo y décimo primero de este proveído, en donde consta que los señores JULIO CÉSAR ORELLANA MARTÍNEZ, GERMAN ERNESTO ORELLANA MARTÍNEZ, EDUARDO ANTONIO ORELLANA MARÍNEZ Y SONIA MARLENE ORELLANA DE ZACAPA, son los herederos declarados en la sucesión del causante JULIO DE JESÚS ORELLANA HERRERA, los tres primeros en su concepto de hijos del causante JULIO DE JESÚS ORELLANA HERRERA, y la cuarta como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EDITH ANGÉLICA MARTÍNEZ SANTILLANA, en su concepto de cónyuge del causante JULIO DE JESÚS ORELLANA HERRERA; el causante JULIO DE JESÚS ORELLANA VALENZUELA, conocido por JULIO DE JESÚS ORELLANA, quien fue de cuarenta y un años de edad, Profesor, Casado, fallecido a las siete horas del día veinte de mayo de mil novecientos setenta, en la Colonia El Tazumal, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio.

A quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A007873

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA, notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de San Marcos, pasaje seis, casa número tres-L, San Marcos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las diez horas del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario al señor OSCAR DAGOBERTO CORADO TOLEDO, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Bel Tooren Villa Convalescent, dieciséis mil novecientos diez Woodruff Ave Bellflower, California, de Los Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil cinco, dejó la señora MARTA CELIA CORADO TOLEDO, en su calidad de hijo y de heredero intestado de la causante, confiriéndole al señor OSCAR DAGOBERTO CORADO TOLEDO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, a las quince horas del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. A007887

JOSE GEOVANNY HERNANDEZ JUÁREZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina profesional ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, Edificio "E", local uno "B", San Salvador,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado Herederos Intestados definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RAUL OSCAR MEJIA, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a las quince horas y treinta y seis minutos del día doce de noviembre de dos mil veinte, a consecuencia de Síndrome de Cráneo Hipertensivo, Tumor Cerebral, Hipertensión Arterial Crónica, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a los señores GLORIA TEREZÓN DE MEJÍA, en calidad de cónyuge, CECILIA PATRICIA MEJÍA DE VÁSQUEZ y RAÚL ÁNGEL MEJÍA TEREZÓN, en calidad de hijos, en su calidad de Herederos Intestados del causante, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

JOSE GEOVANNY HERNANDEZ JUAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007890

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución, dictada por este juzgado, a las diez horas veinte minutos del día diecinueve de julio del dos mil veintiuno. Se ha declarado heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante FERMIN GUIDOS conocido por FERMIN GUIDOS RIVAS, DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por el causante FERMIN GUIDOS conocido por FERMIN GUIDOS RIVAS, quien falleció a las once horas quince minutos del día veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, en su casa de habitación ,ubicada en Colonia Nueva, Hacienda Astoria, Cantón Las Flores, San Pedro Masahuat a consecuencia de insuficiencia renal más anemia severa, siendo su último el de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte MARTA ROSA BELIA GUIDOS DE VÁSQUEZ de sesenta y tres años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Tapaluaca, departamento de La Paz , portadora de su Documento Único de Identidad cero uno dos dos ocho nueve cero ocho guión cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno tres guión cero uno cero seis cinco siete guión cero cero uno guión tres, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a: CRUZ GUIDOS GOMEZ, ROSIBEL GOMEZ DE MEJIA, GUADALUPE GUIDOS DE LA O, ELMER OSMIN GUIDOS GOMEZ, SAUL GUIDOS GOMEZ, MANFREDO GUIDO GOMEZ, ESTEBAN GUIDOS GOMEZ y de la señora JUANA GOMEZ DE GUIDOS en calidad de hijos del causante y la última en calidad de cónyuge sirviente del causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

I v. No. A007893

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas dieciocho minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, SE DECLARO HEREDERAS Definitivas Abintestato, con Beneficio de Inventario, a la señora SONIA MARLENE HERNANDEZ DE ALVARENGA, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos veintiocho-cero; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil novecientos ochenta-ciento treinta y uno- nueve; y a la menor VERONICA ABIGAIL ALVARENGA HERNANDEZ, de catorce años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-ciento un mil ciento seis-ciento seis-cinco; en calidad de Cónyuge sobreviviente, e hija del Causante; De la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ARMANDO ALVARENGA SOSA conocido por JOSE ARMANDO ALVARENGA SOSA y por ARMANDO ALVARENGA SOSA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Casado, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos ocho mil trescientos veinticinco-uno; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos ocho-trescientos once mil doscientos sesenta y cuatro-ciento tres-ochos; fallecido el día dieciséis de agosto de dos mil once, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión; derechos que deberá ejercer la menor VERONICA ABIGAIL ALVARENGA HERNANDEZ, por medio de su Representante Legal, señora SONIA MARLENE HERNANDEZ DE ALVARENGA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

I v. No. A007905

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, las doce horas con treinta minutos del día seis de Septiembre del dos mil veintiuno, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante MARIA ALEJA ROMERO, conocida por ALEJANDRA ROMERO, ALEJANDRA ROMERO DE ESCOBAR, Y MARIA ALEJANDRA ROMERO DE ESCOBAR, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día veinticinco de Julio del año dos mil veinte en San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores CLELIA DE JESUS ESCOBAR DE GUARDADO, LUIS ANTONIO ESCOBAR ROMERO, JOSE ELIAS ESCOBAR ROMERO, ALEXANDER ANTONIO ESCOBAR ROMERO, MARVIN EDMUNDO ESCOBAR ROMERO, DOLORES PATRICIA ESCOBAR ROMERO, MARIA LUISA FLORES DE RAMOS Y CARMINA ALEJANDRA FLORES ESCOBAR, estas dos últimas por derechos de transmisión de la sucesión dejada por su madre EDITH CARMINA ESCOBAR DE FLORES, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los trece días del mes de Septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

I v. No. B009262

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas veinte minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ERNESTINA MONGE DE MONGE, en concepto de cónyuge y cesionaria de los señores MARIA DELMY MONGE DE RIVAS, JOHANNA DE JESUS MONGE MONGE, ELSA ELIZABETH MONGE MONGE, LILIAN MERCEDES MONGE MONGE, y FRANCISCO RAIMUNDO MONGE MONGE, en su calidad de hijos del causante, heredera intestada definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Jutiapa, Departamento de Cabañas, dejó el Señor RAIMUNDO MONGE RECINOS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,
NOTARIO.

I v. No. B009265

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARCELINA ESPINOZA VIUDA DE ROMERO, quien fue de ochenta años de edad, oficios domésticos, falleció a las quince horas y cuarenta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veinte, en el Cantón San Sebastián, de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores JUAN MAURICIO ESPINOZA, mayor de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad Número 01535436-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1416-220566-102-9, y SEBASTIAN RUDERIS ESPINOZA, mayor de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad Número 02757807-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1416-200168-102-0, en calidad de hijos de la causante antes mencionada.- Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B009276

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cincuenta y dos minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SILVANO GRANADOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido a las diecinueve horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, en Policlínica Limeña de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, de parte de los señores 1) JUANA LAZO DE GRANADOS, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, y 2) JOSÉ EPIGMENIO LAZO GRANADOS, 3) DORIS LUZ GRANADOS DE ALCÁNTARA, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B009278

OBDULIA MARIBEL TEJADA DE GUARDADO, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, 4ª. Calle Oriente, y Avenida Central Norte No. 2, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad a las ocho horas del día trece del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Andrés Alas Meléndez, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día nueve del mes de julio del año dos mil veinte; a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, según reconocimiento practicado por el Doctor Manuel Enrique Villeda Santos, siendo su último domicilio según su Documento Unico de Identidad, el municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, a favor de la señora LILIAN ESMERALDA DUEÑAS DE GUARDADO, en su calidad de hermana del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Aguilares, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. OBDULIA MARIBEL TEJADA DE GUARDADO
NOTARIO.

1 v. No. B009303

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Elena Urbina Arias conocida por Magdalena Urbina, quien fue de ochenta y ocho años de edad, doméstica, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 00575429-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-280331-101-4, quien

falleció el día veinte de septiembre de dos mil diecinueve y tuvo como último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-162-2020-1, como HEREDERAS DEFINITIVAS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a las señoras Julia Eulalia Urbina, mayor de edad, agricultora en pequeño, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00406566-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-101266-102-8 y Blanca Genoveva Urbina, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01803301-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-140961-103-5, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento en comento.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. B009313

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. LUIS ALBERTO MARIN MARAVILLA, Notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Colonia San Carlos, Pasaje Alvarado y Avenida General Artiga, número ciento dieciocho "A", San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la herencia intestada de la causante ISABEL AMPARO ALAS DE SANTOS conocida por ISABEL AMPARO ALAS y por ISABEL AMPARO ALAS ARTEAGA, por parte de la solicitante señora MIRIAM MARISOL SANTOS DE ESCOBAR, en calidad de hija sobreviviente de la causante, que a su defunción dejó la señora ISABEL AMPARO ALAS DE SANTOS conocida por ISABEL AMPARO ALAS y por ISABEL AMPARO ALAS ARTEAGA, quien falleció a las siete horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil catorce, en Fosalud de Aguilares, departamento de San Salvador, a consecuencia de Asma Bronquial Finalizada en Paro Cardiorespiratorio, habiendo dictaminado la causa de muerte la Doctora Silvia Isela Henríquez de Rivas, la causante antes mencionada al momento de su muerte fue de sexo femenino, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en Suchitoto, departamento de Cuscatlán, salvadoreña, siendo hija de los señores Rafaela Alas y Cecilio Antonio Arteaga. Habiéndosele concedido a la hija de la causante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. LUIS ALBERTO MARIN MARAVILLA,

NOTARIO.

1 v. No. A007691

JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora SILVIA NORALY DIAZ DE DOMINGUEZ, sobre la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CRISTINA LAURA JIRON DE LARA, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían al cónyuge sobreviviente de la causante señor VICTOR RAFAEL LARA CASTRO, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A007705

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente número uno-once, Edificio Cafetería Las Terrazas, local Tres, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día quince de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DEL CARMEN ALVARADO

ALVARADO, conocido por JOSE DEL CARMEN ALVARADO, quien fue de setenta y nueve años, Pastor Evangélico, casado, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, fallecido a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día dos de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Rafael, de esta ciudad, a consecuencia de shock cardiogénico, miocardiopatía dilatada, hipertensión arterial y diabetes mellitus tipo II, con asistencia médica, de parte de los señores AMANDA CASTILLO DE ALVARADO, DINA MORENA ALVARADO DE AREVALO y JULIO ENRIQUE ALVARADO CASTILLO, en su calidad de cónyuge la primera y los dos últimos en su calidad de hijos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. A007710

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente número uno-once, Edificio Cafetería Las Terrazas, local Tres, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LIDIA MENDEZ DE VALLADARES, quien falleció a la edad de setenta y siete años, siendo Jubilada, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y del último domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, fallecida el día trece de enero de dos mil dieciocho, en San Pablo, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardíaco, aspiración de fluidos y accidente cerebrovascular, sin asistencia médica, de parte del señor JORGE VALLADARES MIRANDA, conocido por JORGE VALLADARES, en su calidad de cónyuge y como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor ROBERTO ANTONIO VALLADARES MENDEZ, como hijo de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a trece de septiembre de dos mil veintiuno.

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. A007712

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente número uno-once, Edificio Cafetería Las Terrazas, local Tres, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LIDIA CHAVEZ ANGELINO, conocida por LIDIA CHAVEZ, quien fue de setenta y ocho años, soltera, Ama de Casa, originaria y del último domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, fallecida el día once de febrero de dos mil ocho, en Cuscatancingo, a consecuencia de infarto agudo del miocardio, sin asistencia médica, de parte de los señores SILDER MIGUEL HERNANDEZ CHAVEZ, como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora THELMA RUTH CHAVEZ MEJIA, hija de la causante y JENY ETHEL CHAVEZ DE MARROQUIN, como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JAIME MAURICIO CHAVEZ ALFERES, como hijo de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. A007714

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente número uno-once, Edificio Cafetería Las Terrazas, local Tres, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BASILIO DE JESUS VASQUEZ FERNANDEZ, conocido por BASILIO DE JESUS VASQUEZ HERNANDEZ y BASILIO VASQUEZ, falleció a la edad de noventa y dos años, siendo Jornalero, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente y del último domicilio de Colón, departamento de La Libertad, fallecido el día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Rafael, de esta ciudad, a consecuencia de insuficiencia cardiaca congestiva clase III, derrame plural bilateral, enfermedad renal crónica estado IV e hipertensión arterial crónica, con asistencia médica de parte del señor CARLOS ERNESTO MARTINEZ VASQUEZ, en su calidad de heredero y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor MARVIN JHOVANI VASQUEZ MARTINEZ, ambos hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. A007715

ANA GUADALUPE FLORES PEREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Treinta y Cinco Calle Oriente, número Trescientos Diecisiete, Colonia La Rábida, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del diez de Septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CESAR EMILIO PEREZ MARTINEZ, actuando en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA FRANCISCA MENDEZ MELGAR, conocida por FRANCISCA MENDEZ y por FRANCISCA MEMDEZ MELGAR, en su calidad de madre sobreviviente del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ELISEO MENDEZ CORDOVA, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete-siete, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diez- doscientos setenta mil seiscientos sesenta y ocho-ciento dos-tres, quien fue de cuarenta y cinco años, Soltero, Jornalero, de nacionalidad salvadoreño, originario de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio

el de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, hijo de los señores Eliseo Córdova, quien ya falleció y Francisca Méndez; quien falleció a las seis horas veinte minutos del día uno de noviembre de dos mil once; habiéndosele conferido al señor CESAR EMILIO PEREZ MARTINEZ, actuando en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señor MERIA FRANCISCA MENDEZ MELGAR, conocida por FRANCISCA MENDEZ y FRANCISCA MEMDEZ MELGAR, en su calidad de madre sobreviviente del causante; confiriéndole la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Jurídica antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario ANA GUADALUPE FLORES PEREZ, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. ANA GUADALUPE FLORES PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A007729

DIANA EMPERATRIZ HUEZO CHEVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Nicaragua, Calle principal número doscientos treinta y cuatro, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora ESTER ROJAS ROJAS, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora FIDELINA ROJAS ROJAS, quien falleció el día once de junio del año dos mil veinte; en Colonia Quezaltepec, pasaje tres número setenta y ocho, Santa Tecla, La Libertad, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las ocho horas del día trece de septiembre del presente año, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ESTER ROJAS ROJAS, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora FIDELINA ROJAS ROJAS, nombrándose administradora y representante interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. DIANA EMPERATRIZ HUEZO CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A007740

KARINA LISSETTE BELTRAN MEJIA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires dos, Avenida Cuatro de Mayo y Calle Maquilishuat, Centro Profesional Buenos Aires, local tres, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Cantón El Morro de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, el día dos de marzo del dos mil dieciséis, a las diecisiete horas y treinta minutos, dejó la señora MARIA VILMA HERNANDEZ DE HERNANDEZ conocida por MARIA VILMA HERNANDEZ y MARIA VILMA HERNANDEZ MENJIVAR, de parte del señor GUILLERMO HERNANDEZ, en su carácter de esposo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario KARINA LISSETTE BELTRAN MEJIA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

KARINA LISSETTE BELTRAN MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. A007742

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Barrio El Calvario, número sesenta y cuatro de esta Ciudad, al público.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de abril del año dos mil doce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor JAIME FRANCISCO FLORES MENJIVAR, de parte de la señora MARITZA ELENA GARCÍA DE FLORES, en su calidad de heredera testamentaria del referido causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto concurran a la expresada oficina notarial a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Ciudad de Santo Tomás, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ENRIQUE MONTES,
NOTARIO.

1 v. No. A007766

ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con BUFETE JURIDICO, ubicado en la Novena Avenida Sur, número novecientos cuatro, Colonia Ferrocarriil, sobre Boulevard Venezuela, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído, a las nueve horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CRUZ MARTINEZ conocida por CRUZ MARTINEZ DE ESCOBAR y por CRUZ ESCOBAR, ocurrida a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día dos de marzo del año dos mil diecinueve, en Houston Texas, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Adenocarcinoma Metastásico de Pulmón, sin asistencia médica, de parte del señor ROBERTO ANTONIO ESCOBAR MARTINEZ, en concepto de hijo sobreviviente y a la vez cesionario del derecho hereditario de su padre señor ANTONIO ESCOBAR MELENDEZ, esposo de la causante, en consecuencia se le confiere al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten al Bufete de la suscrito notario, en el término de quince días, posteriores a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Bufete de la suscrito Notario a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007783

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en el Reparto Santa Clara, Pasaje "G", casa 49, de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, a las cuatro horas con veinte minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diez, dejó el señor CARLOS HUMBERTO TORRES FAJARDO, de parte de la señora ROSARIO SALINAS HERNÁNDEZ, en su concepto de conviviente sobreviviente declarada judicialmente en unión no matrimonial con el de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los diez días de septiembre de dos mil veintiuno.

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS,

NOTARIO.

1 v. No. A007796

WALTER ALEXANDER ACEVEDO TORRES, Notario, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con oficina situada contiguo al puente del Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán.- AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas quince minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veinte, en el interior del parqueo de emergencias del Hospital Nacional de Sonsonate, sobre cama del pick up placas número tres - uno siete tres, a consecuencia de Intoxicación con sulfuro de aluminio, defunción certificada por el Forense, emitida por el Doctor Carlos Roberto Canales Herrera, dejó la señora MARTA ELVIRA HERNÁNDEZ DE VELÁSQUEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña por nacimiento, originaria de Dolores, departamento de Cabañas, casada con Atilio Velásquez, hija de Manuel de Jesús Cortez y de María Herminia Hernández, ambos ya fallecidos; de parte del señor ATILIO VELÁSQUEZ, en su concepto de esposo de la referida causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le fueron cedidos por los señores FERNANDO ANTONIO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, y CARMEN LUISA HERNÁNDEZ CORTEZ, hijos de la causante; habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la

sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, WALTER ALEXANDER ACEVEDO TORRES, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las quince horas del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. WALTER ALEXANDER ACEVEDO TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. A007800

ROBERTO GUSTAVO ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, Cuarta Calle Poniente, Número Cuarenta, Apopa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y cinco minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ADONAY CARDOZA MURCIA, quien falleció a las quince horas y cinco minutos del día diecisiete de julio del corriente año, de parte de los señores DOUGLAS EMILIO CARDOZA RAMIREZ y KEYNOR NATANAEL CARDOZA PEÑA, en su concepto de hijos sobrevivientes y además como cesionarios de los derechos hereditarios de las y los señores ABELINA CARDOZA DE ABREGO, MARIA MIRTALA CARDOZA DE AGUILAR, NORMA JAQUELINE CARDOZA QUIJADA, CAROLINA CARDOZA DE MARTINEZ, PATRICIA GUADALUPE CARDOZA RAMIREZ, KARLA YANETH CARDOZA PEÑA, RODRIGO FERNANDO CARDOZA PEÑA y de MARIA OTILIA PEÑA DE CARDOZA, HIJOS y ESPOSA RESPECTIVAMENTE DEL CAUSANTE; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ROBERTO GUSTAVO ORTIZ. En la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las siete horas del día quince de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. ROBERTO GUSTAVO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. A007801

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de los domicilios de Jiquilisco, y Usulután, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón San José, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las veintitrés horas y cero minutos del día del veintidós de octubre del año dos mil veinte, a consecuencia de Trauma Craneoencefálico severo producido por disparo por arma de fuego, sin asistencia médica, dejó el señor JOSE ROBERTO FRANCO GUZMAN, de parte de los señores: ELISA MARISOL FRANCO FLORES, MANUEL ANTONIO FRANCO FLORES, JOSE ROBERTO FRANCO FLORES, y DORA ALICIA FLORES DE FRANCO, los primeros tres en su concepto de hijos y la cuarta como cónyuge sobreviviente, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS. En la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. A007807

PEDRO ANTONIO MORAN CAÑAS, Notario, del domicilio de San Luis La Herradura, con oficina ubicada en Quinta Avenida Norte, Número dieciséis-B, Barrio Santa Lucía, cuadra y media al norte del Centro Judicial Dr. Miguel Tomas Molina, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Antonio Ramírez, quien falleció a las once horas del día veinte de abril de dos mil veinte, en el Hospital General del Seguro Social, del municipio San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Severa más insuficiencia respiratoria más Hipoxemia más Lesión Pulmonar, con asistencia médica, atendido por el Doctor RODRIGO ERNESTO ROSA VENTURA, a los setenta y cuatro años de edad, Comerciante, soltero, Salvadoreño por nacimiento, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo hijo de DOTILA RAMIREZ, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz, de parte del señor JOSE MARIO RAMIREZ ELIAS, conocido por JOSE MARIO ELIAS MARIONA, en su calidad de hijo sobreviviente, nombrándosele Heredero Universal e Interinamente

Administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, PEDRO ANTONIO MORAN CAÑAS. En la ciudad de Zacatecoluca, a las ocho horas, del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.

PEDRO ANTONIO MORAN CAÑAS,

NOTARIO.

1 v. No. A007817

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se le ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ADAN ABREGO GUARDADO, quien falleció el día uno de enero de dos mil veinte, siendo su último domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, al señor JUAN ANTONIO ABREGO LOPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. - LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. A007829

LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES, Notaria, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Despacho Jurídico ubicado en Colonia El Palmar, pasaje Nicaragua, casa número cinco, del municipio y departamento de Santa Ana,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, dejó la señora Jesús del Milagro Moreno de Alarcón, de parte de los señores Efraín Humberto Alarcón, en calidad de cónyuge sobreviviente y Mirna Marisol Alarcón de López, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se avisa al público para los efectos de ley; se cita a todos los que sea crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto,

Librado en la oficina de la Notario, Lorena Beatriz Zaldaña Cáceres. En la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las trece horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES,

NOTARIO.

1 v. No. A007835

YEIMY ESMERALDA MAGAÑA GONZALEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en la Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio NIZA, apartamento ciento nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día siete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE LUIS LEMUS, quien fue de setenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Lorenza Lemus, ya fallecida, quien falleció a consecuencia de insuficiencia cardiaca congestiva, sin asistencia médica, a las cuatro horas del día diez de junio del dos mil quince, de parte de la señora ROSA MELIDA SOLA DE LEMUS, en concepto de cónyuge, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras ANA DEYSI SOLA DE AGUILAR, MARIA EDELMIRA LEMUS SOLA, y ROSA ISMELDA LEMUS SOLA, en calidad de hijas del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

YEIMY ESMERALDA MAGAÑA GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A007840

ALEX ALBERTO PEREZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en la Segunda Avenida Norte, Barrio El Santuario, número ciento cincuenta y siete, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a las dieciséis horas y treinta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las dieciséis horas y treinta minutos día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JESUS IRAHETA CARRILLOS, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y veinte minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Neumonía por Covid-19, Anemia Secundaria Anefropatía Crónica, Enfermedad Renal Crónica Terminal más Hipertensión Arterial Crónica, según dictamen Médico de la Doctora María Graciela Valdez Escobar; quien a la fecha de su defunción era de setenta y dos años de edad, Casado, Albañil, Originario de San Salvador, Departamento de San Salvador y del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero quinientos ochenta y seis mil ciento treinta y cuatro- seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho- cero doce- cero, por parte de MARIA REINA DE LA PAZ SALAS DE IRAHETA, conocida por MARIA REINA DE PAZ SALAS DE IRAHETA, en su calidad de Esposa del Causante; JOSE SALOMON IRAHETA SALAS, en su calidad de Hijo del Causante; MARIA CRUZ IRAHETA SALAS, en su calidad de Hija del Causante; DAVID IRAHETA SALAS, en su calidad de Hijo del Causante; y ANA MERCEDES IRAHETA SALAS, en su calidad de Hija del Causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina del causante expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia, para los efectos legales pertinentes, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario, ALEX ALBERTO PEREZ MELENDEZ, en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, a los catorce días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. ALEX ALBERTO PEREZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A007850

ANA RUTH MARTINEZ PARADA, Notario, de este domicilio; con oficina en: 47 AVENIDA NORTE, URBANIZACIÓN LAS TERRAZAS, NÚMERO 236, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, dejó el señor ROBERTO MULATO, de parte del señor JAIME DAGOBERTO MULATO CISNEROS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndosele al aceptante expresado la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que el término de ley se presenten a la oficina referida.

San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ANA RUTH MARTINEZ PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. A007854

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, del Domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en la séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, al público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor PASTORA FLORES, conocida por PASTORA FLORES DE FERRUFINO, de sexo femenino, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hija de Luciano Flores y de Noberta Guardado, ambos ya fallecidos; falleció a las dos horas del día cuatro de diciembre del año dos mil tres, en el Caserío El Tejar, Cantón El Pastor, jurisdicción de Yayantique, departamento de La Unión, siendo su último domicilio en el Caserío El Tejar, Cantón El Pastor, jurisdicción de Yayantique, Departamento de La Unión, sin haber formalizado testamento alguno; de parte de los señores JOSÉ ANTONIO ARGUETA, conocido por JOSÉ ANTONIO ARGUETA RUBIO, y OTILIA GONZALEZ, como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL FERRUFINO FLORES, en concepto de hijo sobreviviente de la causante la señora PASTORA FLORES, conocida por PASTORA FLORES DE FERRUFINO, habiéndolo conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. A007861

MARLON SAÚL MENJIVAR RIVERA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica, ubicada en Veintitrés Calle Poniente y Pasaje Las Victorias, Urbanización Palomo, casa número un mil ciento trece, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS ALEJANDRA CALLEJAS CANTARERO, quien falleció el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, de parte de sus hijos los señores: WILLIAM CRUZ CALLEJAS, PATRICIA ISOLINA PEREZ DE MAJANO, ALMA EMELINA PEREZ CALLEJAS, LUIS ROBERTO PEREZ CALLEJAS y SANDRA LUZ PEREZ CALLEJAS, en concepto de hijos e hijas sobrevivientes de la causante, y se les confiere a los Aceptantes, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Salvador, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARLON SAÚL MENJIVAR RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A007872

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas del día once de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veinticuatro de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital San Juan de Dios, de San Miguel, siendo Tecoluca, Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, dejó el señor PEDRO AYALA ROBLES, conocido por PEDRO AYALA, de parte

de la señora AMANDA DE JESUS RIVERA DE EVORA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor PEDRO RIVERA AYALA, en su calidad de hijo del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, San Salvador, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. A007876

SALOMON RODRIGUEZ MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en DESPACHO NOTARIAL SEGUNDA AVENIDA NORTE UNO - SEIS, LOURDES, COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testada que a su defunción ocurrida en Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno dejó el señor ERNESTO BONILLA PERLA, de parte la señora ALBA BEATRIZ CHICAS BONILLA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, siete horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

SALOMON RODRIGUEZ MENENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007881

MERCEDES CERON AVELAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica establecida en Décima Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Número Doscientos Ocho, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las diecisiete horas del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, en las

Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis oficios notariales, por los señores MAURICIO ANTONIO MEDINA, quien es de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; portador su Documento Único de Identidad Número: cero cero uno nueve dos tres ocho ocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria Cero cinco uno seis- dos cinco cero uno cinco siete- cero cero uno- siete; CECILIA LISSETH MEDINA CUENCA, quien es de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro uno siete siete nueve tres- seis, y con Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro- uno uno uno dos ocho cinco- uno cero siete- cinco; EDWIN FRANCISCO MEDINA CUENCA, quien es de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho seis ocho tres nueve ocho- uno; y con Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro- dos cero cero ocho nueve tres- uno uno- cero; y CARLOS MAURICIO MEDINA CUENCA, quien es de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho ocho dos cero cuatro uno- dos; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos nueve cero siete ocho tres-uno uno- siete; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la Causante señora MARIA LEONOR CUENCA DE MEDINA, quien era de sesenta y dos años de edad, Pensionada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Casada, nombre del cónyuge: Mauricio Antonio Medina, que falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de San Salvador, a las cuatro horas y treinta minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve, a consecuencia de Shock Séptico, Neumonía Nosocomial, Ventilación Mecánica, Cáncer de Unión Esofagogastrítico, más desnutrición del Adulto, siendo hija de la señora Berta Molina y del señor Abel Alfredo Cuenca Padilla; habiendo sido el último domicilio de la Causante, el de San Salvador, Departamento de San Salvador, en su calidad de Esposo, el primero antes relacionado, e hijos, los siguientes de la causante, se le han conferido a los Aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta Oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. MERCEDES CERÓN AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. A007899

MERCEDES CERON AVELAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica establecida en Décima Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Número Doscientos Ocho, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las quince horas del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis oficios notariales, por la Licenciada Lissette Elizabeth Recinos Fuentes, quien actúa como Apoderada General Judicial de la señora ANA VILMA MORAN, quien es de setenta y cuatro años de edad, Pensionada, del domicilio de Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cinco ocho tres tres- nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno cero dos cuatro siete- cero cero seis- ocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOAQUIN SALVADOR MORAN, CONOCIDO POR MAURICIO SALVADOR MORAN, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil cinco, a consecuencia de Trombosis Mesentésico Secuela Accidente Cerebro Vascular y quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, Casado, originario de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, nombre de su cónyuge: Cristina Castro de Morán, hijo de Margarita Moran; habiendo sido el último domicilio del causante, el de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija del causante, se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta Oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. MERCEDES CERÓN AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. A007900

YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con despacho ubicado en Avenida Libertad y Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, municipio y departamento de Chalatenango,

HAGO SABER: Que por resolución a las dieciséis horas del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, pronunciada en las Diligencias respectivas se ha tenido por aceptada expresamente la herencia abintestato y con Beneficio de Inventario dejada por el señor MORYS ANTONIO ZELAYA ZELAYA, quien falleció en Cantón El Coyolito, Tejutla, departamento de Chalatenango, a las veintiuno horas diez minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinte, a la edad de cincuenta y un años, a consecuencia de Politraumatizado, trauma cerrado de Tórax, sin asistencia médica, atendido por José Alejandro Valle Cortez, de cincuenta y un años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad cero cuatro nueve seis dos cinco cero uno - siete y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos - tres uno cero ocho seis nueve - uno cero uno - seis, de parte de la señora MARIA RAQUEL ZELAYA DE ZELAYA, de setenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve cero dos

dos siete cero - cero y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos - uno cuatro cero nueve cuatro nueve - uno cero dos - ocho, en su calidad de madre sobreviviente del causante, quien actúa en carácter personal y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HECTOR ZELAYA LOPEZ, en su calidad de padre sobreviviente, del causante MORYS ANTONIO ZELAYA ZELAYA; consecuentemente, se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Por lo tanto cito a quienes se crean con derechos al referido mortal, para que dentro del término correspondiente se presenten a decirlo a la oficina antes indicada.

Librado en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las doce horas cincuenta minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. YENY ESMERALDA CALDERÓN GUTIÉRREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B009261

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Barrio Los Desamparados, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas veinte minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, dejó el señor MANUEL DE JESUS RIVERA MONTERROZA, de parte de la señora MARIA ARGELIA GONZALEZ DE RIVERA, en su concepto de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los bienes de los señores CARLOS ANTONIO RIVERA CAPACHO, EVER ARMANDO RIVERA RAMIREZ, MARIA DE LOS ANGELES RIVERA GONZALEZ, ROSA DEL CARMEN RIVERA GONZALEZ, MARCOS ANTONIO RIVERA GONZALEZ, MANUEL DE JESUS RIVERA GONZALEZ, en su calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido la administración interina y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Ilobasco, el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. B009264

MANUEL DE JESUS TORRES GAVIDIA, Notario, del domicilio de San Salvador y de Mejicanos, con oficina situada en Calle Doctor Roberto Masferrer y Pasaje Doctor Mario Romero Albergue, número mil trescientos veinte, Colonia Médica, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución pronunciada, a las dieciséis horas del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores REYNA CHÁVEZ DE SÁNCHEZ, CONOCIDA POR REYNA CHÁVEZ HERRERA; MARÍA MILAGRO CHÁVEZ HERRERA y JUAN CARLOS CHÁVEZ HERRERA, en su calidad de hijos sobrevivientes, la herencia intestada deferida por la causante señora MARÍA CONSUELO CHÁVEZ, conocida por MARÍA CONSUELO CHÁVEZ FLORES y por CONSUELO CHÁVEZ, fallecida el día diez de agosto de dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Ilobasco, departamento de San Salvador, habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

MANUEL DE JESÚS TORRES GAVIDIA,
NOTARIO.

1 v. No. B009297

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de septiembre del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó JOSE WILFREDO GIRON, conocido por JOSE WILFREDO GIRON HEREDIA, quien al momento de fallecer era de noventa y dos años de edad, Pensionado, Originario y del domicilio de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las once horas y treinta y seis minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, a causa de Neumonía Atípica, formalizando Testamento, aceptando Herencia con beneficio de inventario como HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA la señora MARIA ROSALINA ECHEVERRIA DE GIRON, de setenta y dos años de edad, Oficinista, del domicilio de San Salvador, en su concepto de Heredera Testamentaria del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y con las restricciones de los curadores de la herencia yacente, no existiendo Empresas Mercantiles ni más Herederos.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, OLIVERIO LEMUS MORALES.- San Salvador, a los dieciséis días del mes de Septiembre del dos mil veinte.-

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. B009311

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Juan Pablo II, No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor FRANCISCO CABRERA LÓPEZ, conocido por FRANCISCO CABRERA, de parte de su Apoderado General Judicial y Administrativo Licenciado Osiris Fernando Zamora González, a favor de su mandante el señor JUAN FRANCISCO CABRERA SOSA, quien actúa en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios de la señora Martha Alicia Cabrera Sosa, quien probó su calidad de Heredera Testamentaria del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. B009314

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Militar Central, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veinte horas con un minutos del día doce de diciembre del dos mil veinte, dejó la señora MARTA ANTONIA RUANO VIUDA DE SÁNCHEZ, conocida por MARTA ANTONIA RUANO DE SÁNCHEZ y MARTA ANTONIA RUANO ESCAMILLA, de parte de los señores YANETH ELIZABETH y SPENCER ARMANDO, ambos de apellidos SÁNCHEZ RUANO, de la sucesión intestada de la referida causante, en sus calidades de hijos sobrevivientes, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que avisa al público para los efectos de ley. Librado en mi oficina situada en Centro Comercial Juan Pablo II, No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día trece del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. B009315

MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Guadalupe, Local 2-6, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrito, a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DEL CORRIENTE MES Y AÑO, se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA ocurrida en calle principal de San Juan Opico, a Cantón San Antonio, a la altura de la vuelta de La Ceiba, San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día veintidós de febrero del corriente año, dejó el JOSE ARVIDIO GARCIA VALLE, CONOCIDO POR JOSE ARVIDIO GARCIA, de parte del señor ARVI STID GARCIA MARTINEZ, en concepto de hijo sobreviviente, habiéndole CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE, en consecuencia por este medio se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de la ley se presenten a deducirlos.

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. B009317

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día treinta de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por CLELIA ISABEL MÉNDEZ, ocurrida en el Cantón El Barillo, del Municipio de Zaragoza, el día seis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, siendo Zaragoza, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ODENA ELIZABETH MÉNDEZ CALLEJAS, en calidad de hija de la causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Consuelo Alicia Méndez de Reyes, como hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007790-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día dos de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ MISAEL MENJÍVAR ALAS, ocurrida en Zaragoza, el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, siendo Zaragoza, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSÉ FERMÍN MENJÍVAR ACOSTA, EDWIN MISAEL MENJÍVAR ACOSTA, y CARLOS ULISES MENJÍVAR ACOSTA, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a dichos aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día dos de marzo del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007794-1

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veinticuatro minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE 00303-21-CVDV-1CM1-30-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de EENY JOCELYN SORTO PENADO c/p ENNI JOSSELINE PENADO, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de Takoma Park, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense Número: 463441297; en calidad heredera testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante ANA JULIA PENADO RIVAS c/p MARÍA ANTONIA PENADO y por ANA JULIA PENADO, a su defunción ocurrida el cinco de diciembre de dos mil doce, a la edad de ochenta y seis años, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Marcos Rivas y María Antonia Penado, con Documento Único de Identidad Número 03026073-7, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintiocho minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. PEDROMAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A007821-1

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ARTEAGA CASTRO,

quien falleció a las dieciocho horas del día catorce de agosto del año dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Barrio La Vega, del Municipio de Azacualpa; siendo ese Municipio su último domicilio; de parte de la señora MARIA MAGDALENA GIL VIUDA DE ARTEGA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007824-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JORGE ALBERTO ALFARO, quien falleció a las dieciocho horas cuarenta minutos del día seis de febrero del dos mil veintiuno, en la casa de habitación ubicada en Barrio Santa Rita, de la Jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, siendo ese último domicilio, de parte de la señora SANTOS OSORIO DE ALFARO, conocida por SANTOS OSORIO, de setenta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América y temporalmente del Municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos cincuenta y un mil setecientos catorce- cero y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos trece- cero noventa mil ochocientos cuarenta y ocho- cero cero uno- cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confíresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A007838-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día diez de septiembre de dos

mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor LEONEL DE JESÚS BARAHONA DEL CID, de cuarenta y uno años de edad, soltero, empleado, originaria de Torola, Departamento de Morazán, del Domicilio de Virginia, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad Número 04252907-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1324-301079-103-0; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante Señora MARÍA ISABEL DEL CID ARGUETA, conocida por MARÍA ISABEL DEL CID; quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, hija de Juana Lucila Argueta, e Ismael del Cid, con Documento Único de Identidad Número 02072689-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1321-210547-101-0; la Causante, falleció el día 24 de enero de 2018, en la ciudad de San Miguel; siendo Torola, Departamento de Morazán, su último Domicilio; en calidad de hijo de la referida Causante. Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de Septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A007855-1

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, y 1195, del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ALBERTO CRUZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecido en el Hospital Nacional de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veintisiete de mayo de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte la señora MARIA CRUZ, conocida por MARIA CONCEPCION CRUZ, como MADRE del referido causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas y veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A007856-1

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las quince horas con cinco minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de febrero de dos mil veinte, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la causante JUANA CAMPOS CHACON, con DUI: 00203255-8 y NIT: 0819-271254-003-9; quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Ciudad Delgado, hija de Patrona Chacón y Rubén Campos, de parte de: ERNESTO ALEXANDER CAMPOS, con DUI: 00043893-6, y con NIT 0619-271276-101-4; en calidad de hijo sobreviviente.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las quince horas y nueve minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS INTA. DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007865-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y diez minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora BERTA DE JESÚS PÉREZ ORELLANA, conocida por BERTHA DE JESÚS PÉREZ ORELLANA, BERTA DE JESÚS PÉREZ, BERTA PÉREZ, BERTA DE JESÚS PÉREZ DE VALENCIA, y por BERTA DE JESÚS PÉREZ VIUDA DE VALENCIA, quien fue de setenta años de edad, auxiliar contable, fallecida el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, en Colonia San Lucas de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco seis uno ocho seis tres-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno uno cero tres cuatro cinco cero cero uno-tres, de parte de la señora YOLANDA MARGARITA VALENCIA PÉREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Daly City, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco seis cuatro siete ocho uno-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos-uno uno cero seis ocho seis-uno cero uno-tres, en el concepto de hija de la causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas y quince minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007884-1

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las catorce horas con veinticinco minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la causante CARMEN PALACIOS, conocida por CARMEN ARACELY PALACIOS Y CARMELA PALACIOS, con DUI: 00860092-7, y con NIT: 0711-030138-101-3; de parte de: CECILIA DEL CARMEN COLOCHO PALACIOS, con DUI: 00493380-7, y con NIT: 0615-190272-101-0; LUIS GUILLERMO COLOCHO PALACIOS, con DUI: 01523299-7, y con NIT: 0711-270770-101-1; CARLOS EDUARDO COLOCHO PALACIOS, con DUI: 00609931-6, y con NIT: 0711-100376-101-2, y GERARDO ENRIQUE COLOCHO AVALOS, con DUI: 06304725-7, y con NIT: 0615-261101-102-0, en calidad de hijos sobrevivientes.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las catorce horas con veintinueve minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTA.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007892-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día veinticinco de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día veintiséis de junio de mil novecientos noventa, en el Cantón San Julián, Caserío kilo Cinco, de esta jurisdicción, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor Miguel Funes, de parte del señor José Jesús Cabrera Medina, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Lilian Funes Tejada, en calidad de hija del causante antes expresado; por lo que, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil veintiuno.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007896-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día diez de Septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor CRISTIAN OMÁN RODRÍGUEZ PINEDA, de cuarenta años de edad, casado, empleado, originaria de Jocoro, Departamento de Morazán, del Domicilio de Washington, Estados Unidos, con Pasaporte número A05250884, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-071080-101-5 de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante Señor JULIO HUMBERTO FLORES RODRÍGUEZ, conocido por JULIO HUMBERTO RODRÍGUEZ FLORES y JULIO HUMBERTO RODRÍGUEZ; quien fue de setenta y seis años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Catalina Flores y Julio Cesar Rodríguez, con Documento Único de Identidad número 02433951-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-210454-101-9; el Causante, falleció el día 30 de Noviembre de 2017, en la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, siendo ese su último Domicilio; en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a María Emma Pineda de Rodríguez, como cónyuge del referido Causante. Confiérase al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de Septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. B009256-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y veinticinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARIA ISABEL VASQUEZ, de ochenta años de edad, Viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01184129-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-190640-101-8; la Herencia que en forma intestada dejó el causante, señor VICENTE HERNANDEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, jornalero, originario de Chilanga, del domicilio de la Ciudad de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Raimunda Hernández, de Nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad Número 00187133-1, y Número de Identificación Tributaria 1304-150131-101-1 quien falleció a las quince horas del día seis de enero de dos mil catorce, en el Cantón Pedernal, de la jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva, siendo el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de Cesionaria de los derechos

que le correspondían a la señora FREDESVIDA HERNANDEZ VIUDA DE MARTINEZ, sobrina del referido causante.- Confiérase a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009259-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: REBECA AMARELY SARAVIA, de 23 años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América; con Pasaporte Número 572519995, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 9450-280397-102-5; de la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante GREGORIO LÓPEZ, quien fue de 83 años de edad, soltero, agricultor, originario del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Ana Julia López, ya fallecidos, y padre Ignorado; quien falleció a las 9 horas del día 13 de marzo del año 2001; en el Cantón San Juan del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía al señor MERCEDES OVIDIO LÓPEZ SEGOVIA, hijo del referido causante.- Confiérase a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009260-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de Lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 1ª, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil,

se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ELENO ANTONIO VELÁSQUEZ, conocido por ELENO VELÁSQUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido a las cinco horas del día nueve de marzo del año dos mil, en el Cantón San Juan, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, siendo la ciudad de El Sauce, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores 1) ARNOLDO ADALID PAZ, en calidad de CESIONARIO del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora TELMA YANIRA PAZ DE VENTURA, como HIJA sobreviviente del causante, y 2) MANUEL EDGARDO VELÁSQUEZ PAZ, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. JOHN ARÍSTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B009280-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con tres minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TIMOTEO OLIVARES GUERRERO, conocido por TIMOTEO OLIVARES, TIMOTEO OLIVAREZ GUERRERO y TIMOTEO OLIVAREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, acompañado, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión; falleció el día trece de abril de dos mil dos, en el Cantón Playas Negras, Conchagua, departamento de La Unión; hijo de RAFAELA GUERRERO y FERNANDO OLIVARES; con Cédula de Identidad Personal: 770000823; de parte de los señores TIMOTEO FLORES OLIVARES, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Washington, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04628797-5, y con número de Identificación Tributaria número: 1404-021187-101-0; MARIA VERONICA FLORES OLIVAREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Washington, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04139872-1; y con número de Identificación Tributaria número: 1404-120978-101-9; RUTH NOEMI FLORES OLIVARES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03160494-2; y con número de Identificación Tributaria número: 1404-020485-102-0; TERESITA DEL CARMEN FLORES OLIVARES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03510948-1; y con número de Identificación Tributaria número: 1404-130763-101-7; y JERBER SEBASTIAN FLORES ESCOBAR, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03272841-4; y con número de Identificación Tributaria

número: 1404-040183-101-5; los primeros cuatro en calidad de hijos del causante, y el último en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora ROSA FLORES OLIVARES.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. B009292-1

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificada en este Juzgado bajo la referencia: 296-21-STA-CVDV-2CM1, promovidas por el Licenciado Rafael Mauricio Palacios Hidalgo, teniendo interés en tal declaratoria al señor Eliseo de Jesús Martínez Alvarenga, y que por resolución proveída por este Juzgado, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante señora Juana Mercedes Pacheco Guzmán, quien fue de sesenta años de edad, Doméstica, divorciada de Luis Vinicio Moreno, Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, habiendo fallecido en el Barrio San Sebastián, a las siete horas con treinta minutos, del día veinticinco de octubre del año mil novecientos ochenta y dos, así también; se ha nombrado como Curador de dicha sucesión a la Licenciada, Laura Susana Ayala, mayor de edad, Abogado y Notario, con Tarjeta de número: 02104C411124915; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Juzgado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con veintidós minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007713-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Rafael Mauricio Palacios Hidalgo, en calidad de representante procesal del

señor Eliseo de Jesús Martínez Alvarenga, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Andrés Humberto Pacheco Guzmán, quien falleció el día tres de enero de mil novecientos ochenta y dos, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las nueve horas con ocho minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curadora para que represente a dicha sucesión a la Licenciada Laura Susana Ayala.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LICENCIADO MELVIN MAURICIO SÁNCHEZ PEÑATE, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A007716-1

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCrita SÍNDICA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, de conformidad con Acuerdo Municipal número 3.94, tomado en sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se acordó delegar la competencia del señor Alcalde de San Salvador MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, en la señora Síndica Municipal BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, para que emita y firme las resoluciones, edictos, actas y certificaciones resultantes de la sustanciación del procedimiento administrativo para obtener Título Municipal de Propiedad relacionado con inmuebles de naturaleza urbana, reguladas en la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, y para que firme los escritos que sean requeridos con subsanaciones necesarias para su inscripción registral; la suscrita

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Víctor Manuel Acevedo Calderón, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con su Documento Único de Identidad número cero uno siete cero uno uno siete tres - siete, Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - dos tres cero ocho siete siete - uno cero uno - dos, y Tarjeta de Abogado número uno nueve cinco cuatro dos, actuando en Representación del Señor ABRAHAM HERNÁNDEZ, mayor de edad, electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco dos nueve cinco siete - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero dos tres cinco - cero cero tres - tres, manifestando que solicita a favor del señor Abraham Henandez, Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Colonia San Antonio Abad, Calle Principal y Pasaje San Antonio, Número Cinco Guión A, del municipio y departamento de San Salvador, con UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL de QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS, controlado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Departamento de San Salvador, por mapa-parcela cero seis uno cuatro u treinta y dos - ochenta y cinco, punto de coordenadas de parcela Sur Poniente. NORTE: Doscientos ochenta y ocho mil dscientos ochenta punto trece, ESTE: Cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres punto cero cuatro; inmueble que se describe iniciando en el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de la descripción técnica, tiene sus medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE**, partiendo

del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados quince minutos diez segundos Este, con una distancia de doce punto diecisiete metros; colindando con la sociedad Inversiones Agrícolas Productivas Sociedad Anónima de Capital Variable; **LINDERO ORIENTE**. Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Este; con una distancia de doce punto dieciocho metros, y Tramos dos, Sur treinta y ocho grados cuarenta y un minutos cero cero segundo Este, con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; colindando con Alejandro Perla Cruz; **LINDERO SUR**: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados veinte minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto veintiséis metros; colindando con Alejandro Perla Cruz; **LINDERO PONIENTE**: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados veinte minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; tramo dos, Norte setenta y nueve grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y un metros, y tramo tres, Norte once grados cero cinco minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero cuatro metros, colindando con Marcelina Pérez Cañenguez, Carlos Martínez, Gertrudis Meléndez de Ruiz, Eduardo de Jesus Duran Cisneros, Emilio León Murcia, y Pasaje de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. La porción de terreno descrita no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga o derecho real que le pertenezca a otra, no pertenece al Estado, ni es ejidal este inmueble, lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble que es poseído por el señor Abraham Hernandez, treinta años, que lo adquirió por Compra Venta celebrada en El Cantón San Antonio Abad, jurisdicción de San Salvador, a las doce horas del quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de José Salinas Ariz, otorgado por la señora Rosa Hernández Viuda de Quintanilla, favor de Abraham Hernández, que por segregaciones realizadas con anterioridad, su cabida registral se encuentra agotada, se hace constar que el inmueble descrito de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral emitida por la oficina de mantenimiento Catastral de San Salvador, del Centro Nacional de Registros, de fecha tres de octubre del dos mil diecinueve, es de naturaleza urbana, es poseído por el señor Abraham Hernandez, y expresa que al realizar el análisis se determinó que el inmueble se encontraba dentro del libro setecientos treinta y uno, inscripción treinta y seis, sin embargo dicho libro se encuentra agotada su cavidad registral. En la inspección de campo registrada por la Gerencia de Catastro de esta Municipalidad, informa que el inmueble en mención es poseído por el señor Hernández, que es de uso habitacional, recibe los servicios prestados por esta municipalidad, pero no se encuentra registrado en el Sistema Tributario y los Sistemas de Información Geográficos de esta Municipalidad, así también que no es propiedad municipal, ni estatal, tampoco de persona jurídica. Por lo tanto con base a lo que establece el artículo 3 y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los fines de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, SÍNDICA MUNICIPAL.- LICDA. KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No.A007848-1

LA INFRASCRITA SÍNDICA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, de conformidad con acuerdo municipal número 3.94, tomado en sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se acordó delegar la competencia del señor Alcalde de San Salvador MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, en la señora Síndica Municipal BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, para que emita y firme las resoluciones, edictos, actas y certificaciones resultantes de la sustanciación del procedimiento administrativo para obtener Título Municipal de Propiedad relacionado con inmuebles de naturaleza urbana, reguladas en la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, y para que firme los escritos que sean requeridos con subsanaciones necesarias para su inscripción registral; la suscrita.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licencia da Jacqueline Ivonne Vasquez Ramos, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro seis dos cuatro cuatro-tres, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero cinco ocho tres-uno tres cuatro-cinco y Tarjeta de Abogado número dos tres dos cero uno, actuando en Representación de la señora BEATRIZ HERNÁNDEZ SALAZAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cero nueve ocho siete ocho-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero seis seis nueve-uno dos cero-nueve, manifestando que SOLICITA TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de la señora Beatriz Hernández Salazar, de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón San Antonio Abad, Final Calle El Carmen, lote sin número, del Municipio y Departamento de San Salvador, con la siguiente descripción técnica: AL NORTE: partiendo del esquinero Norponiente del terreno general, la parcela de José Rodrigo Hernández, Calle Antigua El Carmen y la parcela de Beatriz Hernández Salazar; posee once tramos rectos: Primer tramo recto: desde el Mojón número uno al dos, mide cero punto trescientos sesenta y cuatro metros, rumbo sur ochenta y seis grados, diecinueve minutos, veintiocho punto cincuenta y ocho segundos este, Segundo tramo recto: desde el Mojón número dos al tres, mide cuatro punto doscientos cincuenta y cuatro metros, rumbo norte ochenta y dos grados, treinta y tres minutos, veintitrés punto ochenta segundos este, Tercer tramo recto: desde el Mojón número tres al cuatro, mide cero punto novecientos metros, rumbo norte treinta y ocho grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y tres punto cuarenta y siete segundos este, Cuarto tramo recto: desde el Mojón número cuatro al cinco, mide dos punto novecientos setenta metros rumbo sur setenta y un grados, veintiocho minutos, diecinueve punto sesenta y ocho segundos este, Quinto tramo recto: desde el Mojón número cinco al seis, mide nueve punto cien metros, rumbo sur, setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos, veinticuatro punto treinta y dos segundos este, Sexto tramo recto: desde el Mojón número seis al siete, mide seis punto ochocientos metros, rumbo sur setenta y nueve grados, veinte minutos, cuarenta y dos punto veinticinco segundos este, séptimo tramo recto: desde el Mojón número siete al ocho, mide tres punto doscientos sesenta metros, rumbo sur ochenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, veintiséis punto cero tres segundos este, octavo tramo recto: desde el Mojón número ocho al nueve, mide cinco punto cero cincuenta metros, rumbo sur ochenta grados, veinticinco minutos, cincuenta y seis punto ochenta y cuatro segundos este, noveno tramo recto: desde el Mojón número nueve al diez, mide seis punto cien metros, rumbo sur setenta y ocho grados, treinta y nueve minutos, treinta y seis punto cuarenta segundos este, décimo tramo recto: desde el Mojón número diez al once, mide dos punto cero setenta metros, rumbo norte ochenta y siete grados, veintitrés minutos, cincuenta y un punto noventa y dos segundos este, linda con

Ingeniería Urbanizaciones y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable; en los diez tramos anteriores Calle Antigua El Carmen de por medio, onceavo tramo recto: desde el Mojón número once al doce mide cuarenta punto cuatrocientos metros, rumbo sur ochenta y cinco grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y un punto sesenta y cinco segundos este, linda por el derecho de los comuneros, María Consuelo Recinos Méndez, Ingeniería, Urbanizaciones y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, por el Derecho de los Comuneros, Mauricio Ordoñez, todos con Calle Antigua El Carmen de por medio medio. AL ORIENTE: desde el Mojón número doce al trece mide siete punto novecientos metros, rumbo sur cincuenta y un grados, cero siete minutos, treinta y un punto veintisiete segundos este; linda con Blanca Lidia Serrano García, Calle Antigua El Carmen de por medio. AL SUR: posee siete tramos rectos: primer tramo recto: desde el Mojón número trece al catorce, mide ocho punto seiscientos sesenta metros, rumbo sur sesenta y cinco grados, once minutos, cuarenta y un punto ochenta y un segundos oeste; segundo tramo recto: desde el Mojón número catorce al quince, mide siete punto cero ochenta metros, rumbo sur setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco punto treinta y nueve segundos oeste; tercer tramo recto: desde el Mojón número quince al dieciséis, mide catorce punto ciento cincuenta metros, rumbo sur ochenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y cuatro punto noventa y nueve segundos oeste; cuarto tramo recto: desde el Mojón número dieciséis al diecisiete, mide veintitrés punto ochocientos metros, rumbo sur cincuenta y un grados, veintidós minutos cero ocho punto cero nueve segundos oeste; quinto tramo recto: desde el Mojón número diecisiete al dieciocho, mide veintidós punto cuatrocientos metros, rumbo norte ochenta y seis grados, dieciocho minutos, diecinueve punto noventa y siete segundos oeste; sexto tramo recto: desde el Mojón número dieciocho al diecinueve, mide quince punto cero cincuenta metros, rumbo norte cincuenta y un grados, cuarenta y ocho minutos cincuenta punto setenta y cuatro segundos oeste, linda con José Rodrigo Hernández, quebrada de por medio en los seis tramos anteriores; séptimo tramo recto: desde el Mojón número diecinueve al veinte, mide nueve punto cero cero cero metros, rumbo sur ochenta y siete grados, cero cinco minutos, treinta y cuatro punto veintiséis segundos oeste: todo al sur linda con: José Nicolás Alabi Bahaia, quebrada de por medio José Rodrigo Hernández, Paula Hernandez, Anabella Elizabeth Safie Miguel, Daniel Enrique Safie Miguel, Mauricio Rolando Safie Miguel, José Roberto Safie Yuja, Jose Rodrigo Hernández, Quebrada de por medio. AL PONIENTE: posee dos tramos rectos: primer tramo recto: desde el Mojón número veinte al veintiuno, mide dieciséis punto novecientos metros rumbo norte cero siete grados, diecinueve minutos, diecisiete punto cuarenta y tres segundos este; segundo tramo recto: desde el Mojón número veintiuno al uno, mide siete punto seiscientos cincuenta y cinco metros, rumbo norte diecisiete grados, treinta y dos minutos, veintitrés punto cero nueve segundos este, linda con José Rodrigo Hernández, en los tramos anteriores. Según Certificación de Denominación Catastral emitida el día quince de agosto de dos mil dieciocho, por el Centro Nacional de Registros, tiene una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con Parcela número mil ciento cuarenta y siete y Mapa cero seis uno cuatro U seis dos, consta que No existe dato registral inscrito, siendo la poseedora del inmueble, la señora Beatriz Hernández Salazar. La porción de terreno descrita no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga o derecho real que le pertenezca a otra persona, no se encuentra en proindivisión con nadie, no pertenece al estado ni es ejidal, este inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la señora Beatriz Hernández Salazar, toda su

vida ha vivido en el inmueble, adquirió la posesión y la ha ejercido de forma quieta, pacífica, ininterrumpida y de buena fe, por haber sido Declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes, que a Defunción de su padre el señor Benjamín Hernández Contreras, ocurrida el día ocho de noviembre de dos mil doce, dejó en concepto de Heredera Testamentaria del causante, según testimonio de Escritura Pública número catorce, libro de protocolo dos, del año dos mil diecisiete, de Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, otorgada por Beatriz Hernández Salazar, a favor de ella misma, ante los oficios de la Notarías de la Licenciada Norma Elizabeth Cruz de Urquilla. Según visita realizada por la Gerencia de Catastro de esta Municipalidad al inmueble en mención, informa que es poseído por la señora Beatriz Hernández Salazar, que no es propiedad municipal, ni estatal, tampoco de persona jurídica. Por lo tanto con base a lo que establece el artículo 3 y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los fines de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno. LICDA. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, SINDICA MUNICIPAL. LICDA. KAREN ELIZABETH GONZALEZ DE GIRON, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A007904-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado LORENA DEL CARMEN IGLESIAS PEREZ, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos uno siete cinco uno ocho tres-seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno tres uno cinco-cero seis uno cero siete tres-uno cero uno-seis, solicitando diligencias de TITULO DE PROPIEDAD O DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Rafael, Costado Sur del Estadio de Fútbol, de la ciudad de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nororientado está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de veintiséis punto diez metros, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este; colinda en este costado con el estadio municipal de fútbol "Jacinto Mendoza", calle de acceso de tres punto quince metros de ancho al estadio de por medio y un acceso de uno punto quince metros de ancho entre el Estadio de Fútbol y el terreno. COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororientado está formado por seis tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros, con Rumbo Sur catorce grados doce minutos cero cero segundos Oeste, TRAMO DOS: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cero punto veinte metros, con Rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste, TRAMO TRES: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros, con Rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste, TRAMO CUATRO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cero punto veinte metros, con Rumbo Sur setenta y dos grados cero cero minutos veintiuno segundos

Este, TRAMO CINCO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros, con Rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste, TRAMO SEIS: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de uno punto setenta y ocho metros, con Rumbo Sur treinta y uno grados once minutos veintiséis segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno de la señora Susana Gómez, cerco de alambre de púas y láminas de por medio. COSTADO SUR: Partiendo del vértice Surorientado está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de nueve punto cero siete metros, con Rumbo Norte setenta y ocho grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste, TRAMO DOS: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de uno punto dieciocho metros, con Rumbo Sur once grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste, TRAMO TRES: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros, con Rumbo Norte setenta y ocho grados veintinueve minutos cero tres segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno de los señores Arquímedes López y Carlos González, pared de bloque de por medio. COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de veinticuatro punto setenta y cuatro metros, con Rumbo Norte cero siete grados treinta y siete minutos trece segundos Este, TRAMO DOS: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de tres punto noventa y dos metros, con Rumbo Norte cero siete grados cincuenta minutos dieciséis segundos Este, TRAMO TRES: Comprende del mojón trece al mojón uno, con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros, con Rumbo Norte trece grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Este; colinda en este costado con los terrenos de los señores Ulises Peraza, José Reyes, Mabel Reyes, Jaime Portillo y Colomba Ruiz, cercos de pared de bloque y láminas de por medio. En el inmueble antes descrito existen construidas cinco casas de sistema mixto, que tienen el servicio de luz eléctrica y agua, propiedad de la solicitante.- Dicho inmueble no es ejidal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos de ajena pertenencia, y lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera a Transito Antonio Pérez, y lo valora por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Osicala, departamento de Morazán, a uno de septiembre del año dos mil veintiuno. CEDRICK ALEXANDER VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL, CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009258-1

El infrascrito Alcalde Municipal, de Jutiapa, Departamento de Cabañas, señor Adrian Castellanos Peña,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora ROSIBEL ESCOBAR DE MARTINEZ, de cuarenta años de edad, ama de casa, del Domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de identidad Personal Número: cero cero ochocientos quince mil novecientos setenta y cinco-seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecien-

tos tres-ciento un mil ciento ochenta-ciento dos-siete; por medio de su apoderado la Licenciada Nancy Lissette García Vásquez, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de inmueble, el cual es de Naturaleza Rural situado en el Cantón Llano Largo, Caserío Los Rivas, Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, que tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS y que tiene la descripción técnica de la siguiente manera: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros, Tramo Dos, Sur Ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; colindando con Dora Alicia Escobar Vásquez. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cincuenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto tres metros; Tramo dos, Sur veinte grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo Tres, Sur diez grados treinta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados dieciséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; colindando con Antonio Escobar Aguilar con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; colindando con Dora Alicia Escobar Vásquez LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes Rumbos y Distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; colindando con Dora Alicia Escobar Vásquez. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició la inscripción. El inmueble así descrito está valorado en un precio de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a persona alguna, que dicho inmueble descrito, lo ha adquirido por derecho de posesión material que data desde hace más de VEINTE AÑOS de manera quieta, pacífica, ininterrumpida y sin ninguna interrupción, sin que nadie haya perturbado la posesión hasta la fecha o haya manifestado oposición alguna, pero carece de Título de Dominio de propiedad inscrito. Por lo cual se ha presentado a esta comuna, para que de conformidad con lo establecido en los Artículos CIENTO UNO, CIENTO DOS, CIENTO TRES Y CIENTO CUATRO de la LEY AGRARIA, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a favor de la compareciente el título de dominio de la de propiedad que solicita. Dicho inmueble lo estima en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Jutiapa, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. ADRIAN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAN ORLANDO PEÑA VANEGAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

El infrascrito Alcalde Municipal, de Jutiapa, Departamento de Cabañas, señor Adrian Castellanos Peña,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora DORA ALICIA ESCOBAR VASQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de identidad Personal Número: cero un millón doscientos dieciséis mil ochocientos veintinueve-seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos cuatro-doscientos sesenta mil seiscientos sesenta y siete-ciento uno-tres; por medio de su apoderado la Licenciada Nancy Lissette García Vásquez, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de inmueble, el cual es de Naturaleza Rural situado en el Cantón Llano Largo, Caserío Los Rivas, Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, que tiene una extensión superficial de Dos Mil Quinientos Cincuenta y Nueve punto setenta y nueve Metros Cuadrados terreno de forma triangular y que tiene la descripción técnica de la siguiente manera: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cero cero minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo Dos, Norte ochenta y tres grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros, Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados cuarenta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados once minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis puntos ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte setenta y seis grados cero un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo Seis, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia seis punto cuarenta y siete metros; Tramo Siete, Norte cincuenta y cuatro grados quince minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte treinta y seis grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo nueve, norte treinta y ocho grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; colindando con sucesión de Pio Buenaventura Rivas Peña. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur cero siete grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo Tres, Sur quince grados veintisiete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cero siete grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; colindando con Antonio Escobar Aguilar con calle de por medio; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo siete, Norte ochenta y cuatro grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Sur cero nueve grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; Tramo nueve, Sur setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; colindando con Rosibel Escobar de Martínez; Tramo diez, Sur diez grados treinta y

cuatro minutos y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo once, Sur veinte y un grados cero seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo doce, Sur diecinueve grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo trece, Sur cincuenta grados quince minutos diez segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y seis metros; Tramo catorce, Sur diecisiete grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo quince, Sur quince grados veintinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro veintiocho metros; Tramo dieciséis, Sur diez grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur doce grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo dieciocho, Sur veintidós grados doce minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y seis grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y siete metros; colindando con Antonio Escobar Aguilar, con calle de por medios. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados veinte minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte trece grados cero tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados veintidós minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Norte treinta grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo seis, Norte treinta y siete grados treinta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte veintiún grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cero nueve grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Norte dieciséis grados veintiocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo diez, Norte veinticuatro grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo once, Norte veintinueve grados doce minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo doce, Norte treinta y nueve grados diez minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo trece, Norte cuarenta y siete grados veintidós minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo catorce, Norte treinta y seis grados cincuenta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; colindado con Concepción Morales Urías, José Ignacio Méndez Morales y Roque Lara Martínez, calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la descripción. El inmueble antes descrito tiene un AREA AFECTADA POR ELECTRODUCTO con una extensión superficial de CUARENTA Y UN PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, terreno de forma triangular, que se describe así: LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes Rumbos y Distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia

de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; colindando con sucesión de Pio Buenaventura Rivas Peña. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes Rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; colindando con Antonio Escobar Aguilar con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados catorce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; colindando con resto de la propiedad. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició la descripción. El inmueble así descrito está valorado en un precio de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que dicho inmueble descrito, lo ha adquirido por derecho de posesión material que data desde hace más de TREINTA AÑOS de manera quieta, pacífica, ininterrumpida y sin ninguna interrupción, sin que nadie haya perturbado la posesión hasta la fecha o haya manifestado oposición alguna, pero carece de Título de Dominio de propiedad inscrito. Por lo cual se ha presentado a esta comuna, para que de conformidad con lo establecido en los Artículos CIENTO UNO, CIENTO DOS, CIENTO TRES Y CIENTO CUATRO de la LEY AGRARIA, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a favor de la compareciente el título de dominio de la de propiedad que solicita. Dicho inmueble lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Jutiapa, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. ADRIAN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAN ORLANDO PEÑA VANEGAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009275-1

TITULO SUPLETORIO

RAÚL ERNESTO CHÁVEZ CARRANZA, Notario, de este domicilio, Despacho Jurídico situado en el Condominio Cuscatlán, 3º Nivel Local 317, ubicado sobre la 4º calle Pte. y 25 Av. Sur de esta ciudad,

HACE SABER: Que a su oficina se presentado la señora JUANA VENITO ANDRES conocida por JUANA BENITEZ ANDRES, quien es de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco y además identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos uno uno cinco seis tres-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez-cero ochenta mil trescientos treinta y cinco-ciento uno-uno a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio San José, Pasaje uno, sin número del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, que mide y linda: Linderos NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: sur ochenta y un grados cero un minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta

y un metros; colindando con inmueble propiedad de Lusorio Monchez Vega con Pasaje de por medio; tramo tres, Sur setenta grados cero un minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de dos punto veintidós metros; colindando con inmueble propiedad de Teodoro Méndez, con pasaje de por medio. Lindero ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur diecisiete grados cuarenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de Sebastián Sánchez Cañas, con lindero sin materializar. Lindero SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados cero siete minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de Sebastián Sánchez Cañas, con lindero sin materializar; tramo dos, Norte sesenta y tres grados quince minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de quince punto setenta metros; colindando con inmueble propiedad de José Fernando y Jorge Hernández. Con pared de por medio. Lindero PONIENTE: partiendo del vértice sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cero cuatro minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero dos grados treinta y dos minutos cero un segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad de Angélica Alfaro Blanco, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El Terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en pro-indivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición hace más de cuarenta y siete años Doña JUANA VENITO ANDRES conocida por JUANA BENITEZ ANDRES, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por compra que hizo, por medio de Escritura Pública, el día dieciocho de Octubre de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios notariales del Dr. Antonio Díaz, por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA COLONES hoy CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR a don Rafael Navas. La titular ha poseído el referido inmueble desde la fecha que lo adquirió en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites legalmente establecidos por la Ley, se le extienda a su favor el Título de Propiedad que solicita. Valuado actualmente dicho terreno en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los colindantes son del mismo domicilio del inmueble objeto del presente Título, dicho inmueble lo adquirió por posesión material y física desde su adquisición, aproximadamente hace más de cuarenta y siete años, sin pro-indivisión con nadie, desde mil novecientos setenta y tres, esto hace más de cuarenta y siete años consecutivos. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diez días de Septiembre del año Dos mil veintiuno.

RAUL ERNESTO CHAVEZ CARRANZA,
NOTARIO.

1 v. No. A007694

OMARIA ESTELA DIAZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle La Granjita, Pasaje Victoria, Casa Catorce, jurisdicción de San Antonio Abad, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, para efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JUAN BAUTISTA GARCIA MEJIA, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco nueve cinco uno tres-seis, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-cero diez mil ochocientos cincuenta y cinco- cero cero uno- nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Santa Rosa, Lote Sin Número, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CERO METROS CUADRADOS de extensión superficial, el cual mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo Uno, Sur ochenta y un grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de veintidós punto cero metros; colindando con Juan Bautista García Mejía, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cero nueve grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros; colindando con Sofía Marta Ayala Flores, Roberto Antonio Ayala Flores, Carlos Antonio Ayala Flores y Miguel de Jesús Ayala Flores con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto cero cero metros; colindando con Luis Antonio Molina Guillen, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cero nueve grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de diez punto cincuenta metros; colindando con Angela Chávez Viuda de Pleitez y Mariano Rivera, con cerco de púas y con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los colindantes son del domicilio del Cantón Santa Rosa, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, por compra efectuada al señor Julián Alberto Pleitez Ramírez, quien era de sesenta y cinco años de edad, Mecánico, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos- doscientos ochenta mil ciento treinta-cero cero uno-dos, y de quien ignora su domicilio actual y si aún está con vida; el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil dos mil veintiuno.

OMARIA ESTELA DIAZ ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. A007833

SANDRA ISABEL VÁSQUEZ VEGA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Torre Vittoria, Calle El Mirador, Noventa y Tres Avenida Norte, Primera Planta, Número Cuatro Ocho Uno Cuatro, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que el señor: SAMUEL ALEJANDRO BARAHONA PORTILLO, de treinta y dos años de edad, Abogado, de este domicilio y departamento, con su Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve cuatro cuatro cinco tres cuatro- dos, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos uno cero seis ocho ocho- uno tres tres- tres; quien actúa en nombre y representación del señor ERNESTO ALFREDO VALENCIA LOPEZ, quien es de sesenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres seis cinco uno tres ocho-cinco; y Número de Identificación Tributaria: cero ocho uno dos- uno uno cero dos cinco seis-cero cero uno- dos; ha comparecido ante mis oficios notariales solicitando Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Barrio La Cruz, Calle a Cantón La Esperanza, Sin Número, jurisdicción de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, de un área de MIL SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y tiene por medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en un solo tramo recto, del mojón uno al mojón dos, mide veinte punto treinta y dos metros rumbo Sur sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este, linda con terreno de Rosa Delmi Mena de Martínez, Calle de por medio que conduce a Cantón La Esperanza; AL ORIENTE, en un solo tramo recto, del mojón dos al mojón tres, mide cuarenta metros, rumbo Sur cero dos grados trece minutos veintiocho segundos Oeste, linda en este rumbo con terreno de Amada de Los Angeles Valencia de Borja; AL SUR, en tres tramos rectos, el primero del mojón tres al mojón cuatro, mide veinticinco punto noventa y seis metros, rumbo Norte setenta y un grados veintiocho minutos cero segundos Oeste, el segundo, del Mojón cuatro al Mojón cinco, mide dieciocho punto diecinueve metros, rumbo Sur tres grados veintiún minutos cinco segundos Este; y el tercero, del Mojón cinco al Mojón seis, mide nueve punto sesenta y cinco metros, rumbo Sur setenta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, linda en este rumbo con Ernesto Alfredo Valencia Lopez; y AL PONIENTE, en seis tramos rectos, así: el primero, del Mojón seis al Mojón siete, mide ocho punto treinta y cuatro metros, rumbo Norte cinco grados veintiséis minutos veinticuatro segundos Oeste; el segundo, del Mojón siete al Mojón ocho, mide cinco punto cincuenta y ocho metros, rumbo Norte cero grados treinta minutos dos segundos Oeste; el tercero, del Mojón ocho al Mojón nueve, mide nueve punto cuarenta y ocho metros, rumbo Norte cero cuatro grados cero un minuto veintisiete segundos Oeste, linda en estos tramos con terreno de Santos de Jesus Herrera González y otro; el cuarto, del Mojón nueve al Mojón diez, mide diez punto cuarenta y cinco metros, rumbo Sur ochenta y un grados cero seis minutos cero dos segundos Este; el quinto, del Mojón diez al Mojón once, mide once punto sesenta y siete metros, rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Este; y el sexto del Mojón once al Mojón uno, donde se dio inicio a la presente descripción, mide veintiséis punto cuarenta metros, rumbo Norte cero seis grados treinta y un minutos dieciséis segundos Este, linda en estos tramos con Ernesto Alfredo Valencia López. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde

su adquisición en el mes de septiembre de dos mil dieciocho sumados a los treinta años anteriores de posesión y por Compra efectuada al señor MARIO ERNESTO VALENCIA PALACIOS, el compareciente ha poseído el referido terreno de forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida, por más de treinta años unidos a los de su antecesor, valúa dicho inmueble en la cantidad de Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Juan Tepezontes, a los veintiocho días del mes mayo de dos mil veintiuno.

SANDRA ISABEL VÁSQUEZ VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. A007901

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MILTON ANTONIO ROMERO FLORES, como Apoderado General Judicial de la señora FRANCISCA VIGIL DE HERNÁNDEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un terreno de naturaleza rústica ubicado en Cantón Lajitas, Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de: MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS. Cuyas medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: distancia de treinta y seis punto veinticinco metros; colindando con María Méndez, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE; distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros; colindando con Pedro Vásquez, con cerco de púas y Servidumbre de por medio. LINDERO SUR: distancia de treinta y seis punto cero ocho metros; colindando con María Hernández, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y seis metros; colindando con Pedro Hernández Nolasco, con cerco de púas y Jesús Sorto, con barranca natural y quebrada de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cinco minutos del día ocho de Septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. B009255-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD

SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora GREYSI MILAGRO SÁNCHEZ, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora GREYSI MILAGRO SÁNCHEZ, originaria del municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora GREYSI MILAGRO SÁNCHEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GREYSI MILAGRO SÁNCHEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 35 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01640998. Carné de Residente Definitivo número: 1006394. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora GREYSI MILAGRO SÁNCHEZ, en su solicitud agregada a folio noventa y cinco relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día once de julio de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió a la señora GREYSI MILAGRO SÁNCHEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora GREYSI MILAGRO SÁNCHEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua el día doce de marzo de dos mil catorce, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero doscientos treinta y ocho del tomo cero doscientos treinta y dos, folio cero ciento diecinueve, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y seis del municipio de León, departamento de León, quedó inscrito que la señora GREYSI MILAGRO SÁNCHEZ, nació el día diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en el municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, siendo su madre la señora María Mercedes Sánchez Villalobos, sobre-

viviente a la fecha; el cual corre agregado de folios doce al trece del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón seis mil trescientos noventa y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de marzo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día once de julio de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio noventa y uno; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero un millón seiscientos cuarenta mil novecientos noventa y ocho, a nombre de GREYSI MILAGRO SÁNCHEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día catorce de marzo de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios noventa y dos al noventa y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora GREYSI MILAGRO SÁNCHEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora GREYSI MILAGRO SÁNCHEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora GREYSI MILAGRO SÁNCHEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora GREYSI MILAGRO SÁNCHEZ, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de

su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora GREYSI MILAGRO SÁNCHEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora GREYSI MILAGRO SÁNCHEZ, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A007727

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor FAUSTO FRANCISCO ULLOA RÍOS, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince con veintisiete minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor FAUSTO FRANCISCO ULLOA RÍOS, originario del municipio de Villa Nueva, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor FAUSTO FRANCISCO ULLOA RÍOS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: FAUSTO FRANCISCO ULLOA RÍOS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 33 años. Profesión: Mecánico. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01486467. Carné de Residente Definitivo número: 1007213. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor FAUSTO FRANCISCO ULLOA RÍOS, en su solicitud agregada a folio ciento diecisiete, establece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día trece de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió al señor FAUSTO FRANCISCO ULLOA RÍOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor FAUSTO FRANCISCO ULLOA RÍOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua el día nueve de julio de dos mil trece, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero ciento dieciséis, del tomo cero cero sesenta y ocho, asentado a folio cero cero cincuenta y ocho del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y ocho, del municipio de Villa Nueva, departamento de Chinandega, quedó inscrito que el señor FAUSTO FRANCISCO ULLOA RÍOS, nació el día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, en el municipio de Villa Nueva, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Fausto Francisco Ulloa Morales y Juana Paula Ríos Quiroz, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folios sesenta y dos y sesenta y tres; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón siete mil doscientos trece, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de mayo de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día doce de junio de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento

quince; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero un millón cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día diez de julio de dos mil trece con fecha de vencimiento el día diez de julio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento dieciséis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor FAUSTO FRANCISCO ULLOA RÍOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor FAUSTO FRANCISCO ULLOA RÍOS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor FAUSTO FRANCISCO ULLOA RÍOS, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento que es de origen y nacionalidad Nicaragüense, el cual corre agregado a folios sesenta y dos y sesenta y tres del expediente administrativo. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor FAUSTO FRANCISCO ULLOA RÍOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor FAUSTO FRANCISCO ULLOA RÍOS, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor FAUSTO FRANCISCO ULLOA RÍOS, posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor FAUSTO FRANCISCO ULLOA RÍOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO:

Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor FAUSTO FRANCISCO ULLOA RÍOS, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A007728

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos ochenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ, originario del

municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 33 años. Profesión: Perito Mercantil. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: F100221. Carné de Residente Definitivo número: 1010878. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ, en su solicitud agregada a folio setenta y tres, establece que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y cinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se le otorgó al señor JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día tres de mayo de dos mil dieciocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero seiscientos seis-dos mil-cero cero cuatrocientos veintiuno, asentada al folio cero treinta y tres del tomo cero cero doscientos cincuenta y uno del año dos mil, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ, nació el día diez de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en el municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, República de Honduras, siendo su madre la señora María Luisa Velásquez, de nacionalidad Hondureña, ya fallecida, el cual corre agregado de folios treinta y cuatro al treinta y siete; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón diez mil ochocientos setenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veinticinco de julio de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio sesenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número F cien mil doscientos veintiuno, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día nueve de noviembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día diez de noviembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio setenta y dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número dieciséis, asentada a

página dieciséis, del tomo uno del libro de partidas de Matrimonio número ciento trece que la Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, llevó en el año de dos mil dieciséis, expedida el día veintiuno de julio de dos mil veinte, en la cual consta que el señor JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ, contrajo Matrimonio Civil con la señora Gemima Selomi Bonilla Sisnados, hoy Gemima Selomi Bonilla de Velásquez, de nacionalidad Salvadoreña, el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Francisco Joel Zelaya Rodríguez, en el municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, la cual corre agregada a folio setenta y uno; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Gemima Selomi Bonilla de Velásquez, de nacionalidad Salvadoreña, número cero cuatro millones ciento treinta mil setecientos setenta y cinco - cuatro, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veinte de enero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día diecinueve de enero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio setenta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento que es de origen y nacionalidad Hondureña, el cual corre agregado de folios treinta y cuatro al treinta y siete del expediente administrativo. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero

de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A007735

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extran-

jería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor ANTONIO JOSÉ BENAVIDES HERNÁNDEZ, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día trece de mayo de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ANTONIO JOSÉ BENAVIDES HERNÁNDEZ, originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día nueve de abril de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ANTONIO JOSÉ BENAVIDES HERNÁNDEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANTONIO JOSÉ BENAVIDES HERNÁNDEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 24 años. Profesión: Empleado. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01376675. Carné de Residente Definitivo número: 1012081. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ANTONIO JOSÉ BENAVIDES HERNÁNDEZ, en su solicitud agregada a folio cincuenta y dos, establece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinticinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor ANTONIO JOSÉ BENAVIDES HERNÁNDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ANTONIO JOSÉ BENAVIDES HERNÁNDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día tres de octubre del año dos mil diecisiete, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Managua, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número veintiocho, del tomo VII-cero novecientos, asentado a folio veintiocho, del libro de nacimiento de mil novecientos noventa y siete, del Registro en mención, quedó inscrito que el señor ANTONIO JOSÉ BENAVIDES HERNÁNDEZ, nació el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Antonio José Benavides Mejía y Cándida Rosa Hernández Isaula, ambos de nacionalidad Nicaragüense y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio diez del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón doce mil ochenta y uno, expedido por la Dirección General

de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cuarenta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero un millón trescientos setenta y seis mil seiscientos setenta y cinco, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día siete de enero de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día siete de enero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios cuarenta y ocho al cincuenta; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número veintitrés, asentada a folio veintitrés del libro de partidas de Matrimonio número trece que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil diecisiete, expedida el día ocho de abril de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor ANTONIO JOSÉ BENAVIDES HERNÁNDEZ, contrajo Matrimonio Civil con la señora Johanna Melissa Andasol Guevara, hoy Johanna Melissa Andasol de Benavides, de nacionalidad Salvadoreña, el día tres de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Alejandro Ernesto Ruiz Martínez; la cual corre agregada a folio cincuenta y uno del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Johanna Melissa Andasol de Benavides de nacionalidad Salvadoreña, número cero cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos trece - siete, expedido en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día tres de diciembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cuarenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor ANTONIO JOSÉ BENAVIDES HERNÁNDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son Salvadoreños por nacimiento: "*Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen*". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "*Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento*". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ANTONIO JOSÉ BENAVIDES HERNÁNDEZ,

comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ANTONIO JOSÉ BENAVIDES HERNÁNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ANTONIO JOSÉ BENAVIDES HERNÁNDEZ, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ANTONIO JOSÉ BENAVIDES HERNÁNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor ANTONIO JOSÉ BENAVIDES HERNÁNDEZ, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos noventa y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora ELIZABETH CAROLINA ESPINOZA ABURTO, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ELIZABETH CAROLINA ESPINOZA ABURTO, originaria del municipio Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día uno de marzo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ELIZABETH CAROLINA ESPINOZA ABURTO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ELIZABETH CAROLINA ESPINOZA ABURTO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 35 años. Profesión: Ama de Casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02166830. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ELIZABETH CAROLINA ESPINOZA ABURTO, en su solicitud con fecha veintinueve de febrero de dos mil veintiuno, agregada a folio nueve del expediente administrativo pieza número dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos sesenta y siete del expediente administrativo pieza número uno, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió a la señora ELIZABETH CAROLINA ESPINOZA ABURTO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ELIZABETH CAROLINA ESPINOZA ABURTO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña

por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua el día trece de enero de dos mil veinte, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número trescientos quince del tomo noventa, asentada a folio ciento cincuenta y ocho, del libro de partida de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y cinco, del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, quedó inscrito que la señora ELIZABETH CAROLINA ESPINOZA ABURTO, nació el día doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores José Alejandro Espinoza y Blanca Aburto, ambos de nacionalidad Nicaragüense y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folios siete y ocho del expediente administrativo pieza número dos; b) Fotocopia confrontada de Carné de Residente Definitivo número un millón tres mil trescientos cincuenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cuatro del expediente administrativo pieza número dos; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero dos millones ciento sesenta y seis mil ochocientos treinta, a nombre de ELIZABETH CAROLINA ESPINOZA ABURTO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día nueve de marzo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día nueve de marzo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio seis del expediente administrativo pieza número dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ELIZABETH CAROLINA ESPINOZA ABURTO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ELIZABETH CAROLINA ESPINOZA ABURTO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen,

debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ELIZABETH CAROLINA ESPINOZA ABURTO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ELIZABETH CAROLINA ESPINOZA ABURTO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ELIZABETH CAROLINA ESPINOZA ABURTO, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora ELIZABETH CAROLINA ESPINOZA ABURTO, posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ELIZABETH CAROLINA ESPINOZA ABURTO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora ELIZABETH CAROLINA ESPINOZA ABURTO, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y

EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A007795

LA INFRASCRIPTA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos noventa y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor MOISÉS ALEMÁN BUEZO, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MOISÉS ALEMÁN BUEZO, originario del municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MOISÉS ALEMÁN BUEZO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MOISÉS ALEMÁN BUEZO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 37 años. Profesión: Profesor. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: F311460. Carné de Residente Definitivo número: 1002983. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MOISÉS ALEMÁN BUEZO, en su solicitud agregada a folio ciento setenta y tres, establece que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cincuenta y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le otorgó al señor MOISÉS ALEMÁN BUEZO, residencia definitiva. Además,

consta en el proceso administrativo que el señor MOISÉS ALEMÁN BUEZO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintinueve de febrero de dos mil doce, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, en la cual consta que en el Acta de Nacimiento número cero quinientos seis-mil novecientos ochenta y tres-cero mil trescientos cincuenta y siete, asentada al folio trescientos del tomo cero cero ciento setenta y cinco, del año de mil novecientos ochenta y tres, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor MOISÉS ALEMÁN BUEZO, nació el día veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores Victoriano Alemán López y Guadalupe Buezo, ambos de nacionalidad Hondureña, sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios once al catorce; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón dos mil novecientos ochenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento sesenta y ocho; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número F trescientos once mil cuatrocientos sesenta, a nombre de MOISÉS ALEMÁN BUEZO, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintitrés de mayo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado de folios ciento sesenta y nueve al ciento setenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor MOISÉS ALEMÁN BUEZO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española,

sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MOISÉS ALEMÁN BUEZO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MOISÉS ALEMÁN BUEZO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MOISÉS ALEMÁN BUEZO, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor MOISÉS ALEMÁN BUEZO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor MOISÉS ALEMÁN BUEZO, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. **NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.**

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos sesenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor CESAR GEOVANY LÓPEZ VICENTE, de origen y de nacionalidad Guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor CESAR GEOVANY LÓPEZ VICENTE, originario del municipio de Totonicapán, departamento de Momostenango, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor CESAR GEOVANY LÓPEZ VICENTE, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CESAR GEOVANY LÓPEZ VICENTE. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 29 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte Número: 213406020. Carné de Residente Definitivo Número: 1010211. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor CESAR GEOVANY LÓPEZ VICENTE, en su solicitud de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, agregada a folio ciento cuarenta y siete, establece que por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento treinta del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciocho, mediante la cual se le otorgó al señor CESAR GEOVANY LÓPEZ VICENTE, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor CESAR GEOVANY LÓPEZ VICENTE, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día cinco de agosto de dos mil dieciséis por el Registro Civil de las Personas, Registro Civil Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, de la República de Guatemala, en el cual consta que con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la partida quinientos sesenta y cinco, folio doscientos ochenta y tres, del Libro doscientos diecinueve, del Registro Civil del Municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, quedó inscrito

que el señor CESAR GEOVANY LÓPEZ VICENTE, nació el día seis de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el municipio Momostenango, departamento de Totonicapán, de la República de Guatemala, siendo sus padres los señores Virgilio López Itzep y Juana Vicente Chún, ambos de nacionalidad Guatemalteca y sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios ciento doce al ciento quince del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número doscientos trece millones cuatrocientos seis mil veinte, a nombre de CESAR GEOVANY LÓPEZ VICENTE, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día uno de agosto de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original de Carné de Residente Definitivo número un millón diez mil doscientos once, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día trece de marzo de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor CESAR GEOVANY LÓPEZ VICENTE, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor CESAR GEOVANY LÓPEZ VICENTE, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor CESAR GEOVANY LÓPEZ VICENTE, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Guatemalteca, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor CESAR GEOVANY LÓPEZ VICENTE, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la

República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se impone al señor CESAR GEOVANY LÓPEZ VICENTE, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor CESAR GEOVANY LÓPEZ VICENTE, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor CESAR GEOVANY LÓPEZ VICENTE, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor CESAR GEOVANY LÓPEZ VICENTE, por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO-FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A007877

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO,

promovidas por la joven KEYLIN NOHEMI PEÑA MARTÍNEZ, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la joven KEYLIN NOHEMI PEÑA MARTÍNEZ, originaria del municipio de Jinotepe, departamento de Carazo, República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinte de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la joven KEYLIN NOHEMI PEÑA MARTÍNEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: KEYLIN NOHEMI PEÑA MARTÍNEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 21 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02663677. Carné de Residente Definitivo número: 1002469. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La joven KEYLIN NOHEMI PEÑA MARTÍNEZ, en su solicitud agregada a folio ochenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios sesenta y dos y sesenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la joven KEYLIN NOHEMI PEÑA MARTÍNEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la joven KEYLIN NOHEMI PEÑA MARTÍNEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día treinta de enero de dos mil doce, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número cero cero treinta y tres, del tomo cero cero ochenta y siete, asentada a folio cero cero treinta y tres, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos noventa y nueve del Registro del municipio de Nandaime, departamento de Granada, quedó inscrito que la joven KEYLIN NOHEMI PEÑA MARTÍNEZ, nació el día quince de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el municipio de Jinotepe, departamento de Carazo, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Pedro Pablo Peña Vivas e Ileana del Carmen Martínez Larios, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios cinco al siete del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de diciembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio ochenta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasa-

porte número C cero dos millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos setenta y siete, a nombre de KEYLIN NOHEMI PEÑA MARTÍNEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintiuno de septiembre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio ochenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la joven KEYLIN NOHEMI PEÑA MARTÍNEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser Salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la joven KEYLIN NOHEMI PEÑA MARTÍNEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la joven KEYLIN NOHEMI PEÑA MARTÍNEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la joven KEYLIN NOHEMI PEÑA MARTÍNEZ, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral, familiar y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la joven KEYLIN NOHEMI PEÑA MARTÍNEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento

cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la joven KEYLIN NOHEMI PEÑA MARTÍNEZ, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA,

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A007880

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197691

No. de Presentación: 20210325401

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA CORNEJO, conocido por RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO de ROBERTO OCEANO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROBERTO OCEANO INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CAYENA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS: GESTIÓN EMPRESA-

RIAL DE HOTELES; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS DE HOTELES POR ENCARGO DE TERCEROS; GERENCIA ADMINISTRATIVA DE HOTELES; OPERACIONES COMERCIALES DE CENTROS COMERCIALES PARA TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE ESPACIO EN CENTROS COMERCIALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON CENTROS COMERCIALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON EDIFICIOS RESIDENCIALES; ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS; ALQUILER DE VIVIENDAS; SUMINISTRO DE ALOJAMIENTO PERMANENTE EN VIVIENDAS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS; EDIFICACIÓN DE CENTROS COMERCIALES; CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS COMERCIALES Y RESIDENCIALES; EDIFICACIÓN DE ÁREAS RESIDENCIALES; CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO OFRECIDOS POR HOTELES; PROVISIÓN DE INSTALACIONES DE ENTRETENIMIENTO EN HOTELES; SERVICIOS DE CLUBES INCLUYENDO SERVICIOS DE CLUB SOCIAL PARA EL ENTRETENIMIENTO, FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE CLUBES DE SALUD [EJERCICIO FÍSICO, SERVICIOS DE CLUBES DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO EN CLUBS, FACILITACIÓN DE INSTALACIONES RECREATIVAS DE UN CLUB; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO PRESTADOS EN CLUBS DE CAMPO; SERVICIOS DE CLUBES DE DEPORTE; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CLUB SOCIAL; CLUBES DE CAMPO QUE CUENTAN CON INSTALACIONES DEPORTIVAS; DISEÑO DE HOTELES; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE HOTELES; DISEÑO DE CENTROS COMERCIALES; SERVICIOS ARQUITECTÓNICOS PARA DISEÑAR CENTROS COMERCIALES; SERVICIOS PARA LA PLANIFICACIÓN DE CLUBES [DISEÑO]; PLANIFICACIÓN [DISEÑO] DE CLUBS; SERVICIOS DE RESTAURANTE Y HOTEL INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTE SUMINISTRADOS POR HOTELES; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN PRESTADOS POR HOTELES; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES; AGENCIAS DE ALOJAMIENTO HOTELES, PENSIONES; SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE INFORMACIÓN RELATIVA A HOTELES; SERVICIOS DE CLUBES (PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS); SERVICIOS DE CLUBS PARA RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); SUMINISTRO DE COMIDA EN CLUBS NOCTURNOS; SERVICIOS DE CLUBES PRIVADOS CON SERVICIO DE BEBIDAS; SERVICIOS DE CLUBES PRIVADOS CON SERVICIO DE COMEDOR.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007724-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021194712

No. de Presentación: 20210319610

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokefly-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el

registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

G ACTIVE HIDRATA TU VIDA ACTIVA

Consistente en: la expresión G ACTIVE HIDRATA TU VIDA ACTIVA, de la cual la palabra ACTIVE se traduce al castellano como ACTIVA. La marca que hace referencia a la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: G ACTIVE y diseño, bajo el expediente número 2017159309 inscrita al Número 00008 del Libro 00316 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR A LOS PRODUCTOS A SABER: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y NO CARBONATADAS CON SABOR A FRUTAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009289-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt, San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7810357207, amparado con el registro No.1108799, constituido el 06/12/2020, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007771-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7770072547, amparado con el registro No.971968, constituido el 17/10/2007, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de septiembre de 2021.
BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007772-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7000464100, amparado con el registro No.690641, constituido el 06/06/2002, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de septiembre de 2021.
BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007774-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo Fijo No.7510694850, amparado con el registro No.1290973, constituido el 09/04/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de septiembre de 2021.
BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007775-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7723666069, amparado con el registro No.1329599, constituido el 03/02/2020, a

360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de septiembre de 2021.
BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007778-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo Fijo No.7510713252, amparado con el registro No.1357777, constituido el 23/03/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de septiembre de 2021.
BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007779-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt, San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7930021341, amparado con el registro No.0419320, constituido el 09/09/1998, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de septiembre de 2021.
BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007780-1

BALANCE DE LIQUIDACION

COMPANIA ANGLO SALVADOREÑA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION
EMPRESA SALVADOREÑA EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL FINAL AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021
VALORES EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

<u>ACTIVO</u>	
TOTAL ACTIVO	0.00
PASIVO Y PATRIMONIO	
PATRIMONIO	
Capital Social	1,880,000.00
Reservas de Capital	125,349.41
Resultado Acumulado	<u>-2,005,349.41</u>
TOTAL PATRIMONIO	0.00

<u>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</u>	<u>0.00</u>
----------------------------------	-------------


 Lic. Francisco Ramon Gochez Arrazola
 Liquidador Judicial


 COMPANIA ANGLO SALVADOREÑA DE SEGUROS S.A. EN LIQUIDACION
 LIQUIDACION JUDICIAL


 Auditor-Carlos Mauricio Navarro Maradiaga
 INSCRIPCION No. 228
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR


Navarro Guevara y Asociados
 Auditores Externos- Insc. No. 941
 Carlos Mauricio Navarro Maradiaga
 Socio - Insc. No.228


 Irvin Ottoniel Melgar Callejas
 Contador General



 CONTADOR
 IRVIN OTTONIEL MELGAR CALLEJAS
 INSCRIPCION No. 10400
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

EL PRESENTE ESTADO FINANCIERO HA SIDO PREPARADO PARA PROPOSITOS LOCALES Y EN CUMPLIMIENTO CON DISPOSICIONES LEGALES, Y DE ACUERDO CON LOS REGISTROS CONTABLES AUTORIZADOS, A LA FECHA ARRIBA MENCIONADA

PLAY INVERSIONES, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION) BALANCE FINAL AL 31 DE MAYO DE 2021 (Cifras expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)				
ACTIVO		PASIVO		
CORREINTE	0.00	CORREINTE	0.00	0.00
Efectivo y equivalentes	0.00	Cuentas por pagar	0.00	0.00
		PATRIMONIO		
		Capital Social	12,000.00	
		Reserva legal	2,400.00	
		Resultados Acumulados	(14,400.00)	
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	0.00	0.00


 Juan Francisco Rivas Tosta
 Liquidador


 Rogelio Márquez Olivares
 Liquidador


 Selvin Antonio Cabrera Martínez
 Contador General

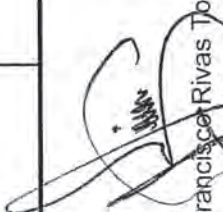
CONTADOR
 SELVIN ANTONIO CABRERA MARTINEZ
 INSCRIPCION No. 5294
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR


 Monroy & Asociados
 Auditor Externo

AUDITOR-MONROY Y ASOCIADOS
 INSCRIPCION No. 1063
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

CINEVISIÓN, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL AL 31 DE MAYO DE 2021
 (Cifras expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	0.00	PASIVO	0.00
CORREINTE	0.00	CORREINTE	0.00
Efectivo y equivalentes		Cuentas por pagar	
		PATRIMONIO	
		Capital Social	726,166.89
		Reserva legal	26,671.98
		Resultados Acumulados	(752,838.87)
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	0.00


 Juan Francisco Rivas Tosta
 Liquidador


 Selvin Antonio Cabrera Martínez
 Contador General

CONTADOR
 SELVIN ANTONIO CABRERA MARTINEZ
 INSCRIPCIÓN No. 5294
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


 Rogelio Márquez Olivares
 Liquidador


 Monroy & Asociados
 Auditor Externo

AUDITOR-MARIO MONROY
 INSCRIPCIÓN No. 1063
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

AUDITORES MONROY Y ASOCIADOS
 INSCRIPCIÓN No. 2087
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

TITULO MUNICIPAL

El infrascrito Alcalde Municipal Ingeniero: JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado la Licenciada SONIA IDALIA RIVAS ANAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cinco cero cuatro uno siete-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-tres cero uno cero ocho cero-uno cero dos-seis, quien actúa en calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, del señor ISIDRO RICARDO GODÍNEZ RAMOS, quien es mayor de edad, herrero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete cinco dos cero cuatro siete-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero ocho cero cuatro seis tres-cero cero uno-seis, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente; según consta en Testimonio de Escritura Pública de PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, otorgado por el señor ISIDRO RICARDO GODÍNEZ RAMOS, Número CIENTO OCHO, celebrado en la ciudad de Ilobasco, a las catorce horas del día once de mayo del año dos mil veintiuno, a favor de la Licenciada SONIA IDALIA RIVAS ANAYA, ante la Notario Ana del Carmen Vega Quintanilla, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio los Desamparados, Calle El Rastro, Sin Número, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalente a CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS, según descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte ochenta y tres grados treinta y cinco minutos catorce segundos Este, con una distancia de tres punto doce metros, TRAMO DOS, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Este, con una distancia de uno punto treinta y siete metros, TRAMO TRES, Norte setenta y un grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros, colindando en estos tramos según Certificación de la Denominación Catastral, propiedad del señor ISIDRO RICARDO GODÍNEZ RAMOS y según plano aprobado actualmente propiedad del señor MISAEL TORRES. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur veintidós grados once minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia cuatro punto cero dos metros, colindando en este tramo con terreno según Certificación de la Denominación Catastral, propiedad de la señora LILIAN CONSUELO REYES HENRÍQUEZ y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora LILIAN HENRIQUEZ, calle al rastro de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur setenta y dos grados cero ocho minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y tres metros, TRAMO DOS, Sur setenta grados cero nueve minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de cuatro

punto cero un metros, colindando en estos tramos según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor ISIDRO RICARDO GODÍNEZ RAMOS, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora VIRGINIA RIVAS. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte cero cero grados cuarenta y seis minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros, colindando en este tramo según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de la señora JESÚS ATILIANA DEL PILAR GUERRA GONZÁLEZ y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora ISAURA ISIDRA ÁNGEL, Sexta Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. El inmueble a titular cuenta con ZONA DE DERECHO DE VIA: de una extensión superficial de DIECIOCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equivalente a VEINTICINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS: de la descripción siguiente: LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte ochenta y tres grados treinta y cinco minutos catorce segundos Este, con una distancia de tres punto doce metros, TRAMO DOS: Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Este, con una distancia de uno punto treinta y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor MISAEL TORRES. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur cero ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros, colindando en este tramo con terreno a titular propiedad del señor ISIDRO RICARDO GODÍNEZ RAMOS. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur setenta grados cero nueve minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero un metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora VIRGINIA RIVAS. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte cero cero grados cuarenta y seis minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora ISAURA ISIDRA ÁNGEL, Sexta Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. El inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del departamento de Cabañas. En la actualidad existe construida una casa sistema mixto, con techo de lámina, y además cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo adquirió mi representado de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, por compra que le hiciera a los señores: MARÍA MILAGRO GODÍNEZ RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, TERESA DE JESÚS GODÍNEZ RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, ROSA MIRIAN GODÍNEZ RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, JOSÉ ANTONIO GODÍNEZ RAMOS, mayor de edad, herrero, ANA LUZ GODÍNEZ RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, y MARÍA GLORIA VICTORIA, GODÍNEZ RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, todos sobrevivientes, y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta

en escritura pública de compraventa número CUARENTA Y SIETE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las once horas del día veinte de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario MANUEL ANTONIO SILVA. Que unida su posesión con la de los antecesores es por más de VEINTIDOS AÑOS consecutivos. No es dominante, ni Sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia. Ni tampoco se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. INGENIERO JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LICENCIADO EDGAR IVAN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009263-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las ocho horas con doce minutos de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor WILMER LEONARDO LANDOS LÓPEZ, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco ocho cero cinco nueve-seis y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero dos ocho dos-uno uno seis-tres de la demanda incoada por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A. y AEROMANTENIMIENTO, S.A. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia CETYA DE R.L. de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho uno uno siete uno-cero cero ocho-ocho por medio de sus Procuradores Licenciado BLANCA ESTHER GARAY SÁNCHEZ conocida por BLANCA ESTER GARAY SÁNCHEZ, con Tarjeta de Abogado número veintiocho mil setecientos diez y DOUGLAS OMAR JACO SALAZAR, con Tarjeta de Abogado número dieciséis mil quinientos sesenta y siete, quienes pueden ser localizados en el medio técnico Telefax: 2660-6811 quienes presentaron los siguientes documentos: Pagaré sin protesto por la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,500.00) suscrito el día dieciocho de octubre de dos mil trece por los señores WILMER LEONARDO LANDOS LÓPEZ, JOAQUÍN ERNESTO AMAYA PERDOMO y HUGO LUCAS ALAS

FLORES, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A. Y AEROMANTENIMIENTO, S.A. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CETYA DE R.L.). Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NÚM. 09147-18-MRPE-1CM1 y REF: 358-EM-12-18.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A007717

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. A los señores PABLO ERNESTO SANTOS AGUILAR, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04958883-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0602-170294-101-5; e INMER ELI HERNÁNDEZ, de treinta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 0356664-5, Tarjeta de Identificación Tributaria número 0301-010686-101-0; se les.

HACE SABER: Que en este Juzgado, promueven Proceso Ejecutivo las Licenciadas KARLA VANESSA ARGUETA ALFARO, y KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, como Apoderadas Generales Judicial de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE R.L. (ACOACAC DE R.L.); en contra de en contra de los señores PABLO ERNESTO SANTOS AGUILAR, e INMER ELI HERNÁNDEZ, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la última Publicación efectuada, o en caso se haga saber si han dejado Apoderado General Judicial que la represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un Periódico impreso de circulación diaria nacional el presente edicto, y transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS, se procederá a nombrar un CURADOR AD LITEM para que la represente.- Lo anterior de conformidad a lo que ordena el Art. 186 del CPCM.

Y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO, se extiende el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, el día catorce de Septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A007718

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Al demandado: CHRISTIAN EDENILSON URQUILLA RAMÍREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04761690-7; y Número de Identificación Tributaria 0614-091292-145-8.

Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil, bajo la referencia Número 10-EC-2021/1, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-240878-123-0; y con Tarjeta de Abogada número 11490, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6; y, habiéndose agotado los medios de localización para poder emplazar al mencionado demandado y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, la Apoderada de la parte demandante ha solicitado que se le NOTIFIQUE el decreto de embargo y demanda que lo motiva al señor CHRISTIAN EDENILSON URQUILLA RAMÍREZ, concediéndosele el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, Art. 462 CPCM; asimismo, se le previene al referido demandado, que de comparecer al proceso, deberá nombrar Abogado para que lo represente. Art. 67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al Art. 75 del CPCM, además de prevenirsele que deberá señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art.170 del CPCM.

Se le ADVIERTE al referido demandado, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente, Art. 186 inc. 4° CPCM.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes:

- a) Fotocopia Certificada de Poder General Judicial; y,
- b) Fotocopia de MUTUO HIPOTECARIO, el cual es el Documento Base de la Acción.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas treinta minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A007749

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas diez minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno. Se Notifica el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento a la señora JACQUELINE MARLENE CRUZ DE GRANILLO, conocida por JACQUELINE MARLENE CRUZ LEON, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos veintiocho-cuatro y Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil seiscientos setenta y seiscientos veinte-nueve, de la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO, Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ochocientos setenta y ocho-ciento veintitres-cero, y tarjeta de abogado número once mil cuatrocientos noventa; con dirección en: Quince Calle Poniente Edificio Centro de Gobierno, número veintitres, Segunda Panta de esta ciudad, y quien presentó los siguientes documentos: Originales 1) Testimonio de Escritura Pública de MUTUO HIPOTECARIO, OTORGADO, a las diez horas del día catorce de diciembre de mil once ante los oficios de la Notario Claudia Marta Guevara de Turcios, por la señora JACQUELINE MARLENE CRUZ DE GRANILLO, conocida por JACQUELINE MARLENE CRUZ LEON, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO, por la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,962.71); 2) Certificación del Estado de Cuenta suscrito por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NÚM. 01009-20-CVPE-5CM3 y REF: 37-EC-20-6.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Tres de San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día treinta de julio de dos mil veintiuno. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CARES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A007750

EL INFRASCRITO JUEZ (1) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ,

HACE SABER: A la señora DINA ROXANA GUILLEN DE LUCERO, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00153792-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-3000173-112-0, ha sido demandada en esta Sede Judicial en el proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la Ref: 213-PEM-2019-6, Juez (1), por el BANCODAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, Representado Legalmente por el Licenciado JOSÉ RICARDO SANCHEZ ESCOBAR, por medio de su apoderado Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Tarjeta de Abogado Número 11490 y Número de Identificación Tributaria 0614-240878-123-0, quien puede ser localizada en su oficina particular en la dirección siguiente: Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Número veintitrés, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, fax 2271-1704; acción promovida contra la referida demandada por la cantidad de VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del once punto setenta y cinco por ciento anual sobre los saldos insolutos desde el día seis de noviembre de dos mil dieciocho y los intereses moratorios del cinco por ciento anual adeudados desde el día seis de enero de dos mil diecinueve hasta su completo pago, trance o remate y sus respectivas costas procesales, obligación que deviene de un Mutuo, otorgado en la ciudad de San Salvador, del día doce de enero de dos mil dieciocho y en vista de no haber sido posible su localización y desconocer su paradero, la apoderada de la parte demandante ha solicitado que se le emplace por medio del presente edicto, de conformidad al artículo 186 CPCM.; en vista de ello se le EMPLAZA por este medio a la demandada señora DINA ROXANA GUILLEN DE LUCERO, para que conteste la demanda incoa en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, y se presente a este Juzgado ubicado en Calle y Colonia Zacamil, Zona Magisterial, número cuarenta, Mejicanos, departamento de San Salvador, para ejercer su derecho, de no hacerlo en el plazo estipulado, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que los represente en el presente proceso, de conformidad con el Art.

186 CPCM. SE LE ADVIERTE a la demandada que de conformidad con el Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán de realizarse por medio de Procurador, nombramiento que deberá recaer en un abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo estipula el Art. 75 CPCM.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado Civil de Mejicanos, a las a las quince horas y treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A007752

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Jose Domingo Orellana Chavez, quien es mayor de edad, y de quien se desconocen sus datos generales,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.162-PC-21, incoado por el Licenciado Emilio Antonio Romero Martinez, en su calidad de Representante Procesal del señor JULIO CESAR VEGA CALDERON, en contra del señor JOSE DOMINGO ORELLANA CHAVEZ, se presentó demanda, la cual fue admitida el día treinta de abril del año dos mil veintiuno, juntamente con los siguientes documentos: Testimonio de Poder General Judicial con cláusula especial, certificación literal del CNR, de tres certificaciones extractadas, copia de DUI y NIT del demandante, tres copias de recibo de luz, cuatro copia de recibos de agua, carnet y NIT de apoderado; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señora Jose Domingo Orellana Chavez. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a las dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A007857

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora MARIA LOURDES RUIZ DE HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad 02211446-9, y número de identificación tributaria 0817-291072-101-6, ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 7408-E-19, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA ubicado en Edificio Centro Financiero Davivienda, Avenida Olímpica, número tres mil quinientos cincuenta, San Salvador, y número de identificación tributaria 0614-170994-001-5, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado WILFREDO AREVALO CLEMENTE, quien puede ser localizado en Calle Juan José Cañas, número doscientos cuarenta y nueve, local número cinco, Colonia Escalón, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad total de SEISMIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Posteriormente, el Licenciado WILFREDO AREVALO CLEMENTE, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero de la demandada señora MARIA LOURDES RUIZ DE HERNANDEZ, la cual no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada compareciera estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, y que el documento base de la acción es un Pagaré sin Protesto, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la demandada señora MARIA LOURDES RUIZ DE HERNANDEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y diecisiete minutos del día treinta de julio de dos mil veintiuno. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZ TRES INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora GLORIA DEL CARMEN ANDRADE DE HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número 00075257-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-221271-112-9, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 6733-E-18, juntamente con los señores YAKLIN XIOMARA GUERRA GUERRA, MORENA GUADALUPE GUARDADO DE MEJÍA; y, MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ ESTRADA, promovido por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con dirección en AVENIDA OLÍMPICA, Y SETENTA Y UN AVENIDA SUR, NUMERO TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE, SAN SALVADOR; por medio de sus representantes procesales, inicialmente por la Licenciada SONIA EVELYN MURILLO AUDON, actualmente por la Licenciada LUCIA MARTINEZ MARTINEZ, quien puede ser localizada en la siguiente dirección: RESIDENCIAL LOS ELISEOS, PASAJE NUMERO TRES, CASA DIECISEIS-E, SAN SALVADOR, ALTAMIRA O AL TELEFAX: 2273-8369; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, a la señora GLORIA DEL CARMEN ANDRADE DE HERNANDEZ, cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte demandada, señora GLORIA DEL CARMEN ANDRADE DE HERNANDEZ, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho y que el documento base de la acción es una Escritura Pública de Mutuo, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la parte demandada, señora GLORIA DEL CARMEN ANDRADE DE HERNANDEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día trece de mayo de dos mil veintiuno. LIC. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINA. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 188-(05272-20-MRPE-4-CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada NORA NATALIA CABRERA RAMÍREZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A., o BCU, S.A., en contra del señor JOSÉ MANUEL ESTRADA CASTRO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero uno nueve cinco siete tres-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos nueve uno uno ocho ocho-uno dos tres-cuatro; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativo y Emisión de Tarjeta de Crédito, suscrito el día veinte de septiembre de dos mil dieciséis; 2) certificación de saldo adeudado asignada por el contador general, con el visto bueno del Gerente y Apoderado Especial de la sociedad demandante; 3) Certificación de saldo adeudado asignada por el auditor externo, con el visto bueno del Gerente y Apoderado Especial de la sociedad demandante; 4) Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativo y Emisión de Tarjeta de Crédito, suscrito el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; 5) certificación de saldo adeudado asignada por el contador general, con el visto bueno del Gerente y Apoderado Especial de la sociedad demandante; 6) certificación de saldo adeudado asignada por el auditor externo, con el visto bueno del Gerente y Apoderado Especial de la sociedad demandante; 7) fotocopia certificada notarialmente de la credencial de Ejecutor de Embargos extendida por la Secretaría de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia a nombre del Licenciado José Mauricio Dueñas Caballero; 8) Copias certificadas notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado pertenecientes a la referida profesional; 9) fotocopia certificada notarialmente de Poder General Judicial Con Cláusula Especial otorgado a favor la Licenciada Nora Natalia Cabrera Ramírez y de otros; y 10) Tarjeta de Identificación Tributaria de la Sociedad Demandante.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno. LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE (1). LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de referencia 07682-19-CVPE-5CM3 y referencia interna: 295-EC-19-3, promovido por la Licenciada BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, en su carácter de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la sociedad MAQUINARIA Y PRODUCTOS DIVERSOS, SOCEIDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar MAYPROD, S.A. DE C.V., pudiendo ser notificada por medio del Sistema de Notificación Electrónica, en contra del demandado señor HERBERT TITO MORALES GUARDADO, empleado, del domicilio de San Salvador y Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve-uno e Identificación Tributada número cero doscientos diez-ciento diez mil cuatrocientos setenta y cuatro-ciento cinco-uno, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la Licenciada BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES 2) un Documento Privado Autenticado de Arrendamiento de Maquinaria, de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, otorgado por la sociedad MAQUINARIA Y PRODUCTOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar MAYPROD, S.A. DE C.V., a favor del señor HERBERT TITO MORALES GUARDADO, 3) Certificación de deuda, de fecha uno de octubre del presente año, a nombre del señor HERBERT TITO MORALES GUARDADO, suscrita por el contador general de la sociedad demandante, Licenciado José Wilfredo Mejía. Fotocopias certificadas: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con cláusula especial otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Martha Esther Velásquez de Salman, a favor de la Licenciada BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES y Credencial de identificación del licenciado José Wilfredo Mejía Erazo, otorgada por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): SAN SALVADOR, a las diez horas y diez minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021197690

No. de Presentación: 20210325400

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA CORNEJO conocido por RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO de ROBERTO OCEANO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROBERTO OCEANO INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CAYENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS, EDIFICACIÓN DE CENTROS COMERCIALES; CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS COMERCIALES Y RESIDENCIALES; EDIFICACIÓN DE ÁREAS RESIDENCIALES; CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007722-1

No. de Expediente: 2021196232

No. de Presentación: 20210322352

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

UFINET LATAM, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UFINET

Consistente en: la palabra UFINET, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007765-1

No. de Expediente: 2014137736

No. de Presentación: 20140205936

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BANCO UNO

Consistente en: las palabras BANCO UNO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009271-1

No. de Expediente: 2021198247

No. de Presentación: 20210326389

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE FUENTES SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FUENTES INMOBILIARIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA, ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009295-1

No. de Expediente: 2021198325

No. de Presentación: 20210326557

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RUBEN CABRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

¡YA VOY!

Consistente en: las palabras ¡YA VOY! y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENVÍO DE PAQUETES A DOMICILIO VARIADO, MEDICINAS, SUPER, PAGO DE RECIBOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009312-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021196284

No. de Presentación: 20210322446

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de McDonald's Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HAPPY MEAL

Consistente en: la expresión HAPPY MEAL que se traduce al castellano como CAJITA FELIZ, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO, PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS CON ESTOS MATERIALES, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PINCELES, CRAYONES, LÁPICES, BOLÍGRAFOS, LIBROS Y HOJAS DE ACTIVIDADES, LIBROS DE DIBUJO, PEGATINAS Y HOJAS DE PEGATINAS, LIBROS DE LECTURA, MUÑECOS Y FIGURITAS PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007757-1

No. de Expediente: 2021195640

No. de Presentación: 20210321319

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

KONSTANTIN 2004 AD, de nacionalidad BULGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra nuhealth y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARROZ, PASTA Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PASTELES Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS, SORBETES Y OTROS HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, MELAZA; COPOS DE CEBADA; BARRITAS A BASE DE TRIGO; BIZCOCHOS; BARRITAS DE TRIGO SARRACENO; CHIPS DE TRIGO SARRACENO; TORTAS; PASTELES CONFITADOS DE ARROZ REVENTADO; BIZCOCHOS DE ARROZ RECUBIERTAS DE CARAMELO; CHIPS DE ARROZ RECUBIERTOS DE CARAMELO; GALLETAS DE ARROZ RECUBIERTAS DE CARAMELO; BARRAS DE CEREAL; BARRAS DE CEREAL Y BARRAS DE ENERGÍA; BARRITAS ENERGÉTICAS A BASE DE CEREALES; BARRITAS ALIMENTICIAS A BASE DE CEREALES; PREPARACIONES DE CEREALES; PRODUCTOS DE CEREALES EN BARRA; BARRITAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS A BASE DE CEREALES; APERITIVOS A BASE DE CEREALES; PELLETS A BASE DE CEREALES; PATATAS FRITAS [PRODUCTOS DE CEREALES]; CAMELOS DE CHOCOLATE CON RELLENO; BARRITAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS A BASE DE CHOCOLATE; BARRITAS DE COMIDA PREPARADAS A BASE DE CHOCOLATE; BARRITAS RECUBIERTAS DE CHOCOLATE; TORTAS DE ARROZ RECUBIERTAS DE CHOCOLATE; BARRITAS DE CONFITERÍA; CONFITERÍA, PASTELES; GALLETAS; CAMELO DE MAÍZ; COPOS DE MAÍZ; GALLETAS SALADAS; CROISSANTS; TORTAS DE HARINA DE ARROZ AZUCARADAS SECAS (RAKUGAN); BARRAS ENERGÉTICAS; DULCES ENERGÉTICOS A BASE DE PREPARACIONES DE CEREALES Y NUECES; DULCES ENERGÉTICOS A BASE DE FRUTAS Y NUECES; DULCES ENERGÉTICOS A BASE DE FRUTAS, FRUTOS SECOS Y PREPARACIONES DE CEREALES; DULCES ENERGÉTICOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS EXTRUIDOS A BASE DE ARROZ COPOS DE TRIGO FLAPJACKS [BARRAS DE AVENA]; PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CEREALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ARROZ; CONFITERÍA DE FRUTAS; GOTAS DE FRUTAS [PRODUCTOS DE CONFITERÍA]; GRANOLA; BARRAS DE GRANOLA; BARRITAS DE APERITIVO A BASE DE GRANOLA; BARRITAS DE CEREALES CON ALTO CONTENIDO PROTEICO; PLATOS LIOFILIZADOS CUYO INGREDIENTE PRINCIPAL ES EL ARROZ; HOJUELAS DE MAÍZ; GALLETAS DE MALTA; HOJUELAS DE MIJO; MUESLI; BARRAS DE MUESLI; BARRAS DE AVENA; GALLETAS DE AVENA; GA-

LLETAS DE AVENA PARA CONSUMO HUMANO; HOJUELAS DE AVENA; ALIMENTOS A BASE DE AVENA; AVENA; GALLETAS DE ARROZ EN FORMA DE BOLITAS (ARARE); GALLETAS PETIT-BEURRE; POSTRES PREPARADOS [PASTELES]; BARRITAS DE PROTEÍNAS; BARRITAS DE CEREALES PROTEICAS; ARROZ INFLADO; BARRITAS DE QUINOA; CHIPS DE QUINOA; QUINOA, PROCESADA; PELLETS A BASE DE ARROZ; BIZCOCHOS DE ARROZ; TARTA DE ARROZ; APERITIVOS DE PASTEL DE ARROZ; CHIPS DE ARROZ; CHIPS DE ARROZ CON SEMILLAS AÑADIDAS; GALLETAS DE ARROZ; GALLETAS DE ARROZ; GALLETAS DE ARROZ [SENBEI]; PATATAS FRITAS DE ARROZ; HOJUELAS DE ARROZ; PALITOS DE ARROZ; APERITIVOS ALIMENTICIOS A BASE DE ARROZ; APERITIVOS A BASE DE ARROZ; BARRAS DE APERITIVO QUE CONTIENEN UNA MEZCLA DE CEREALES, NUECES Y FRUTOS SECOS [PRODUCTOS DE CONFITERÍA]; BARRAS DE APERITIVO QUE CONTIENEN FRUTOS SECOS (PRODUCTOS DE CONFITERÍA); APERITIVOS A BASE DE PROTEÍNA DE ARROZ; APERITIVOS ELABORADOS CON MUESLI; DULCES [CAMELOS] AROMATIZADOS CON FRUTAS; DULCES [CAMELOS]; DULCES QUE CONTIENEN PREPARACIONES DE FRUTAS Y CEREALES; DULCES QUE CONTIENEN FRUTAS Y NUECES; DULCES QUE CONTIENEN PREPARACIONES DE NUECES Y CEREALES; DULCES QUE CONTIENEN PREPARACIONES DE NUECES, FRUTAS Y CEREALES, DULCES, CAMELOS; GOFRES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007760-1

No. de Expediente: 2021197306

No. de Presentación: 20210324625

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ASSOCIATED MILK PRODUCERS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CO-OP CRAFTED y diseño, que se traduce al castellano como Cooperativa hecho a mano, que servirá para:

AMPARAR: MANTEQUILLA; QUESOS; ALIMENTOS A BASE DE QUESO; QUESO PROCESADO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007761-1

No. de Expediente: 2021197141

No. de Presentación: 20210324206

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIVEA TONO NATURAL

Consistente en: las palabras NIVEA TONO NATURAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NO-MEDICINALES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007764-1

No. de Expediente: 2021197783

No. de Presentación: 20210325545

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Menax Met

Consistente en: las palabras Menax Met, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007770-1

No. de Expediente: 2021197693

No. de Presentación: 20210325404

CLASE: 03, 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA BEATRIZ ARGUETA MONTEAGUDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Little Drean Eagle y diseño, se traduce al castellano como: Pequeño Sueño de Águila, Se concede exclusividad sobre

el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: MATERIALES PRECIOSOS ENCHAPADOS JOYERÍA, RELOJERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007819-1

No. de Expediente: 2021197552

No. de Presentación: 20210325210

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA STEFANY TOBAR VILLAFUERTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Taste y diseño, que se traduce al castellano como Sabores, que servirá para: AMPARAR: DULCES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007834-1

No. de Expediente: 2021198139

No. de Presentación: 20210326232

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ALEXIS MORALES FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO VERDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO VERDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELIXIR JUICE

Consistente en: las palabras ELIXIR JUICE, que se traducen al castellano como ELIXIR JUGO, que servirá para: AMPARAR: REFRESCOS NATURALES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007853-1

No. de Expediente: 2021198490

No. de Presentación: 20210326875

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALBERTO RECINOS ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con

un porcentaje del 50% de cotitularidad de la marca; y JEIMY BEATRIZ APARICIO FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, con un porcentaje del 50% de cotitularidad de la marca; en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KOMBI Mix y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007874-1

No. de Expediente: 2021196557

No. de Presentación: 20210322877

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PRO-CAPS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YODOCLORINA

Consistente en: la palabra YODOCLORINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS, ESPECIALES O NO, DROGAS, PRODUCTOS VETERINARIOS, DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009253-1

No. de Expediente: 2021197606

No. de Presentación: 20210325294

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Eisai R&D Management Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como logo característico, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009277-1

No. de Expediente: 2021197607

No. de Presentación: 20210325295

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Eisai R&D Management Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, identificado como logo característico horizontal, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009279-1

No. de Expediente: 2021196964

No. de Presentación: 20210323853

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño característico entrelazado (color), que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009281-1

No. de Expediente: 2021197561

No. de Presentación: 20210325220

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Whitaker Oil Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KLEAR KOTE

Consistente en: las palabras KLEAR KOTE, que servirá para: AMPARAR: REVESTIMIENTO EPOXÍDICO DE DOS COMPONENTES PARA USO EN SUPERFICIES DE MADERA Y METAL. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009282-1

No. de Expediente: 2021197609

No. de Presentación: 20210325297

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DONORUP

Consistente en: la expresión DONORUP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009283-1

No. de Expediente: 2021197610

No. de Presentación: 20210325298

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DONOTOS

Consistente en: la expresión DONOTOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009284-1

No. de Expediente: 2021197612

No. de Presentación: 20210325300

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G., SOCIEDAD

ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEBISTAR

Consistente en: la expresión NEBISTAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009285-1

No. de Expediente: 2021197613

No. de Presentación: 20210325301

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRINCIPAL FORTE

Consistente en: la expresión PRINCIPAL FORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009286-1

No. de Expediente: 2021197615

No. de Presentación: 20210325303

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIGLIDE

Consistente en: la expresión TRIGLIDE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009287-1

No. de Expediente : 2021197616

No. de Presentación: 20210325304

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENTEROVID

Consistente en: la expresión ENTEROVID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009288-1

No. de Expediente: 2021197696

No. de Presentación: 20210325409

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ABB Asea Brown Boveri Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POWERMARK

Consistente en: la palabra POWERMARK que se traduce al castellano power como poder y mark como marca, que servirá para: AMPARAR: CENTROS DE CARGA, MEDICIÓN MODULAR, CENTROS DE CARGA DE ENCHUFE DE MEDIDORES, INTERRUPTORES RESIDENCIALES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009290-1

No. de Expediente: 2020188407

No. de Presentación: 20200307367

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de BARE FOODS CO., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

bare

Consistente en: la palabra bare y diseño, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERIO A BASE DE CEREAL; REFRIGERIO, A SABER, BARRAS NUTRITIVAS, LISTAS PARA COMER, A

BASE DE GRANOS, CONTENIENDO ADEMÁS FRUTAS SECAS, CHOCOLATE, NUECES, SEMILLAS Y SOYA; BARRAS ENERGÉTICAS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE JARABE DE ARROZ INTEGRAL; BARRAS LISTAS PARA COMER A BASE DE GRANOS; REFRIGERIOS A BASE DE GRANOS, A SABER, BARRAS A BASE DE GRANOS LISTAS PARA COMER; BARRAS DE GRANOLA, A SABER, BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE CEREAL; BARRAS DE REFRIGERIO A BASE DE YOGURT, A SABER NUECES Y FRUTAS CUBIERTAS DE YOGURT. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009291-1

No. de Expediente: 2021197765

No. de Presentación: 20210325524

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO de Chemexc S de RL, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DERMACARE

Consistente en: la palabra DERMACARE, que se traducen al castellano como DERMA hace referencia a las capas de piel, y CARE que se traduce como CUIDADO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EN LAS PRESENTACIONES DE JABÓN, CREMAS, CHAMPO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009293-1

No. de Expediente: 2021197735

No. de Presentación: 20210325460

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRENITINA

Consistente en: la palabra PRENITINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009298-1

No. de Expediente: 2021197736

No. de Presentación: 20210325461

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRENIATINA

Consistente en: la palabra PRENIATINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009299-1

No. de Expediente: 2021197581

No. de Presentación: 20210325267

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ESTELA PEREZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de QUIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MEDI TECH LABORATORIES y diseño, que se traduce al castellano como MEDI TECNICO LABORATORIOS, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009304-1

No. de Expediente: 2021197460

No. de Presentación: 20210324994

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ESTELA PEREZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO de QUIMEX,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DERMALAB

Consistente en: la palabra DERMALAB, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009305-1

No. de Expediente: 2021197457

No. de Presentación: 20210324991

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ESTELA PEREZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO de QUIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DERMALAB

Consistente en: la palabra DERMALAB, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009306-1

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

El Centro Nacional de Registros a través del Registro de Comercio, al público en general da a conocer el listado de presentaciones de Documentos Mercantiles y Balances Observados e inscritos que se encuentran en abandono para que los interesados se presenten a retirarlos.

INSTRUMENTOS SOCIALES OBSERVADOS: 432/30;465/31;27/32;27/32;498/33;581/33;599/33;640/33;649/33;737/33;17/34;23/34;60/34;63/34;67/34;73/34;74/34;87/34;155/34;156/34;163/34;212/34;216/34;218/34;220/34;224/34;256/34;265/34;313/34;327/34;335/34;353/34;354/34;382/34;432/34;436/34;442/34;456/34;457/34;460/34;468/34;488/34;496/34;513/34;515/34;527/34;538/34;545/34;556/34;564/34;579/34;584/34;613/34;614/34;618/34;634/34;637/34;670/34;681/34;695/34;704/34;739/34;761/34;776/34;790/34;819/34;823/34;878/34;920/34;931/34;932/34;949/34;970/34;994/34;006/35;012/35;26/35;62/35;81/35;98/35;106/35;107/35;108/35;109/35;110/35;155/35;197/35;198/35;248/34;250/35;273/35;307/35;314/35;317/35;385/35;416/35;421/35;427/35;443/35;475/35;477/35;482/35;525/35;581/35;587/35;632/35;646/35;654/35;678/35;679/35;725/35;737/35;738/35;754/35;789/35;831/35;832/35;852/35;864/35;866/35;869/35;875/35;892/35;899/35;908/35;912/35;003/36;006/36;39/36;41/36;45/36;77/36;93/36;107/36;121/36;131/36;183/36;193/36;261/36;276/36;297/36;217/36;322/36;327/36;361/36;383/36;402/36;417/36;435/36;453/36;488/36;529/36;541/36;559/36;569/36;583/36;623/36;634/36;651/36;715/36;784/36;799/36;834/36;911/38;851/39. **PODERES-NOMBRAMIENTOS Y CREDENCIALES OBSERVADOS:** 53/8;911/38;851/39;829/84. **OTROS DOCUMENTOS OBSERVADOS:** 943/16;450/20;745/34;445/44;415/46;630/52. **BALANCES OBSERVADOS:** BARBA RACING (IMPRUSA, DE C.V.); ERMITA, S.A. DE C.V.; MUEBLERIA SAN FRANCISCO Y VENTA DE MADERA MODELO;A. INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.;A.T., S.A. DE C.V.;A+S, INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.;ACEB, S.A. DE C.V.;AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.;AEROPUMA, S.A.;AGENCIA DE VIAJES TRAVEL & TOURS DIVISION DE SANDUCA, S.A. DE C.V.;AGENCIA DE VIAJES VISION, S.A. DE C.V.;AGENCIA JOHANNA;AGENCIA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.;AGENCIAS KRUSEMAN;AGRICOLA DOLORES CRUZ, S.A.;AGRIMEL, S.A.;AGROFERTILIZANTES SALINAS, S.A. DE C.V.;AGROMARINA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.;AGRO-SERVICIO SANTA MARTA, S.A. DE C.V.;AGROVETERINARIA LA POTRANCA;ALARMAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.;ALAVA, S.A. DE C.V.;ALEJANDRO ENRIQUE CACERES;ALEJANDRO SAPIE Y COMPAÑIA, S EN C.;ALESA, S.A. DE C.V.;ALFARO ALFARO, S.A. DE C.V.;ALFARO, ALFARO, S.A. DE C.V.;ALMACEN BACH;ALMACEN BROADWAY;ALMACEN CHARLY;ALMACEN CHAVEZ QUAN;ALMACEN CREACIONES MITCHELL;ALMACEN DISCO ALMACEN;ALMACEN EL HOGAR, S.A. DE C.V.;ALMACEN EL NUEVO CENTRO, S.A. DE C.V.;ALMACEN LA VIOLETA;ALMACEN NAPOLEON;ALMACEN NAPOLEON Y GIMNASIO GOLD'S GYM;ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE, S.A.;ALVAFRA, S.A.;AMERICAS TOURS, S.A. DE C.V.;AMIGOS DEL MAR, S.A.;AMILCAR SALVADOR MELHADO TICAS;ANERLO, S.A. DE C.V.;ANTIVU EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.;ARCO INGENIEROS, S.A. DE C.V.;AR-ME PART'S, S.A. DE C.V.;ARQUITECTURA E INGENIERIA ELECTRICA, S.A. DE C.V.;ARRENDADORA LAS VICTORIAS, S.A. DE C.V.;ART EDIFICA, S.A. DE C.V.;ARTE COMERCIAL, S.A.;ASEGURADORA SALVADOREÑA, S.A.;ASESORIAS E INVERSIONES, S.A.;ATLAS TRADING COMPANY, S.A. DE C.V.;AURA, S.A.;AUTO ELECTRIC MENEN;AUTO FARMACIA MODELO;AUTO REPUESTOS PEPE;AUTO REPUESTOS URQUILLA;AUTOSERVICIO CAFRARI;AVENCOR, S.A. DE C.V.;AVICOLA SAN ANTONIO, S.A. DE C.V.;AYUTEPEQUE, S.A. DE C.V.;BANCC DE SANTANDER Y PANAMA, S.A.;BANCO MERCANTIL, S.A.;BANDEK IMPORT EXPORT, S.A. DE C.V.;BAR ORIENTAL Y TRANSPORTES KENNY;BAZAR AYALA;BAZAR DAMARY;BAZAR MALEVY;BAZAR SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.;BENEFICIO DE ARROZ LA PAZ;BETAFARMA, S.A. DE C.V.;BEULO, S.A. DE C.V.;BIOAGRO, S.A. DE C.V.;BIREE, S.A. DE C.V.;BLAST, S.A. DE C.V.;BODEGA DEL HIERRO, S.A. DE C.V.;BODEGAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.;BOGA, S.A. DE C.V.;C.D. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.;CACERES AGUILAR, S.A. DE C.V.;CADENA DE SUPER AUTOS, S.A. DE C.V.;CAJA DE CREDITO DE CONCEPCION BATRES;CAJA DE CREDITO DE EL CHILMATAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L.;CAJA DE CREDITO DE LA LIBERTAD SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;CAJA DE CREDITO DE QUEZALTEPEQUE SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO TEXACUANGOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L.;CAJA DE CREDITO RURAL DE OLOCUILTA SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L.;CAJA DE CREDITO RURAL DE SANTA ANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V.;CALI, S.A. DE C.V.;CALICHE, S.A. DE C.V.;CALLES BATRES, S.A. DE C.V.;CALLES VENTURA, S.A. DE C.V.;CALZADO LA ELEGANCIA;CALZADO OLYMPIC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.;CAMELOT, S.A. DE C.V.;CAMPYS, S.A. DE C.V.;CANSA, S.A. DE C.V.;CARDINALE, S.A. DE C.V.;CARDIOLOGOS ASOCIADOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.;CARITEC, S.A. DE C.V.;CARNES Y EMBUTIDOS, S.A. DE C.V.;CAROMACA, S.A. DE C.V.;CARRAGON, S.A. DE C.V.;CARVIL Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.;CASA AGRICOLA LA LIBERTAD;CASA AMA, S.A.;CASA COMERCIAL ROMERO, S.A. DE C.V.;CASA DE CAMBIO SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.;CASA MIRON;CASA MUÑOZ;CASTELLANOS, S.A. DE C.V.;CAZA Y PESCA, S.A. DE C.V.;CELMO PLASTICOS, S.A. DE C.V.;CEMENTERIO JARDIN DIEGO DE HOLGUIN;CEMENTERIOS Y CREMACIONES SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.;CEMENTO MAYA, S.A. DE C.V.;CENTAURO, S.A. DE C.V.;CENTRAL DE IMPORTACIONES DE REPUESTOS, S.A. DE C.V.;CENTRAL DE REPARACIONES OPTICAS;CENTRO AGRICOLA MOTRIZ, S.A. DE C.V.;CENTRO DE CARDIOLOGIA, S.A. DE C.V.;CENTRO DE LA VIVIENDA, S.A.;CENTRO DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.;CENTRO FRIO;CERFACT (EL SALVADOR), S.A.;CERILLERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.;CHAHIN II;CHAMBA'S, S.A. DE C.V.;CHEF EXPRESS, S.A. DE C.V.;CHELE'S, S.A. DE C.V.;CHICAS BICHARA, S.A. DE C.V.;CIA INDUSTRIAL DIVERSOS, S.A. DE C.V.;CIRO ISMAEL GONZALEZ ALMACEN DISCO ALMACEN;CIRO ISMAEL GONZALEZ-ALMACEN DISCO ALMACEN;CIRO ISMAEL GONZALEZ ALMACEN DISCO-ALMACEN;CIRO ISMAEL GONZALEZ-ALMACEN DISCO ALMACEN;CISCO'S, S.A. DE C.V.;CLAUDIO HOGAR;CLEO MAGAÑA Y CIA;CLIMOSAL, S.A. DE C.V.;CLINICAS CANDRAY, S.A. DE C.V.;CLUTCH SERVICE, S.A. DE C.V.;COBANCAPI, S.A. DE R.L.;COCOLIMA, S.A. DE C.V.;COINVER, S.A. DE C.V.;COLEGIO SALVADOREÑO ESPAÑOL;COLEGIO SAN ANTONIO DE SOYAPANGO;COLON, S.A. DE C.V.;COLUMBA, S.A. DE C.V.;COMERCIAL ALVARADO, S.A. DE C.V.;COMERCIAL APUMANQUE, S.A. DE C.V.;COMERCIAL CENTROAMERICANA;COMERCIAL CUBIAS;COMERCIAL E INDUSTRIAL FORMOSA;COMERCIAL EL CONDE, S.A. DE C.V.;COMERCIAL EL PINO;COMERCIAL IBEROAMERICANA, S.A. DE C.V.;COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. DE C.V.;COMERCIAL LA COLMENA;COMERCIAL LEMUS RAMIREZ, S.A. DE C.V.;COMERCIAL MARTHA ELENA, S.A. DE C.V.;COMERCIAL MOBILIARIA;COMERCIAL MORENO, S.A. DE C.V.;COMERCIAL ORIENTAL, S.A. DE C.V.;COMERCIAL RODRIGUEZ;COMERCIAL SANTA MARTA;COMERCIAL VENECIA, S.A. DE C.V.;COMPAÑIA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A.;COMPAÑIA DE INVERSION Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.;COMPAÑIA DE LOTIFICACIONES SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.;COMPAÑIA ELECTRONICA, S.A.;COMPAÑIA EXTERMINADORA, S.A. DE C.V.;COMPAÑIA IMPORTADORA DE ARTICULOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.;COMPAÑIA INDUSTRIAL DIVERSOS S.A. DE C.V.(SANTA ANA);COMPAÑIA INMOBILIARIA CUSCATLAN, S.A.;COMPUTADORAS Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.;COMPUTER BUSINESS, S.A. DE C.V.;COMUNICACIONES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.;COMVASA, S.A. DE C.V.;CONCENCO, S.A. DE C.V.;CONCRE, S.A. DE C.V.;CONCRETERA, S.A. DE C.V.;CONDIMENTOS Y ESPECIAS, S.A. DE C.V.;CONDISA, S.A.;CONDOMINIOS CENTRALES, S.A. DE C.V.;CONFECIONES GLORIA MARIA;CONFECIONES INDUSTRIALES DE EL SALVADOR;CONFECIONES SIBRIAN DE ZOILA ANGELICA SALGADO DE SIBRIAN;CONFECIONES UZIEL;CONGELAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.;CONSORCIO SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.;CONSTRUCCION Y DISEÑO, S.A. DE C.V.;CONSTRUCCION Y DISEÑO, S.A. DE C.V.;CONSTRUCCIONES RURALES PREFABRICADAS, S.A.;CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A.;CONSTRUCCIONES, INVERSIONES, S.A. DE C.V.;CONSTRUCCIONES, PROMOCIONES Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.;CONSTRUCTORA BENAVIDES FUENTE, S.A. DE C.V.;CONSTRUCTORA OMEGA, S.A. DE C.V.;CONSTRUCTORA ORIENTAL, S.A. DE C.V.;CONSTRUCTORA UNION, S.A. DE C.V.;CONSULTORES CENTROAMERICANOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.;CONSULTORIA PROFESIONAL EN SEGUROS, S.A. DE C.V.;CONSULTORIAS E INVERSIONES, S.A. DE C.V.;CONTACTENS, S.A. DE C.V.;COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL BANCO CAPITALIZADOR, S.A. DE R.L.;COROHER, S.A. DE C.V.;CORPORACION 21, S.A. DE C.V.;CORPORACION COMERCIAL Y DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.;CORPORACION DE METALES, S.A. DE C.V.;CORPORACION DESARROLLO, S.A.;CORPORACION EDITORIAL CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.;CORPORACION EL ZAPOTAL, S.A.;CORPORACION INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A.;CORPORACION MALGRAT, S.A. DE C.V.;CORPORACION MERCANTIL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.;CORPORACION NOVA SCOTIA, S.A. DE C.V.;COSAS, S.A. DE C.V.;CREACIONES LOREI;CREACIONES YOLY, S.A. DE C.V.;CREDITO, S.A.;CREDOMATIC DE CENTROAMERICA, S.A.;CROWLEY CARIBBEAN TRANSPORT, INC.;CRUZ DADA, S.A. DE C.V.;CUADROS Y MOLDURAS ROXAL, S.A. DE C.V.;CUENCA CARDONA, S.A. DE C.V.;CUEVE, S.A.;DANIEL LADO LOPEZ Y COMPAÑIA;DATA EXPRESS, S.A. DE C.V.;DECORE, S.A. DE C.V.;DEDISA, S.A. DE C.V.;DELEONFOTO, S.A. DE C.V.;DEMPAQUE, S.A. DE C.V.;DESARROLLO DE TIERRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.;DESARROLLO E INVERSIONES DE LA LIBERTAD, S.A. DE C.V.;DESARROLLO FUTURISTA, S.A. DE C.V.;DESARROLLO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.;DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V.;DESARROLLO Y SISTEMAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.;DESARROLLO Y TECNICA, S.A. DE C.V.;DESARROLLOS CIVILES, S.A. DE C.V.;DESARROLLOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.;DESARROLLOS URBANOS LA SOLEDAD, S.A. DE C.V.;DESPACHO TOCHEZ

ZAVALETA Y ASOCIADOS;DISTRIBUIDORA TROPIGAS 5 DE NOVIEMBRE;DIAGNOSTICO POR IMAGENES, S.A DE C.V.;DIAZ COLOCHO HERMANOS;DIDELCO, S.A DE C.V.;DIESTRA, S.A DE C.V.;DIMECLISA, S.A DE C.V.;DINAMICA DE LA CONSTRUCCION, S.A DE C.V.;DISAN, S.A DE C.V.;DISAN, S.A DE C.V.;DISMERCASA, S.A DE C.V.;DISTRIBUCIONES COMERCIALES DIVERSAS, S.A DE C.V.;DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.;DISTRIBUIDORA AMAYA;DISTRIBUIDORA CARDONA SERPAS, S.A DE C.V.;DISTRIBUIDORA COMERCIAL CHANTA VILLACORTA, S.A DE C.V.;DISTRIBUIDORA COMERCIAL LA CASA DEL COMPADRE;DISTRIBUIDORA DE FERTILIZANTES, S.A.;DISTRIBUIDORA DE LIBROS, S.A DE C.V.;DISTRIBUIDORA DE MUEBLES ELECTRICOS, S.A DE C.V.;DISTRIBUIDORA DE MUEBLES ELECTRODOMESTICOS, S.A DE C.V.;DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS COMERCIALES, S.A DE C.V.;DISTRIBUIDORA DE REFRESCOS;DISTRIBUIDORA DE REPUESTOS INDUSTRIALES, S.A DE C.V.;DISTRIBUIDORA HENRIQUEZ;DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A DE C.V.;DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL "F", S.A DE C.V.;DISTRIBUIDORA LINZ;DISTRIBUIDORA MELGAR;DISTRIBUIDORA MELGAR-MELGAR HERMANOS Y CIA;DISTRIBUIDORA POPULAR;DISTRIBUIDORA QUIMICA;DISTRIBUIDORA RICHARD;DISTRIBUIDORA SOSA & CRUZ, S.A DE C.V.;DISTRIBUIDORA TONY Y KENNY, S.A DE C.V.;DISTRIBUIDORA TRES ESTRELLAS; S.A DE C.V.;DISTRIBUIDORA VERME, S.A DE C.V.;DITECNO, S.A. DE C.V.;DOMINGO PANOZZO Y CIA;DUCOR, S.A. DE C.V.;EDICA, S.A DE C.V.;EDIFICACION ESTRUCTURAL, S.A DE C.V.;EDIFICACIONES CAMPOS CEDILLOS, S.A. DE C.V.;EDIFICACIONES CENTROAMERICANAS, S.A. DE C.V.;EDIFICACIONES URBANAS, S.A. DE C.V.;EDIFICACIONES VILLAVICENCIO, S.A.;EDITORIA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.;EL CASTILLO, S.A DE C.V.;EL CENTRO MUSICAL, S.A DE C.V.;EL CIMARRON, S.A DE C.V.;EL JICARO, S.A DE C.V.;EL PANAL SAN SALVADOR, S.A DE C.V.;ELASTICOS MICHELL, S.A DE C.V.;ELECTRI-HOGAR 86, S.A DE C.V.;ELECTRISA DE C.V.;ELECTRO-AGRO, S.A DE C.V.;ELECTROMECANICOS;ELECTROMONTAJES, S.A DE C.V.;EMBOTELLADORA LA CASADA, S.A.;EMPRESA DE AUTOBUSES LA NICO;EMPRESAS DOBLE G, S.A DE C.V.;EMPRESAS FLORIDA, S.A. DE C.V.;EMPRESAS UNIDAS SALVADOREÑAS, S.A DE C.V.;ENTREGA INMEDIATA DE PAQUETES, S.A DE C.V.;EQUIPOS DE GASOLINERAS DE EL SALVADOR, S.A.;EQUIPOS H, S.A. DE C.V.;ERGAR, S.A. DE C.V.;ESCAPRIETO Y COMPAÑIA;ESCUELA DE COMERCIO Y ADMINISTRACION;ESCUELA EN COMERCIO Y ADMINISTRACION (ECO);ESPEJOS NACIONALES, S.A DE C.V.;ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS SUPERIORES, S.A DE C.V.;ESTEBA PASQUAL, S.A DE C.V.;EUPHORIA, S.A DE C.V.;EUROCENTER;EUROPARTS, S.A DE C.V.;EXIMGRAE, S.A DE C.V.;FABRICA DE PRODUCTOS EL NEGRITO;FAMER, S.A. DE C.V.;FARMACIA BETEL;FARMACIA DEL PUEBLO;FARMACIA LA SULTANITA;FARMACIA LA UNION;FARMACIA LAS AMERICAS;FARMACIA PACHECO;FARMACIA SAN MARTIN;FARMACIA SAN MARTIN, HM S.A DE C.V.;FARMACIA SAN PABLO;FARMACIA SAN RAFAEL Y FERRETERIA CENTRAL;FARMACIA SANTA CLARA;FARMACIA SANTA FE;FARMACIA SANTA MARIA;FAUSTO ESTILISTA UNISEX;FEGAPRI, S.A.;FERCLAPARA, S.A. DE C.V.;FERRETERIA ALAS;FERRETERIA CASTILLO;FERRETERIA EL CASTILLO;FERRETERIA MITCHELL;FERRETERIA MONGE;FERROCOLOR, S.A DE C.V.;FIDURBAN, S.A DE C.V.;FINANCIAL & ECONOMIC CONSULTANTS, S.A.;FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A DE C.V.;FINAPESA, S.A.;FLORENCIA NIGHTINGALE, S.A DE C.V.;FLORES, BARRILLAS COMPAÑIA;FOTO FLORES;FOUR SEASONS;FRAGIL, S.A DE C.V.;FRANHO, S.A DE C.V.;FUNDACION CATOLICA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.;FUNDACION CRISTIANA DE CENTROAMERICA, S.A DE C.V.;FUNERARIA LOPEZ;FUTURO 2000;FUTURO, S.A.;G.R. INGENIEROS, S.A DE C.V.;G.T.L. ASOCIADOS, S.A DE C.V.;G+H CONSULTORES, S.A DE C.V.;GALLETAS FLORIDA, S.A DE C.V.;GALMAR, S.A DE C.V.;GANAMAR, S.A DE C.V.;GASOLINERA SANTA EDUVIGES;GASOLINERA SHELL KILO 5;GASTEIZ, S.A DE C.V.;GENERAL DE INDUSTRIAS, S.A DE C.V.;GENTECITA, S.A DE C.V.;GRABACIONES COMERCIALES, S.A.;GRAFITECNICA, S.A DE C.V.;GRANJA SAN JOSE, S.A. DE C.V.;GUARI, S.A DE C.V.;GUIRIKERT, S.A.;HABAKIRI, S.A DE C.V.;HERMEZ, S.A DE C.V.;HERNANDEZ LOPEZ Y CIA;HERRERA TRIGUEROS Y CIA, S.A DE C.V.;HILOS DE FRANCIA, S.A DE C.V.;HISPANA DE VIAJES, S.A DE C.V.;HLISILCAROSA;HOMARCA, S.A DE C.V.;HOSPEDAJE JOVEL;HOSPEDAJES EL VIAJERO Y EL TURISTA;HOTEL RITZ CONTINENTAL, S.A DE C.V.;IMAGENES MEDICAS, S.A DE C.V.;IMCARI, S.A DE C.V.;IMPORTACIONES GUARDADO;IMPORTADORA DENTAL;IMPORTADORA ELECTRICA DEPORTIVA, S.A DE C.V.;INDUSTRIALPLAST, S.A DE C.V.;INDUSTRIAS CUSCATLAN, S.A DE C.V.;INDUSTRIAS PLASTICAS AMAPOLA;INDUSTRIAS PRODETEX;INDUSTRIAS UNIDAS DE LA CONSTRUCCION, S.A.;INDUSTRIAS WINKER, S.A DE C.V.;INNELSA, S.A DE C.V.;INGENIERIA DURAN, S.A. DE C.V.;INMOBILIARIA FRENKEL JOSEPH, S.A.;INMOBILIARIA LAS CUMBRES, S.A DE C.V.;INMOBILIARIA SAN PATRICIO, S.A.;INMOBILIARIA SOFIA, S.A DE C.V.;INMOBILIARIA WALTER, S.A DE C.V.;INMOBILIARIA, S.A DE C.V.;INMUEBLES ROBLE, S.A. DE C.V.;INPEC, S.A DE C.V.;INSALCO, S.A DE C.V.;INSTALACIONES TECNICAS PROFESIONALES, S.A DE C.V.;INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CORAZON, S.A DE C.V.;INSUMOS AGROPECUARIOS, S.A DE C.V.;INTER REPUESTOS, S.A DE C.V.;INTERAGRO, S.A.;INTERCONSA, S.A DE C.V.;INTEREMPRESAS, S.A DE C.V.;INTERNI, S.A DE C.V.;INTURI, S.A DE C.V.;INVAGRISA DE C.V.;INVERFONDO, S.A DE C.V.;INVERSIONES ARLOS, S.A DE C.V.;INVERSIONES C.K., S.A DE C.V.;INVERSIONES CASPE, S.A DE C.V.;INVERSIONES CONSOLIDADAS DE EL SALVADOR, S.A.;INVERSIONES CONSOLIDADAS DE EL SALVADOR, S.A.;INVERSIONES CULTURALES, S.A.;INVERSIONES E.S., S.A. DE C.V.;INVERSIONES ESTURION, S.A DE C.V.;INVERSIONES GUINO, S.A DE C.V.;INVERSIONES INESCA, S.A DE C.V.;INVERSIONES LA TEGLEÑA, S.A DE C.V.;INVERSIONES LISBOA, S.A DE C.V.;INVERSIONES M.E.V., S.A DE C.V.;INVERSIONES MANO, S.A DE C.V.;INVERSIONES MAROBE, S.A. DE C.V.;INVERSIONES MEDICAS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.;INVERSIONES MENEJOYA, S.A.;INVERSIONES M-Z, S.A DE C.V.;INVERSIONES NAPAD, S.A DE C.V.;INVERSIONES OMNI, S.A DE C.V.;INVERSIONES P.Q., S.A DE C.V.;INVERSIONES PRIDESAL, S.A.;INVERSIONES RAMOS, S.A DE C.V.;INVERSIONES SAN EMILIO, S.A DE C.V.;INVERSIONES SEGURAS, S.A DE C.V.;INVERSIONES SERRAMONTE, S.A DE C.V.;INVERSIONES STANLEY, S.A DE C.V.;INVERSIONES UNIDAS, S.A DE C.V.;INVERSIONES VEST, S.A DE C.V.;INVERSIONES VISION, S.A DE C.V.;IPRASA DE C.V.;IROHER, S.A DE C.V.;J.R. PERALTA Y CIA. S EN C.;JACH INVERSIONES, S.A DE C.V.;JOPAFLO INTERNACIONAL, S.A DE C.V.;JOTAGE, S.A DE C.V.;JOYERIA CARLOS VALIENTE, S.A DE C.V.;JOYERIA Y RELOJERIA GAMY;JOYERIA Y RELOJERIA LAURANA;JUBIZ INDUSTRIAL;JUVIL, S.A DE C.V.;KAPRA, S.A DE C.V.;KEM CENTROAMERICANA(EL SALVADOR), S.A.;L. GUTIERREZ, S.A DE C.V.;LA BENEDICION, S.C. DE R.L.;LA CARRERA, S.A.;LA CASA DEL AGRICULTOR, JOSE ERNESTO PORTILLO SALAZAR;LA CASA DEL GANADERO, S.A DE C.V.;LA CASTELLANA, S.A DE C.V.;LA CENTRAL DEL HUEVO, S.A DE C.V.;LA ERMITA, S.A. DE C.V.;LA FUTURISTA, S.A.;LA ILUSION, S.A DE C.V.;LA NUEVA ESCOLAR, S.A DE C.V.;LA PROGRESISTA, S.A.;LABORATORIO CLINICO MORAN, S.A DE C.V.;LABORATORIO PATOLOGICO VIRCHOW;LABORATORIO TECNOQUIMICA, S.A DE C.V.;LABORATORIOS CENTRO SCAN, S.A DE C.V.;LABORATORIOS FARDEL;LABORATORIOS HOSPITAL POLICLINICA SALVADOREÑA, S.A DE C.V.;LABORATORIOS TECNOPHARMA, S.A DE C.V.;LARIN E HIJOS & CO;LATOM, S.A DE C.V.;LEPRICON, S.A DE C.V.;LIBARI, S.A DE C.V.;LIBRERIA CLASICOS Y MODERNOS;LIBRERIA SALVADOREÑA;LIBRERIA Y PAPELERIA IRIS;LICEO DAVID J. GUZMAN, S.A DE C.V.;LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A.;LLANTY, S.A DE C.V.;LOMBARD CREDITOS, S.A DE C.V.;LOS COMPADRES, S.A DE C.V.;LOS MINEROS, S.A DE C.V.;LOS TEQUES, S.A DE C.V.;LOTIFICACION SAN JOSE;LOTIFICACIONES HECTOR ESCALANTE;LOTIFICACIONES Y TRENTAS, S.A DE C.V.;LOVAINA, S.A DE C.V.;LOVOL, S.A DE C.V.;LUIS GALILEO FERNANDEZ-REPRESENTACIONES;LUMA, S.A.;LUPITA EXPRESS;M.J. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.;MAAJIC, S.A DE C.V.;MAGO, S.A. DE C.V.;MANA, S.A DE C.V.;MANUFACTURAS DE PAPEL, S.A DE C.V.;MAQUILA DE EXPORTACION, S.A DE C.V.;MAQUILADORA AMERICANA, S.A. DE C.V.;MAQUINARIA Y RODAMIENTOS, S.A DE C.V.;MAQUINCENTRO, S.A. DE C.V.;MARCABLE CONSULTORA ECONOMICA, S.A DE C.V.;MAREN, S.A. DE C.V.;MARHNOS, S.A DE C.V.;MARIA DE PASCUAL E HIJA;MARISCOS ESPECIALES DEL MAR, S.A. DE C.V.;MARMODEC, S.A DE C.V.;MARSELLA, S.A.;MARSONS, S.A DE C.V.;MARTA H. DE SANDOVAL Y CIA;MARTINEZ DUKE, S.A DE C.V.;MASALL, S.A. DE C.V.;MATERIALES DE CONSTRUCCION EBENEZER;MATERIALES DE CONSTRUCCION ORTIZ;MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA SAN ANTONIO;MATERIALES E INSUMOS INDUSTRIALES, S.A DE C.V.;MATERIALES TECNICOS, S.A DE C.V.;MAYCAL, S.A DE C.V.;MECANICA INDUSTRIAL SALVADOREÑA;MEDUSA INVERSIONES, S.A.;MELGAR HERMANOS Y CIA;MELHER, S.A DE C.V.;MELINA, S.A DE C.V.;MELY, S.A DE C.V.;MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A DE C.V.;MERCANTIL FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.;MERLOS, S.A DE C.V.;METALOPLASTICA, S.A DE C.V.;MIC INTERNACIONAL, S.A DE C.V.;MICHAEL SHOES;MICROTODD, S.A. DE C.V.;MINERIAS PRONTAX, S.A DE C.V.;MINERIAS SILEX, S.A DE C.V.;MINI BAZAR LUCY;MINI SUPER G. Y M.;MIRAMUNDO, S.A DE C.V.;MIRANDA, CEA Y RUGAMAS;MONEDAS EXTRANJERAS, S.A DE C.V.;MONSERRATE, S.A DE C.V.;MONTTI PERLA, S.A DE C.V.;MOTOCENTRO REPUESTOS, S.A DE C.V.;MOTOSAL, S.A DE C.V.;MOVILIZA, S.A DE C.V.;MR. CARWASH;MUEBLERIA CASTELLANOS;MUEBLERIA GANA Y ALMACEN LA FAMILIA;MUEBLERIA LAS COLINAS;MUEBLERIA SAN FRANCISCO Y VENTA DE MADERA MODELO;MUEBLERIA TROPICAL;MUEBLES CASTRO;MUEBLES E INMUEBLES, S.A DE C.V.;MUEBLES LA PALMA;MULCI, S.A DE C.V.;MULTICINTAS, S.A. DE C.V.;MULTICREDITOS, S.A DE C.V.;MULTILLAVES;MULTIVALORES, S.A DE C.V.;MUÑOZ LOPEZ Y CIA;NAGSA DE C.V.;NAJAJSA DE C.V.;NAR, S.A DE C.V.;NAR, S.A. DE C.V.;NAVES, S.A DE C.V.;NEGOCIOS BOET, S.A DE C.V.;NEGOCIOS EDUCACIONALES CO. LTDA;NEGOCIOS INMOBILIARIOS, S.A DE C.V.;NEGOCIOS MADECONS, S.A.

DE C.V.;NETA, S.A.;NEUMEZ, S.A DE C.V.;NOVEDADES BAMBI;NOVOA GARZONA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.;NUEVA OPTICA SALVADOREÑA, S.A DE C.V.;NUÑEZ HERMANOS DE C.V.;NUTRICION PECUARIA, S.A DE C.V.;OCO, S.A.;OFFIMET, S.A DE C.V.;OFTALMOPTICA, S.A DE C.V.;OMNICONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.;ONATE HERMANOS, S.A DE C.V.;OPERACIONES AGROINDUSTRIALES, S.A DE C.V.;ORBI, S.A DE C.V.;ORIENTAL FERRETERA, S.A DE C.V.;P.M.V. CONSTRUCTORA, S.A DE C.V.;PADILLA MURILLO, S.A. DE C.V.;PALERMO, S.A.;PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY;PAN QUIÑONEZ, S.A DE C.V.;PAN REY, S.A DE C.V.;PANIFICADORA LISBOA, S.A DE C.V.;PANIFICADORAS UNIDAS, S.A DE C.V.;PANTALONES LE-MAR;PANTALONES ROCKY;PANTALONES SAN ANDRES;PDMTR DE EL SALVADOR, S.A.;PENTIMENTO, S.A DE C.V.;PETREOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.;PICALAS, S.A DE C.V.;PLASTIMEL;PLAZA LOS REYES, S.A DE C.V.;PROAFI, S.A DE C.V.;PROCESO DE COLOR, S.A DE C.V.;PROCREADOR, S.A DE C.V.;PRODAVI, S.A DE C.V.;PRODIMCO, S.A DE C.V.;PRODINA, S.A DE C.V.;PRODUCTOS ALIMENTICIOS RICKY, S.A DE C.V.;PRODUCTOS ATLAS, S.A DE C.V.;PRODUCTOS DE POLIURETANO, S.A DE C.V.;PRODUCTOS DE INDUSTRIA, S.A DE C.V.;PRODUCTOS DE MADERA SALVADOREÑOS, S.A DE C.V.;PRODUCTOS IMPORTADOS, S.A DE C.V.;PROFESIONALES ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.;PROGRESO INTEGRADO, S.A DE C.V.;PROHOGARES, S.A DE C.V.;PROICASA, S.A DE C.V.;PROMERCAN, S.A DE C.V.;PRO-METALES, S.A DE C.V.;PROMOTORA DE NEGOCIOS DIVERSOS, S.A DE C.V.;PROMOTORA EDUCACIONAL, S.A DE C.V.;PROMOTORA MEDICA TECNOLÓGICA, S.A DE C.V.;PROMOVA, S.A DE C.V.;PROPULTRAN, S.A.;PROYECTISTAS ELCTRICOS MECANICOS E INDUSTRIALES, S.A.;PROYECTOS TECNICOS, S.A DE C.V.;PUBLIC ART, S.A DE C.V.;PUBLICA, S.A DE C.V.;PUBLI-CREA 2000, S.A DE C.V.;PUNTAL, S.A.;PUSHAK, S.A .DE C.V.;PWIA INVERSIONES, S.A DE C.V.;PYRAMIS Y FITUS, S.A DE C.V.;QUALITY FOODS DE CENTROAMERICA, S.A.;QUEENS' SCHOOL OF BUSINESS, S.A.;QUICK BURGER, S.A DE C.V.;QUIMEX, S.A .DE C.V.;QUIMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A DE C.V.;QUIMICAS LASSER DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.;QUINTANILLA LOPEZ, S.A DE C.V.;QUINTANILLA MORAGA, S.A DE C.V.;RAFAEL IRAHETA, DUKE COMERCIAL, S.A.;RELOJERIA ROXY;REYNA, S.A DE C.V.;RIESA, S.A. DE C.V.;SABE, S.A DE C.V.;SABELA REPRESENTACIONES, S.A DE C.V.;SALAZAR, MARAVILLA, MORENO, INGENIEROS, S.A DE C.V.;SALCO, S.A DE C.V.;SALINERA MAPACHIN, S.A.;SALON DE TE Y RECEPCIONES LARROSA;SALVADOR MACHINERY COMPANY, S.A DE C.V.;SALVIMEX, S.A DE C.V.;SAN MARINO, S.A DE C.V.;SAN VICENTE, S.A .DE C.V.;SANTA EDUVIGES, S.A.;SANTACIO, S.A.;SATELITE INTERNACIONAL, S.A DE C.V.;SEGUROS Y SERVICIOS, S.A DE C.V.;SERFLEX, S.A DE C.V.;SERPROVEN, S.A DE C.V.;SERVIA, S.A DE C.V.;SERVICENTRO ESSO ESCALON;SERVICENTRO ESSO MORAZAN;SERVICENTRO ESSO SAN ANTONIO;SERVICIO TECNICO MERCANTIL, S.A DE C.V.;SERVICIOS ALTEBA, S.A DE C.V.;SERVICIOS DE CONSULTORIA EN COOPERACION EXTERNA, S.A. DE C.V.;SERVICIOS DE INFORMATICA, S.A DE C.V.;SERVICIOS DE INGENIERIA Y OTROS DESARROLLOS, S.A. DE C.V.;SERVICIOS DIVERSOS CANDRAY, S.A DE C.V.;SERVICIOS DIVERSOS DE CONSTRUCCION, S.A DE C.V.;SERVICIOS FOTOGRAFICOS PROFESIONALES;SERVICIOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A DE C.V.;SERVICIOS MEDICOS SALVADOREÑOS, S.A DE C.V.;SERVICIOS TECNICOS AUTOMOTRIZ CASTILLO HERMANOS, S.A DE C.V.;SERVICIOS TECNICOS DE BASCULAS PROPIEDAD DE LEONARDO DE JESUS GUILLEN HIDALGO;SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V.;SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES, S.A DE C.V.;SERVICIOS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES DE IMPORTACION Y EXPORTACION, S.A DE C.V.;SERVIELECTRIC;SERVI-FRENOS;SERVIHERRAMIENTAS, S.A DE C.V.;SERVIVENTAS, S.A DE C.V.;SETAL, S.A.;SHELL LA MASCOTA;SIEMENS, S.A.;SILMAG, S.A DE C.V.;SILMI, S.A DE C.V.;SILVA COLORADO, S.A DE C.V.;SIOD, S.A DE C.V.;SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S.A DE C.V.;SISTEMAS GRAFICOS, S.A DE C.V.;SISTEMAS Y SERVICIOS, S.A DE C.V.;SISTEMATI, S.A DE C.V.;SIVA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.;SNOWY, S.A. DE C.V.;SOCIEDAD CANALES GARCIA;SOCIEDAD COLECTIVA MERCANTIL VALDEZ VELIS Y CIA;SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE CIUDAD BARRIOS DE R.L.;SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE BERLIN DE R.L.;SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO Y APROVISIONAMIENTO DE EMPRESARIOS TECLEROS DE R.L.;SOCIEDAD COOPERATIVA DE EMPLEADOS IQSA DE C.V. DE R.L.;SOCIEDAD COOPERATIVA DE ESTADISTICAS Y CENSOS DE R.L.;SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE R.L.;SOCIEDAD LUIS AMPARO BUSTAMANTE Y COMPAÑIA;SOCIEDAD MARIA DE PASCUAL E HIJA;SOCIEDAD MARIA DE PASCUAL E HIJOS Y CIA;SOCIEDAD SALVADOREÑA PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO, LIMITADA;SOCOPRAS, S.A DE C.V.;STEREO TROPICAL, S.A DE C.V.;STRANSA, S.A DE C.V.;SUADI, S.A DE C.V.;SUMIN, S.A DE C.V.;SUMINISTROS CIENTIFICOS, S.A DE C.V.;SUMINISTROS Y EMPAQUES, S.A DE C.V.;SUN CHEMICAL DE CENTRO AMERICA, S.A DE C.V.;SUPER BONANZA;SUPER CONCENTRADOS, S.A DE C.V.;SUPER LUCY;SUPER MERCADO EL PUEBLO;SUPERMOTORES, S.A DE C.V.;SURCO;S.A DE C.V.;TA TUNG, S.A DE C.V.;TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.;TALLER AUTOMOTRIZ RAMIREZ;TALLER DE ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ UNION;TALLER DE ESTRUCTURAS METALICAS BLANCA ESTELA SALINAS DE MONTERROSA;TALLER DIAZ RAMIREZ, SERVICENTRO SHELL GUAJIRA TRANSPORTES LUVIO;TALLER EL MILAGRO;TALLER MIGUEL ANGEL;TALLER MORA CARS, S.A DE C.V.;TALLER ORELLANA;TALLER READI;TALLERES ASOCIADOS, S.A DE C.V.;TALLERES BIOLLO;TARTARIA, S.A DE C.V.;TECNO AVANCE, S.A DE C.V.;TECNO PLASTICOS, S.A DE C.V.;TECNOELECTRICA, S.A DE C.V.;TELAC, S.A.;TEMSIK, S.A DE C.V.;TERMINALES QUIMICOS DE ACAJUTLA, S.A DE C.V.;TEXACO CENTROAMERICA;TEXACO GERARDO BARRIOS;TEXTILES DEL CENTRO;TIENDA EL MERCADITO;TIENDA LA NUEVA MILAGROSA;TIENDA MUÑOZ;TRANSMARES, S.A .DE C.V.;ZAPATITOS, S.A DE C.V.

DOCUMENTOS INSCRITOS: PODERES-NOMBRAMIENTOS Y CREDENCIALES: 584/7;624/7;774/7;26/008;215/8;216/8;936/8;59/9;79/9;276/9; 352/9;507/9;577/9; 621/9;681/9;789/9;894/9;975/9;976/9;334/49;796/49;472/50;751/50;299/51;527/51;647/51;699/51;729/51;947/51;264/52;263/52;232/53;589/53;805/53;419/52; 923/52;201/54;151/55;769/55;982/55;815/55;987/55;486/56;539/56;560/56;634/56;681/56;806/56;503/57;976/57;64/58;152/58;299/58;863/58;929/58;987/58; 988/58;989/58;111/59;115/59;416/59;417/59;597/59;598/59;630/59;633/59;673/59;832/59;862/59;26/60;97/60;157/60;158/60;439/60;600/60;632/60;633/60; 817/60;931/60;254/61;378/61;404/61;912/61;53/62;210/62;516/62;800/62;828/62;875/62;819/62;820/62;974/62;135/63;153/63;634/63;444/63;837/63;117/64; 118/64;119/64;178/64;592/64;864/64;885/64;886/64;887/64;922/64;227/66;228/66;354/68.

BALANCES INSCRITOS: A. E. SANDOVAL Y CIA;A.C.M., INGENIEROS, S.A.;A.M. INDUSTRIES S.A. DE C.V.;ABARROTERIA LA ROSAREÑA;ACONDIAZ, S.A.;ACTIVIDADES DIVERSAS, S.A. DE C.V.;ADALGISA, S.A. DE C.V.;AEROPUMA, S.A.;AFASA, S.A. DE C.V.;AGENCIAS UNIDAS, S.A.;AGRICOLA BALDA, S.A.;AGRICOLA DOLORES CRUZ, S.A.;AGRICOLA LAS GARZAS SOC. COOP DE R.L.;AGRICOLA MONTEPEQUE SUC. COOP DE R.L.;AGROMARINA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.;ALAME, S.A. DE C.V.;ALARMAS ELECTRONICAS INTERNACIONALES, S.A.;ALFREDO L IEVANO, S.A. DE C.V.;ALFREDO LIEVANO, S.A. DE C.V.;ALMACEN BACH;ALMACEN DE LLANTAS EL PARAISO;ALMACEN DISCO ROJO IANNUZZELLI Y CIA;ALMACEN EL NUEVO CENTRO;ALMACEN EL NUEVO CENTRO, S.A. DE C.V.;ALMACEN EL PUNTO DE LAS GANGAS;ALMACEN HILATEX;ALMACEN LA PREFERIDA;ALMACEN RUBIO;ALMACEN SELVA JR.;ALPHA Y BETA, S.A. DE C.V.;ALQUILERES Y SERVICIOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.;ALUMINIO CUSCATLAN, S.A. DE C.V.;ALUMINIOS ESTRUCTURALES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.;AMERICA, S.A.;AMERICANA COMERCIAL, S.A. DE C.V.;AMERICAS TOURS, S.A. DE C.V.;AMGASAL, S.A. DE C.V.;ANNCARHU, S.A. DE C.V.;ANTEKIRTA, S.A. DE C.V.;APOLO, S.A. DE C.V.;ARQUITECTURA TRANZO, S.A. DE C.V.;ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.;ASEGURADORA SALVADOREÑA, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.;ASERRADERO EL TRIUNFO CARDENAL Y CIA.;ASERRADERO Y VENTA DE MADERA LOURDES;ASESORES DE SEGUROS, S.A. DE C.V.;ASHUQUEMA, S.A. DE C.V.;ASTRO DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.;AURA, S.A.;AUTO REPUESTO JOSELO, S.A. DE C.V.;AUTOFARMACIA MODELO;AUTOMOTRIZ CENTROAMERICANO, S.A. DE C.V.;AUTOMOTRIZ MIGUEL LANGE, S.A. DE C.V.;AUTOMOTRIZ SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.;AUTOMOTRIZ SAN MATEO, S.A. DE C.V.;AUTOS AREVALO;AZUL Y ROJO, S.A. DE C.V.;BALDOCCHI DUEÑAS Y COMPAÑIA;BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR;BANCO CUSCATLAN, S.A. ;BANCO MERCANTIL, S.A.;BANK INDUSTRIAL DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.;BARMA, S.A. DE C.V.;BASF DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.;BAZAR DAMARY;BAZAR EL BUEN SAMARITANO;BAZAR LA CHAPINA;BAZAR MALEVY;BAZAR MIRIAM;BAZAR Y CALZADO PRIMAVERA;BELLOSO, S.A.;BETON DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.;BETAFARMA, S.A. DE C.V.;BIENES INMUEBLES, AMAC, S.A. DE C.V.;BIMBO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.;BODEGAS GENERALES DE DEPOSITO, S.A. ;BOLAÑOS INVERSIONES, S.A. DE C.V.;BON APETIT, S.A. DE C.V.;BONET HERMANOS Y CIA.;BONOS Y ACCIONES, S.A.;BORDADOS DE EXPORTACIONES, S.A. DE C.V.;BORDADOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V.;BORIANI, S.A. DE C.V.;BROXILA, S.A. DE C.V.;C.D. PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.;C.S.Y.D., INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.;CADENA CINEMATOGRAFICA SALVADOREÑA, S.A.;CADENA DE SUPER AUTOS, S.A. DE C.V.;CADENAS DE SUPERMERCADOS 2000, S.A. DE C.V.;CAEDI, S.A. DE C.V.;CAFETERIA EL PETATE;CAJA DE CREDITO DE EL CHILAMATAL;CAJA DE CREDITO DE SAN IGNACIO SOC. COOP. DE R.L.;CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN SOC. COOP. DE R.L.;CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO TEXACUANGOS;CALLIM, S.A. DE C.V.;CALVA, S.A. DE C.V.;CALZADO CAMPOS No 1;CALZADO LAURENT;CALZADO YOLAN;CANAL SEIS, S.A.;CARDENA Y COMPAÑIA, ASERRADERO EL TRIUNFO;CARDENAL, S.A. DE C.V.;CARIBE, S.A. DE C.V.;CARLOS LARA, S.A. DE C.V.;CARNICAS, S.A. DE C.V.;CARRAGON,

S.A. DE C.V.; CASA FLORES, S.A. DE C.V.; CASA KAFATI; CASA LINDA, S.A. DE C.V.; CASA MIRIAM, S.A. DE C.V.; CASA NUEVA, S.A. DE C.V.; CEDEL, S.A. DE C.V.; CELMO PLASTICO, S.A. DE C.V.; CELPAC, S.A. DE C.V.; CEMENTO MAYA, S.A. DE C.V.; CENTRAL DE INVERSIONES, S.A.; CENTRAL DULCERA, S.A. DE C.V.; CENTRO DE CARDIOLOGIA, S.A. DE C.V.; CENTRO DE EMERGENCIAS, S.A. DE C.V.; CENTRO DE PROGRAMACION DE DATOS S.A. DE C.V.; CENTROTEX, S.A. DE C.V.; CHINA HOME, S.A.; CIELOS Y TEXTURIZADOS, S.A. DE C.V.; CINES DE SANTA ANA, S.A. DE C.V.; CIUDAD DEL ESPACIO; CLAUDIO HOGAR; CLINICA DE EMERGENCIA OCCIDENTAL, S.A. DE C.V.; CLINICAS MEDICAS, S.A. DE C.V.; CLUB RENTA VIDEO METRO SUR, S.A. DE C.V.; CLUTCH SERVICE, S.A. DE C.V.; COBANCAPI DE R.L.; CODIPA, S.A. DE C.V.; COLEGIO CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V.; COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, S.A. DE C.V.; COMERCIAL AMAC, S.A. DE C.V.; COMERCIAL EXPORTADORA, S.A. DE C.V.; COMERCIAL FUTURA, S.A. DE C.V.; COMERCIAL GARCIA; COMERCIAL GUATEMALA; COMERCIAL HIDALGO, S.A. DE C.V.; COMERCIAL LARIN E HIJOS Y COMPAÑIA; COMERCIAL LARIN E HIJOS Y COMPAÑIA; COMERCIAL LEMUS RAMIREZ, S.A. DE C.V.; COMERCIAL MOLINA; COMERCIAL SIKI; COMERCIAL VENEZIA, S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA MUNDIAL, S.A. DE C.V.; COMERCIOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V.; COMPACTO, S.A. DE C.V.; COMPAÑIA CUSCATLAN, S.A. DE C.V.; COMPAÑIA DE MATRIZ DE PARTES, REPUESTOS Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.; COMPAÑIA DE VALORES E INVERSIONES, S.A. DE C.V.; COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS, S.A. DE C.V.; COMPAÑIA IMPORTADORA GLOBAL, S.A.; COMPAÑIA ORIENTAL, S.A. DE C.V.; COMPAÑIA RAY-O-VAC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; COMPARE, S.A. DE C.V.; COMUNICACIONES POR SATELITE, S.A. DE C.V.; CONCENCO, S.A. DE C.V.; CONCRETERA, S.A. DE C.V.; CONDOMINIOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; CONFECCIONES Y SERVICIOS DE MAQUILA, S.A. DE C.V.; CONFERA, S.A. DE C.V.; CONSOLIDADA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.; CONSORCIO FINANCIERO, S.A. DE C.V.; CONSORCIO NACIONAL DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.; CONSTRUCCION Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V.; CONSTRUCCION Y DESARROLLO, S.A.; CONSTRUCCION Y DISEÑO MIGUEL ANGEL GRANADOS, S.A. DE C.V.; CONSTRUCCIONES MULTIPLES, S.A. DE C.V.; CONSTRUCCIONES RURALES PREFABRICADAS, S.A.; CONSTRUCTORA SIRAMA, S.A. DE C.V.; CONSULTORES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.; CONSULTORIA E INVERSIONES, S.A. DE C.V.; COOPERATIVA COSALFE, LTDA; COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE CALIFORNIA DE R.L.; CORAL SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.; CORDELESA SALVAMEX, S.A. DE C.V.; CORINTHIAN'S BOY; CORPINVER, S.A. DE C.V.; CORPORACION B.P., S.A. DE C.V.; CORPORACION CERALVA, S.A. DE C.V.; CORPORACION KING, S.A. DE C.V.; CORPORACION T.S., S.A. DE C.V.; COSAS, S.A. DE C.V.; COSTA AZUL, S.A.; CREACIONES FREDY, S.A. DE C.V.; CREACIONES VARIAS, S.A. DE C.V.; CRECE, S.A.; CREDITO INMOBILIARIO, S.A.; CREPA, S.A. DE C.V.; CRN INVERSIONES, S.A. DE C.V.; CRUZ CREDRAUI ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; CUEVE, S.A. DE C.V.; CVZ COMMUNICATIONS SYSTEMS, S.A. DE C.V.; D.N.C., S.A. DE C.V.; DATASAL, S.A. DE C.V.; DECODECOR Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; DECOR'E, S.A. DE C.V.; DELMO, S.A. DE C.V.; DESARROLLO DE PROYECTOS, S.A. DE C.V.; DESARROLLO E INVERSIONES DE LA LIBERTAD, S.A. DE C.V.; DESARROLLO E INVERSIONES, S.A. DE C.V.; DESARROLLO Y SISTEMAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; DESPACHO TOCHEZ ZAVALA Y ASOCIADOS; DESPENSA ARCE; DIJAR, S.A. DE C.V.; DIPROVA, S.A. DE C.V.; DISSAL, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA DE HARINAS; DISTRIBUIDORA DE LIBROS, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS COMERCIALES; DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS COMERCIALES, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MEDICOS, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA DE REPUESTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTAN, SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA; DISTRIBUIDORA JOSNAB; DISTRIBUIDORA MEDICA CENTROAMERICANA, S.A.; DISTRIBUIDORA MEDICA, S.A.; DISTRIBUIDORA MENÉNDEZ, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA MORALES, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA NACIONAL, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA ORIENTAL, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA PICHARD; DISTRIBUIDORA POPULAR; DISTRIBUIDORA RICHARD; D'QUIZA, S.A. DE C.V.; DRY CLEANING MARTINIZING, S.A. DE C.V.; EL AMATE, S.A. DE C.V.; EL CAIRO EXPRESS, S.A. DE C.V.; EL CIMARRON, S.A. DE C.V.; EL COMBO, S.A. DE C.V.; EL CONDOR, S.A. DE C.V.; EL FENIX DRY CLEANING Y LAVANDERIA, S.A. DE C.V.; EL MARAÑON INVERSIONES, S.A.; EL PANAL SAN SALVADOR, S.A. DE C.V.; EL TOBOSO, S.A.; ESPECIALIDADES MICROBIOLOGICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; ESPECTACULOS VIEYTEZ, S.A. DE C.V.; ESTEBA PASCUAL, S.A. DE C.V.; ESTUDIO FOTOGRAFICO CANOSSA; EXPOCAFE, S.A. DE C.V.; EXPORTACIONES SALVADOREÑAS, S.A.; F.A. BOSCAINO Y CIA DE C.V.; FABRICA CENTROAMERICANA ESCAPES, S.A. DE C.V.; FARMACIA ALEMÁN; FARMACIA BACH; FARMACIA GUADALUPE; FARMACIA GUERRERO, S.A. DE C.V.; FARMACIA MI BOTICA; FARMACIA NAZARETH; FARMACIA ROMA SOCIEDAD L.A. APARICIO R. Y CIA.; FARMACIA SAN ROQUE; FARMACIA TWANY; FAROLITOS, S.A. DE C.V.; FERRETERIA ALAS; FERRETERIA A-Z; FERRETERIA LOURDES; FERRETERIA MONGE; FINANCIERA ROBLE, S.A. DE C.V.; FINAPESA, S.A.; FIWA, S.A.; FLOWER, S.A. DE C.V.; FRANSHESKA, S.A. DE C.V.; FRISCO, S.A. DE C.V.; FRUTAS, S.A. DE C.V.; FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL BANCO DE DESARROLLO E INVERSIONES SOC. COOP. DE R.L.; FUTURO, S.A.; G Y H CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; GALIO, S.A. DE C.V.; GASOLINERA SANTA EDUVIGES; GASOLINERA TEXACO LOS HONGOS; GEMA, S.A. DE C.V.; GEMINIS PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.; GENETICA GANADERA, S.A. DE C.V.; GIANCA, S.A. DE C.V.; GIROS Y ENVIOS, S.A. DE C.V.; GLOBAL, S.A. DE C.V.; HERMES, S.A. DE C.V.; GOMEZ RIVAS, S.A. DE C.V.; GRAFICOS COMERCIALES, S.A.; HERRERA HASBUN, S.A. DE C.V.; GRAVA-CENTRO, S.A. DE C.V.; GREGORIO GALDAMEZ Y CIA TEXACO CANDELARIA; GRIMALDI, S.A. DE C.V.; GRUPO AMERICA, S.A. DE C.V.; GTE SYLVANIA, S.A. DE C.V.; GUATEMALA WEMBESG, S.A. DE C.V.; H. BARON, S.A. DE C.V.; H. G. INVERSIONES, S.A. DE C.V.; HANCHANG TEXTIL, S.A. DE C.V.; HANDAL, S.A.; HASTEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; HELADOS RIO SOTO, S.A. DE C.V.; HERRAMIENTAS CENTROAMERICANAS, S.A.; HERRERA HASBUN, S.A. DE C.V.; HIRONDELLE, S.A. DE C.V.; HOCHICHEN, S.A.; HOGAR FERRETERO, S.A. DE C.V.; HOSPEDAJE MARTINEZ; HOSPEDAJE SAN MARTIN; HOTELES Y DESARROLLOS, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAS OLMEDO, S.A. DE C.V.; INVERSIONES C.K., S.A. DE C.V.; INVERSIONES MOLINA, S.A. DE C.V.; J.R. PERALTA Y CIA. S. EN C.; J. ROBERTO SOSA, S.A. DE C.V.; JAVOL, S.A. DE C.V.; JOYERIA Y RELOJERIA CAMY; JUAN JOSE JAIME, S.A. DE C.V.; KEMIT, S.A. DE C.V.; KENT DRY CLEANING; L.C.J., S.A. DE C.V.; LA CASA DEL AGRICULTOR; LA CENTRAL DE FIANZAS, SOC COOP DE R.L.; LA CONTINENTAL, S.A. DE C.V.; LA COR, S.A. DE C.V.; LA CREPA, S.A. DE C.V.; LA CROIX, S.A. DE C.V.; LA MUÑECA, S.A. DE C.V.; LA TOROMBOLA, S.A. DE C.V.; LA TRONCAL, S.A. DE C.V.; LABORATORIO DE BELLEZA, S.A. DE C.V.; LABORATORIO RIVAS LOPEZ Y CIA; LABORATORIOS DE BELLEZA, S.A. DE C.V.; LACTEOS DEL CORRAL, S.A. DE C.V.; LACTEOS SAN JERONIMO, S.A. DE C.V.; LACTEOS SAN JOSE, S.A. DE C.V.; LARA SEGOVIA, S.A. DE C.V.; LAS ACACIAS, S.A. DE C.V.; LAS CACHAS, S.A. DE C.V.; LAS TRES HERMANAS, S.A. DE C.V.; LATOM, S.A. DE C.V.; LATON, S.A. DE C.V.; LEON EXPRESS, S.A. DE C.V.; LIBRERIA LA UNICA; LINEA, S.A. DE C.V.; LLANERA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.; LOAYA, S.A. DE C.V.; LOCEGA, S.A. DE C.V.; LOMA ALTA, S.A. DE C.V.; LOPEZ CRUZ, S.A. DE C.V.; LOS ANGELES EXPRESS; LOS NIÑOS, S.A. DE C.V.; LOS TULIPANES, S.A. DE C.V.; LOSANI, S.A. DE C.V.; LOTIFICACIONES EL TRIUNFO, S.A. DE C.V.; LOTIFICACIONES HECTOR ESCALANTE; LUIPITA EXPRESS; LUIS AMPARO BUSTAMANTE Y COMPAÑIA; M.L.M., S.A. DE C.V.; MACAR, S.A. DE C.V.; MADERAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.; MADERAS LA SULTANA; MADERAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION ROMA, S.A. DE C.V.; MANUFACTURAS DE PAPEL, S.A. DE C.V.; MAQUILAS SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.; MAQUINARIA Y EQUIPOS CORPORACION, S.A. DE C.V.; MAREN, S.A. DE C.V.; MARGALL, S.A. DE C.V.; MARVEL, S.A. DE C.V.; MARYHOF, S.A. DE C.V.; MATERIALES DE CONSTRUCCION EBEN-EZER; MAY, S.A. DE C.V.; MAYCAL, S.A. DE C.V.; MAZARIEGO JIMENEZ, S.A. DE C.V.; MELHADO JOVEL CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.; MERCADOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.; MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A. DE C.V.; MERCANTIL DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A.; MERSEO, S.A. DE C.V.; MEVI, S.A. DE C.V.; MINI SUPER DON ROBERTO; MIRADOR 70; MONTREAL, S.A. DE C.V.; MORENO VALLE, S.A. DE C.V.; MOTO AUTO SERVICIO, S.A. DE C.V.; MOTOR AUTO REPUESTO, S.A. DE C.V.; MOTOR AUTO SERVICIO, S.A. DE C.V.; MOTORES AUTOMOTRICES NACIONALES SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.; MUEBLES LA PALMA; MUEBLES ROSALES; MULCI, S.A. DE C.V.; MULTICINES, S.A. DE C.V.; MULTI-TRADE INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.; MULTIVALORES, S.A. DE C.V.; MYERS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; NASSER INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.; NAVES, S.A. DE C.V.; NEBIERA, S.A. DE C.V.; NEGOCIOS EDUCACIONALES COMPAÑIA LIMITADA; NEGOCIOS MADECONS, S.A. DE C.V.; NEGOCIOS SALVADOREÑOS DE CAFÉ, S.A. DE C.V.; NEGOCIOS SALVADOREÑOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.; NEGOCIOS SEGUROS, S.A. DE C.V.; NEGOCIOS Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.; NEGOCIOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.; NORMANDIA, S.A. DE C.V.; NOVEDADES LAC; OBRAS, S.A. DE C.V.; OCHOA QUAN, S.A. DE C.V.; OFFISSET, S.A. DE C.V.; OPERACIONES MULTIPLES DE CINES Y TEATROS, S.A.; ORELLANA VALDES, S.A.; ORELLANA WRIGHT, S.A. DE C.V.; OTTO SCHLEUSZ Y CIA; PACHOL, S.A. DE C.V.; PANADERIA ROBLE, S.A. DE C.V.; PANADERIA SAN FRANCISCO; PAPA LAND, S.A. DE C.V.; PAPELERA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; PARA, S.A. DE C.V.; PARAMOUNT DRY CLEANING; PARANA, S.A. DE C.V.; PARCELACIONES BELLAMAR, S.A. DE C.V.; PARQUE INDUSTRIAL EL PROGRESO, S.A. DE C.V.; PASTELERIA D'ROSA; PELETERIA CHITO'S JUNIOR; PENTIMENTO, S.A. DE C.V.; PEÑA MORENO INVERSIONES, S.A. DE C.V.; PEZCA, S.A. DE C.V.; PIEL Y CALZADO, S.A. DE C.V.; PINAGRO, S.A. DE C.V.; PIZZERIA ITALIA; PLAYBOY DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.; PLUS CHEMICAL, S.A. DE C.V.; PRAZ, S.A. DE C.V.; PREGRABA, S.A. DE C.V.; PRESTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; PRISA, S.A. DE C.V.; PROAFI, S.A. DE C.V.; PROCESO DE COLOR, S.A. DE C.V.; PRODEVER, S.A. DE

C.V.; PRODUCTIONES CONTADORA, S.A. DE C.V.; PRODUCTORA AGROPECUARIA, S.A.; PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES SALVADOREÑOS, S.A.; PRODUCTOS ATLAS, S.A. DE C.V.; PRODUCTOS DE CONCRETO, S.A. DE C.V.; PRODUCTOS DE MADERA SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.; PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A. DE C.V.; PRODUCTOS INSTANTANEOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.; PRODUCTOS NACIONALES, S.A. DE C.V.; PROFESIONALES ACADEMICOS, S.A. DE C.V.; PROFESIONES DIVERSIFICADAS, S.A. DE C.V.; PRO-HOGARES, S.A. DE C.V.; PROIMPO, S.A. DE C.V.; PROMERCAN, S.A. DE C.V.; PRO-METALES, S.A. DE C.V.; PROMOCION DE ESPECTACULOS, S.A.; PROMOCIONES E INVERSIONES, S.A.; PROMOTORA DE CAPACITACIONES CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, S.A. DE C.V.; PROMOTORA DE ORIENTE, S.A.; PROMOTORA MEDICA TECNOLOGICA, S.A. DE C.V.; PROTEUS MULTITRADER, S.A. DE C.V.; PROVEEDORA POPULAR; PROYECTOS, DESARROLLOS Y CAPACITACION, S.A. DE C.V.; PUBLICA, S.A. DE C.V.; PUBLICIDAD COMERCIAL, S.A. DE C.V.; PUBLICIDAD RUMBO, S.A. DE C.V.; REPUESTOS QUIJANO; REPUESTOS Y ACCESORIOS UNIVERSALES, S.A. DE C.V.; SABAROGUI, S.A. DE C.V.; SABE, S.A. DE C.V.; SABELA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.; SACOGARE, S.A. DE C.V.; SALANDRA HERMANOS Y CIA.; SALINERA SALVADOREÑA, S.A.; SALVAGUATE, S.A. DE C.V.; SAN LUIS, S.A. DE C.V.; SAN NICOLAS, S.A.; SARAVA, S.A. DE C.V.; SAVONA, S.A. DE C.V.; SCHWARTZ INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; SEDRA, S.A. DE C.V.; SEERR INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.; SERFLEX, S.A. DE C.V.; SERVICENTRO ESSO ATACATL; SERVICENTRO ESSO ESCALON; SERVICENTRO ESSO MORAZAN; SERVICIO TECNICO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.; SERVICIOS AGRICOLAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; SERVICIOS ALTEBA, S.A. DE C.V.; SERVICIOS DE PERFORACIONES; SERVICIOS DE RECTIFICACIONES, S.A. DE C.V.; SERVICIOS EDUCACIONALES, S.A. DE C.V.; SERVICIOS GENERALES E INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.; SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.; SERVICIOS MERCANTILES, S.A. DE C.V.; SERVICIOS NUTRICIONALES, S.A. DE C.V.; SERVICIOS PROFESIONALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.; SERVICIOS TECNICOS AUTOMOTRIZ CASTILLO HERMANOS, S.A. DE C.V.; SERVICIOS Y ENTRETENIMIENTOS, S.A.; SERVICIOS Y PRODUCTOS, S.A. DE C.V.; SERVITECHOS, S.A. DE C.V.; SERVI-TECNICA, S.A. DE C.V.; SHANTI, S.A. DE C.V.; SHELL DON RUA; SILMAG, S.A. DE C.V.; SILVIA SOL Y CIA.; SIRENITA, S.A. DE C.V.; SISTEMAS EDUCATIVOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.; SISTEMAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.; SISTEMAS Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.; SNOWY, S.A. DE C.V.; SOC LOPEZ ECHEVERRIA VASQUEZ; SOCIEDAD COOPERATIVA DE EMPLEADOS IQSA DE C.V. DE R.L.; SOCIEDAD COOPERATIVA UNION DE COOPERATIVAS CAÑERAS DE LA REFORMA AGRARIA DE EL SALVADOR DE R.L.; SOCIEDAD LUIS AMPARO BUSTAMANTE Y CIA.; SPECIALTY FOODS, S.A. DE C.V.; STEREO MI PREFERIDA, S.A. DE C.V.; SUCROCENTRO, S.A. DE C.V.; SUDAM, S.A. DE C.V.; SUELAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; SUMINISTROS CUSCATLAN, S.A. DE C.V.; SUMINISTROS DE MATERIAL Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V.; SUMINISTROS DE OFICINAS, S.A. DE C.V.; SUMINISTROS FERRETEROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.; SUMINISTROS INDUSTRIALES TICAS; SUMINISTROS J.V., S.A. DE C.V.; SUPERMERCADO ESCALON; SWEET CHEMICALS, S.A. DE C.V.; SYSORT, S.A. DE C.V.; TAES EXPRESS, S.A.; TALLER AUTOMOTRIZ RAMIREZ; TALLER DE ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ UNION; TALLER MORA CARS, S.A. DE C.V.; TALLER MUÑOZ, S.A. DE C.V.; TALLERES MUÑOZ, S.A. DE C.V.; TAMARO, S.A. DE C.V.; TAXIS PAYES Y SERVICENTRO ESSO ALAMEDA; TECNO PLASTICOS, S.A. DE C.V.; TECNO REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.; TECNOELECTRICA, S.A. DE C.V.; TELAC, S.A.; TEPEAGUA, S.A. DE C.V.; TERMICAR, S.A. DE C.V.; TEXAS PARTS; TEXTILES NOEMY; TEXTILES SAN JORGE, S.A. DE C.V.; TIENDA DE ANTIGUEDADES Y MONEDAS EL TEMPLO DEL SOL; TITULOS E INMUEBLES, S.A. DE C.V.; TOMMY HIFILGER; TOPEKA, S.A. DE C.V.; TORRE DEL SOL, S.A. DE C.V.; TORRES M OLIMPICA, S.A. DE C.V.; TRAMITES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.; TRANS EXPRESS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; TRANSPORTE DE PASAJEROS JERUSALEN CELESTE; TRANSPORTE SAN CRISTOBAL, S.A. DE C.V.; TRANSPORTE SAN JOSE; TRIDENT, S.A. DE C.V.; TRIPLEX, S.A. DE C.V.; TROCADERO, S.A.; UNEX, S.A. DE C.V.; UNIOIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; UNIVERSAL OIL COMPANY, S.A. DE C.V.; URBANIZACIONES Y VIVIENDAS, S.A. DE C.V.

Transcurridos ciento veinte días hábiles para documentos observados y sesenta días para documentos inscritos, contados a partir de la publicación respectiva, sin que los interesados o sus representantes legales debidamente acreditados o mandatario autorizado se hayan presentado al Registro de Comercio de San Salvador, a realizar el correspondiente retiro, los documentos observados serán denegados y los inscritos serán remitidos al Archivo General de la Nación de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 y 23 de la Ley de Procedimientos Uniformes (LPU), San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.


Lic. Diego José Góchez Aragón
Director del Registro de Comercio



DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas diez minutos del día trece de agosto del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante OCTAVIANO UMAÑA NIÑO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día treinta de abril del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ROSA MARIA UMAÑA ACEVEDO en calidad de HIJA del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas treinta minutos del día trece de agosto del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A006961-3

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Carlos Ernesto Anaya Cativo, ocurrida el día ocho de febrero de dos mil dieciocho, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Ana Isabel Herrera Valle, del joven Josué Gabriel y de la niña Sofía Valeria, ambos de apellidos Anaya Herrera, en calidad de conviviente sobreviviente la primera, y los restantes en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A006966-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con nueve minutos del día veinticuatro de agosto del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Tomas Cordero Hernández, quien al momento de fallecer fuera de setenta y siete años de edad, casado, contador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01901685-6, y Número de Identificación Tributaria 0612-180952-001-2, DE PARTE de la señora Mirna Evelyn Ramírez de Cordero, quien es mayor de edad, modista, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02079976-8, y con número de Identificación Tributaria 0614-300956-015-3, en su calidad de Esposa Sobreviviente; del causante antes mencionado, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a su hija Nadia Abigail Cordero Ramírez, esta como hija sobreviviente del referido causante.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las diez horas con treinta y tres minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006969-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a catorce horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante JUANA DE LOS ANGELES BATRES, conocida por JUANA BATRES y por JUANA BATREZ, quien fuera de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, salvadoreña, soltera, originaria de Suchitoto, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Aurelio Batres y Zoila López, con Cédula de Identidad Personal Número 102-009639, a su defunción ocurrida en Hospital Rosales, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; por parte de la señora PAULA GUADALUPE BATRES conocida por MORENA GUADALUPE BATRES VALLE, mayor de edad, Pensionada, de este

domicilio, con Documento Único de Identidad número 00020913-3 y Número de Identificación Tributaria 0715-121248-001-0; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A006971-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el fallecer el señor JOSÉ ANTONIO OSEGUEDA JIMÉNEZ, el día once de julio de dos mil diecinueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ HERNÁN MEJÍA SALINAS, en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a María Esperanza Osegueda, madre del causante, Petronila Laínez de Osegueda, cónyuge del causante, Yanira Elizabeth Osegueda Laínez y Sergio Vladimir Osegueda Laínez, hijos del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA. SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A006985-3

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLÍS, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas con dos minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BENEDICTO ELIAS conocido por BENEDICTO ELIAS RIVERA,

quien fue de noventa y seis años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Cantón San José Cortéz, Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hijo de Felipa Rivera y Pedro Elías, quien falleció el día Treinta de junio del año dos mil diecinueve, y cuyo último domicilio fue Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte de los señores ANA MARÍA ELIAS DE EGUIZABAL, TERESA DE JESÚS ELIAS VIUDA DE HERNÁNDEZ y JOSÉ SEBASTIÁN ELÍAS HERNÁNDEZ, en su calidades de hijos sobrevivientes respectivamente del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las doce horas con diez minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTA. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007016-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las a las diez horas cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00400-21-STACVDV-1CM1-36/21(4), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ALMA EVELYN PATRICIA MAGAÑA RUANO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante TERESA DE JESUS RUANO VIUDA DE MAGAÑA, quien fuera de noventa y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, siendo el lugar de su último domicilio en la Ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, quien falleció en Caserío Casitas, Cantón Santo Tomás Texistepeque, Santa Ana, a las catorce horas veinticinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veinte; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en su calidad de herederos testamentarios.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número Cuarenta y Uno, de esta Ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007068-3

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas y veintiséis minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Cristóbal Barrientos, ocurrida el día quince de agosto de dos mil quince, en Usulután, departamento de Usulután, siendo Huizúcar el lugar de su último domicilio, de parte de Felipa Vásquez Ramos, en su calidad de cónyuge del causante, y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cuarenta minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A007099-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EMELINA MENDOZA VIUDA DE BURUCA, EMELINA MENDOZA VIUDA DE BURUCA, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, oficios domésticos, viuda, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, hijo de Adela Mendoza; con Cédula de Identidad Personal número: 07-10-002116; de parte de REYNALDO BURUCA MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03307323-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1418-150575-101-6; CRUZROBERTO BURUCA MENDOZA, mayor de edad, agricultor, del domicilio Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01257318-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1418-030555-001-0; OSCAR ANTONIO BURUCA MENDOZA, mayor de edad, motorista, del domicilio Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03524636-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1418-061256-001-7; y JOSE OSMIN BURUCA MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 06107749-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1418-171261-001-7; todos en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A007112-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve treinta y tres minutos del día veintiséis de julio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GONZALO ALVARADO RAMIREZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día dieciocho de julio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno ocho ocho siete cuatro seis- tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- cien mil ciento treinta y seis- cero cero uno- dos; de parte de los señores: UBEN ALVARADO MARTINEZ, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres cinco cero ocho nueve dos- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-ciento ochenta mil setecientos ochenta-ciento uno- cuatro; y GONZALO JAVIER ALVARADO MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, carpintero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis ocho tres cuatro cero dos-siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- cien mil doscientos ochenta y tres- ciento tres-cero; ambos calidad de hijos del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007114-3

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las nueve horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante Santos Cárcamo Navarro, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, soltero, comerciante, originario y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las cinco horas treinta minutos del día dieciocho de octubre del 2018, en final Avenida Nueve de Septiembre,

Casa número 18, de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, hijo de los señores Feliciano Cárcamo y Francisca Navarro, con último domicilio en esta ciudad; de parte Rosa Yessenia Linares Ortiz, Delmy Margarita Recinos Landaverde, Josefina Lizette Recinos, Héctor Danilo Recinos, Carlos Alberto Recinos Cárcamo y José Armando Recinos Cárcamo, en calidad de Herederos Universales del causante antes relacionado y como legatarios designados, de un inmueble ubicado en final Avenida Nueve de Septiembre, Lotificación San Damian, Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, inscrito a la Matrícula 10002722-00000, asiento dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Sonsonate.

Se nombró interinamente administradores y representantes del referido causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente a las personas referidas.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007116-3

LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO: para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora TOMASA PALACIOS CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad número 01426921-8, y Número de Identificación Tributaria 0614-030777-135-5, en calidad de hija del causante, señor EVARISTO PALACIOS conocido por EVARISTO PALACIOS y por EVARISTO PALACIOS MELARA, Número de Identificación Tributaria 0610-261022-001-9, y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que corresponden a las señoras MARÍA TERESA CHÁVEZ DE PALACIOS, conocida por MARÍA TERESA CHÁVEZ, y TERESA CHÁVEZ, MARÍA ALICIA PALACIOS DE CARCAMO, CARLOTA PALACIOS DE MARTÍNEZ, JUANA PALACIOS DE CORTEZ, y MARÍA TERESA PALACIOS CHÁVEZ, la primera en su calidad de esposa, y las otras en calidad de hijas, respecto del causante, señor EVARISTO PALACIOS, conocido por EVARISTO PALACIOS, y por EVARISTO PALACIOS MELARA, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón Lomas de Candelaria, departamento de San Salvador, dejó el señor EVARISTO PALACIOS, conocido por EVARISTO PALACIOS, y por EVARISTO PALACIOS MELARA, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007133-3

MARIA ELENA DIAZ MENDEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE LEONIDAS ALEJO MORALES conocido por JOSE LEONIDAS ALEJO, quien fuera de ochenta años de edad, Jornalero, casado con Josefa Antonia Cruz, originario de Berlín, departamento de Usulután, hijo de Rómulo Alejo y Elena Morales; quien falleció a las nueve horas y cinco minutos del día doce de abril de dos mil dieciocho, en Barrio El Centro, Colonia El Bálsamo, salida al cementerio de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio a consecuencia de Neumonía adquirida en la comunidad, sin Asistencia Médica; de parte de los señores: 1º) SANTOS ANTONIO ALEJO CRUZ, con Documento Único de Identidad número 02344813-8; y Tarjeta del Número de Identificación 1102-231173-101-2; 2º) CRISTINA DEL CARMEN ALEJO DE CHAVEZ, con Documento Único de Identidad número 02655305-5; y Tarjeta del Número de Identificación 1102-061271-103-0; 3º) NORMA ESPERANZA ALEJO DE CHEVEZ, con Documento Único de Identidad número 02623943-1; y Tarjeta del Número de Identificación 1102-180278-103-1; y 4º) DORA ALICIA ALEJO CRUZ, con Documento Único de Identidad número 02255398-0; y Tarjeta del Número de Identificación 1102-181075-102-8; teniendo los solicitantes la calidad de hijos del citado causante: confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales sucesiones.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELENA DIAZ MENDEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007145-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora CIPRIANA ARGUETA DE RODRIGUEZ: quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida el día uno de diciembre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio: de parte de la señora GLORIA DEL CARMEN MAJANO ARGUETA, como heredera. testamentaria de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, en calidad de heredero testamentaria de la causante: confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión. con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las catorce horas diez minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A007147-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante MARCOS NOE SIGARAN PINEDA, quien al momento de fallecer fuera de cuarenta y ocho años de edad, Soltero, Jornalero, originario del municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Cantón Los Horcones del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; hijo de AGUSTIN PINEDA Y HERMINIA SIGARAN; quien falleció a las tres horas del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, en Cantón Los Horcones del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; a consecuencia de Heridas Profundas de Cuello producida por arma corto contundente; con Asistencia Médica; de parte de MIGUEL ANGEL SIGARAN, de sesenta y dos años de edad, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03244218-1; y Tarjeta del Número de Identificación 1111-190257-101-7; en su calidad de Hermano del citado causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BACH. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNANDEZ, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. A007149-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce y veinticinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores JUAN DE DIOS ARGUETA REYES, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Cacaopera, con Documento Único de Identidad Número 02748498 -2, y Número de Identificación Tributaria 1302-231056-101-3; y SANTOS LEONOR ARGUETA ARGUETA, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Roosevelt. Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04578948-7; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1302-300961-102-8; la Herencia que en forma intestada dejó el causante, señor JOSE CARMEN ARGUETA REYES, quien fue de noventa y un casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Cacaopera. Departamento de Morazán, Ildelfonso Argueta y de Amelia Reyes, de Nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad Numero 01374806-5, y Número de Identificación Tributaria 1302-160729-101-9; quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, en el Barrio San José de Cacaopera, Departamento de Morazán, a consecuencia de Paro Cardíaco, siendo el Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijos del referido causante.

Confíraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce y treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007150-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTA MARTINEZ VIUDA DE CHAVEZ, quien fue de ochenta años de edad, fallecida el día diez de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora IDIDA NORMA CHAVEZ MARTINEZ, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MIRNA ELIZABETH MARTINEZ, como hija de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veinticinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A007152-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante MANUEL DE JESUS BARRIENTOS conocido por MANUEL DE JESUS BARRIENTOS NIÑO, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, agricultor, fallecido el día treinta de marzo del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora DEISI LILI BARRIENTOS GOMEZ conocida por DAISI LILI BARRIENTOS DE ZELAYA, en calidad de heredera testamentaria del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A007154-3

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciséis de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ELENA CALDERON PASPARICO, identificada con su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho-seis, fallecida el día cinco de noviembre de dos mil seis, a los ochenta y seis años de edad, quien fue ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate y cuyo último domicilio fue el de esta misma ciudad, siendo hija de Juana Vicenta Pasparico y Santos Calderón, por parte de la señora MIRNA RAQUEL CALDERON, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho-cinco e Identificación Tributaria número cero tres cero dos-cero ocho cero tres cinco cuatro-cero cero uno-ocho, en sus calidades de hija de la causante ya mencionada, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007164-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CORONADO BONILLA ROMERO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la adolescente SANDRA CAROLINA BONILLA MOLINA como hija sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por medio de su representante legal señora EULALIA MOLINA VELASQUEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, las quince horas veinticinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A007165-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO ARGUETA MARTINEZ, conocido por LUIS ALONSO ARGUETA; quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, viudo, falleció el día ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de La Unión, siendo el Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, su último domicilio; siendo hijo de los señores Presentación Argueta y María de la Paz Martínez Argueta; de parte de la señora MARIA LIDIA ARGUETA PORTILLO, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rene Argueta Portillo, Norma Estela Argueta Portillo, Benjamín Ezequiel Argueta Portillo, y Eliu Azael Argueta Portillo, como hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día seis de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B009157-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez, minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO MELENDEZ FUENTES, quien fue de cincuenta años de edad, fallecido el día diez de

julio de dos mil seis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ELIZABETH RUBIO PARADA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión. con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas quince minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B009167-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Alfredo Castillo Joya, mayor de edad, Abogado de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de Abogado número Uno tres uno dos cuatro A cuatro tres dos uno cinco dos cinco seis uno y demás generales que constan en foja primera, señalando lugar para notificaciones en calle principal, número dieciocho, Colonia Altos de San Francisco de la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, quien comparece como Apoderado SOLICITANDO se extienda Título de Propiedad en favor de la señora Margarita González viuda de Flores, quien es de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y que se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos cero cero cinco cinco-siete y Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos-uno cero cero seis seis cero-uno cero dos-nueve; sobre un inmueble de naturaleza urbana situado según la Oficina de Mantenimiento Catastral de Morazán, en Barrio El Centro primera avenida norte número diecisiete, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de Ciento nueve punto doscientos veintidós metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: un solo tramo de seis punto ochocientos setenta y cuatro metros, colinda con los inmuebles de los señores Julio Cesar Méndez y Elena Emperatriz Trejo Ramos, calle final primera avenida norte de por medio; AL NORTE: dos tramos rectos de veinte punto trescientos ochenta y nueve metros el primero y de uno punto trescientos noventa y cuatro metros el segundo, colinda con inmueble de la señora Alba Benítez, tapial de por medio; AL PONIENTE: un solo tramo recto de dos punto seiscientos cinco

metros, colinda con inmueble del señor Roberto Chavarría, tapial de por medio; y AL SUR: dos tramos rectos de uno punto cuatrocientos noventa y cuatro metros el primero y de veintiuno punto novecientos treinta y ocho metros el segundo colinda con inmueble del señor Domingo Hernández Gavidía, tapial de por medio; Manifiesta el compareciente que existe en el inmueble descrito, una vivienda cuyos materiales no se especifican y lo valúa todo en la cantidad de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, de dicho inmueble se expresa que no es predio sirviente ni dominante ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compra venta de la Posesión Material que le hiciera a su difunto esposo el señor Alberto Flores Hernández, quien a su vez lo había adquirido de su padre el señor Ángel Flores, habiéndolo poseído junto a sus tradentes en forma quieta pacífica y sin interrupción alguna, por un total de treinta años consecutivos.

Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, a las trece horas con dieciséis minutos del día ocho de septiembre; del dos mil veintiuno.- ALFREDO ANTONIO GONZALEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MI: MARLA VICTORIA SALGADO HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A006952-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL LICENCIADO HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, Alcalde Municipal del Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor ALVARO JOVEL GUEVARA FUENTES, de cincuenta y cuatro años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno uno dos nueve siete cinco-cero, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho-cero uno uno dos seis seis-uno cero uno-seis, manifestando que es actual poseedor de una porción de terreno, de naturaleza rural, ejidal, identificado según Certificación de la Denominación Catastral como parcela número MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, y en mapa número cero cuatro tres ocho dos cero cinco cinco cero cero, situada en Cantón Gutiérrez, lote sin número, en el lugar conocido como El Mogote, del municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, de un área catastral de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS, cuyos linderos son los siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres gra-

dos, cuarenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; colinda con Gumercindo Abrego Deras con callejón a Río El Llano de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiún punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros; colindando con Rosa Siria Menjivar de Busio, pared de por medio, y con Heidi Rubí Navarro de Abrego, con cerco fijo de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto sesenta y un metros; colindando con la señora Sonia Cruz García Gutiérrez, con cerco fijo de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados doce minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros; colindando con Martina Yaneth Alvarenga Linares, con cerco fijo y pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Y que en virtud de carecer de Título de Propiedad Inscrito a su favor en el Registro respectivo, es la circunstancia que le obliga a solicitar, que se le extienda TITULO DE DOMINIO, de conformidad al artículo ciento dos y siguientes de La Ley Agraria Vigente; así mismo, que el inmueble descrito no pertenece al estado ni a la municipalidad, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con otra persona, lo hubo por posesión material; misma que ha ejercido, por más de diez años consecutivos de forma continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, realizando en el inmueble antes descrito, mejoras y actos de legítimo propietario, sin ninguna limitante durante todo ese tiempo, reconociéndole este derecho los colindantes y vecinos y que según su saber y entender lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- La porción de terreno descrita, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, los colindantes son de este domicilio, lo que,

HACE SABER: Al Público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, departamento, de Chalatenango, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICENCIADO HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICENCIADO NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A006941-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197938

No. de Presentación: 20210325840

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR MAURICIO REYES AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Reyes & Asociados y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ABOGADOS, NOTARIOS Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007155-3

No. de Expediente: 2021198040

No. de Presentación: 20210326037

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARDO ANTONIO VELASQUEZ MANZANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INVERSIONES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VA-

RIABLE que se abrevia: IVELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión C.VICHE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN), PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO, PRESTADOS PARA PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS Y ABASTECIMIENTOS DE COMIDA EN HOTELES, RESTAURANTES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007156-3

No. de Expediente: 2021195881

No. de Presentación: 20210321692

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ALEXEI AVALOS ALEGRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES Y SERVICIOS DELTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra INVERTA y diseño, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA: SERVICIOS DE ARQUITECTURA PARA EL DISEÑO DE CONSTRUCCIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES, PAISAJISTA. SERVICIOS DE AGRIMENSURA. SERVICIOS DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y DE DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR, RELACIONADOS CON ARQUITECTURA. SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN ARQUITECTURA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

ESPECIALIZADA, PROFESIONAL RELACIONADOS CON ARQUITECTURA; CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, VALUACIÓN O TASACIÓN DE INMUEBLES Y MUEBLES.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009171-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Infrascrito Director Propietario Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "INVERSIONES TURISTICAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "ITELSA, S.A. de C.V.", de conformidad a la cláusula décima novena de la Escritura de Constitución y al artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio,

CONVOCA: A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las NUEVE HORAS, del día VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en las instalaciones del HOTEL MEDITERRÁNEO PLAZA, ubicado en: 15 Calle Poniente 4319, Colonia Escalón, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- 1) Venta de activos de la sociedad.
- 2) Puntos Varios.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

EN PRIMERA CONVOCATORIA

La Junta General Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de acuerdo al Artículo 240 del Código de Comercio. Y las resoluciones serán válidas por mayoría de los votos de las acciones presente.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum en primera convocatoria, se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar Junta General Extraordinaria a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en el mismo lugar señalado para la primera. En segunda convocatoria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.-

CARLOS ALBERTO DELGADO ZUNIGA,
DIRECTOR PRESIDENTE PROPIETARIO
DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD
INVERSIONES TURÍSTICAS DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. B009152-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

Avisa que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) Manuel Antonio Vigil Machuca, propietario del Certificado No. 26974, Cuenta No. 30114160, emitido el día 19 del mes de Septiembre del año 2013, en Agencia San Miguel, Metrocentro, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 27 días del mes de Agosto de 2021.

Atentamente,

LIC. MELVYN JOSE GARCIA,
GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA SAN MIGUEL METROCENTRO.

3 v. alt. No. A006984-3

LA CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Obispo Marroquin, y 10 Av. Sur No. 5-10, Barrio El Angel, Sonsonate, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 22-00-0101779-8 SERIE CCS, 09189 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 800.00

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE, 10 de SEPTIEMBRE 2021.

LIC. JOSÉ ISMAEL GARCÍA PÉREZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. A007079-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021197254

No. de Presentación: 20210324525

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO VISCARRA CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TEC101 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN INTERNET. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, COMERCIO ELECTRÓNICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007157-3

No. de Expediente: 2021198039

No. de Presentación: 20210326036

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARDO ANTONIO VELASQUEZ MANZANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INVERSIONES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IVELA, S.A. DE C.V. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión C.VICHE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN), PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO, PRESTADOS PARA PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, RESTAURANTES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007159-3

No. de Expediente: 2021197924

No. de Presentación: 20210325826

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ENRIQUE ROSALES ESPINOSA, en su calidad de APODERADO de MENDIZABAL PENAGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MENDIZABAL PENAGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BOURBON HOSTAL y diseño, la palabra bourbon se traduce al castellano como Borbón, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009169-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021195375

No. de Presentación: 20210320804

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ELENA SUAREZ VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VIVE MAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESERVATIVOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007024-3

No. de Expediente: 2021197480
No. de Presentación: 20210325117
CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Muuuu y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y YOGURT. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007042-3

No. de Expediente: 2021194764

No. de Presentación: 20210319709

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ORLANDO NICOLAS RODRIGUEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CREATIVA CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREATIVA CONSULTORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra FULEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE (APLICACIÓN TECNOLÓGICA), SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS, MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009162-3